CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2057-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO, LA LIBERTAD

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL VÍCTOR LARCO EN LA CALLE TARAPACÁ EN EL SECTOR VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA - PROVINCIA TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE V

25 DE NOVIEMBRE DE 2025
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025220S700

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-2-2057-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL VÍCTOR LARCO EN LA CALLE TARAPACÁ EN EL SECTOR VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA - PROVINCIA TRUJILLO -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1	
	1.1.	Origen	1
	1.2.	Objetivos	1
	1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4.	De la entidad o dependencia	2
	1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6.	Aspectos relevantes	3
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		3
III.	**OBSERVACIÓN**		9
	1. El área usuaria incluyó componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, no se acogieron observaciones a las bases, sin una debida motivación, asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con uno de los requisitos de calificacion para postor consorciado establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDVLH/CS-2, además, no se realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora; ocasionando que no se contrate a postor con oferta más económica, se ejecute la obra bajo la dirección técnica de profesional que no cumplió con la experiencia requerida y, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.		
	2. Se aprobó y pagó partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra para cumplir la finalidad del proyecto y que carece de funcionamiento; asimismo, se emitió la conformidad técnica, a pesar que algunas partidas de la obra no estaban ejecutadas y no cumplían con lo establecido en el expediente técnico, también, se liquidó el contrato sin aplicar penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 64 111,43.		
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		110
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**		110
VI.	**CONCLUSIONES**		110
VII.	**RECOMENDACIONES**		112
VIII.	**APÉNDICES**		113

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2025-2-2057-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL VÍCTOR LARCO EN LA CALLE TARAPACÁ EN EL SECTOR VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA - PROVINCIA TRUJILLO -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

PERÍODO: 24 DE JULIO DE 2023 AL 20 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera (MDVLH), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2057-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 000300-2025-CG/OC02057 de 22 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad", se realizó de acuerdo al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico:

1. Establecer si el procedimiento de selección para la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad", se realizó conforme a la normativa aplicable y bases integradas.

2. Establecer si la suscripción del contrato para la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad", se realizó conforme a la normativa aplicable y bases integradas.

3. Establecer si la ejecución contractual de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad", se efectuó de acuerdo al expediente técnico, normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar en la presente auditoría de cumplimiento corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al pagó de partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución de la prestación adicional de obra; así como la emisión de la conformidad técnica, a pesar que algunas partidas de la obra no estaban ejecutadas y no cumplían con lo establecido en el expediente técnico, liquidando el contrato sin aplicar las penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 24 de julio de 2023[1] al 20 de junio de 2025[2], habiéndose examinado operaciones de la Subgerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, ubicadas en el distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, región La Libertad.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personaría jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

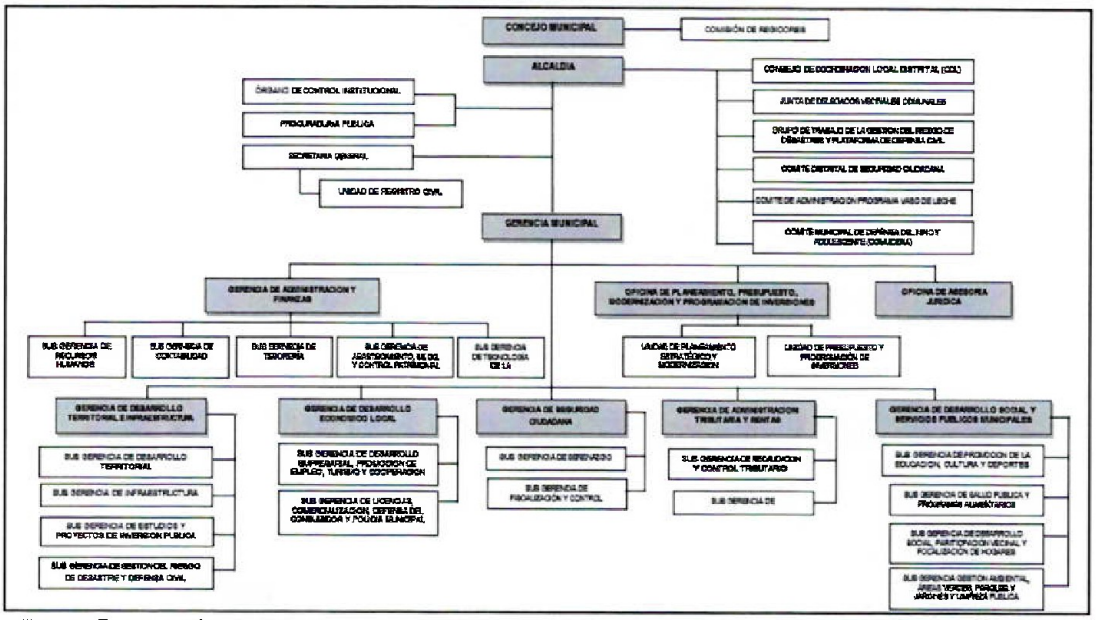
La Municipalidad tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidad en su Título V y las demás disposiciones legales que le compete; entre ellas, la de representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, vigente durante el alcance del presente servicio de control posterior, la misma que se muestran a continuación:

(Imagen en la siguiente página)

[1] Fecha de aprobación del expediente técnico.
[2] Fecha del saldo de la liquidación.

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Estructura Orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La casilla electrónica de asignación obligatoria del Sr. Paul Franco Medina Carranza fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero la persona no ha ingresado a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificado hechos, acciones o circunstancias de relevancia.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

1. AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES DE ADICIONALES DE OBRA, GENERA EL RIESGO DE LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES SIN RESPALDO TÉCNICO Y RETRASOS EN EL TRÁMITE DE SU APROBACIÓN

Como resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno de la Entidad y de las pruebas de recorrido aplicadas al procedimiento relacionado a la aprobación y ejecución de las prestaciones del adicionales de obra del subproceso "Ejecución del proyecto", se verificó la documentación relacionada al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida Manuel Seoane del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad"*, advirtiéndose que, el supervisor de obra, ratificó la necesidad de dicho adicional de obra, sin embargo, no adjuntó el informe de ratificación sustentando a la Entidad su posición, asimismo, el contratista excedió el plazo de quince (15) días para presentar el expediente técnico del adicional de obra.

De igual manera, el Supervisor, presentó a la Entidad la conformidad y aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 con deductivo vinculante n.° 1, con un retraso de tres (3) días respecto al plazo establecido en la normativa vigente aplicable.

De otro lado, de la revisión efectuada documentación relacionada con la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad", se advierte que, la Entidad aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra después de ochenta y cinco (85) días hábiles de la presentación a la Entidad, incumpliendo con el plazo establecido en la normativa vigente aplicable.

A continuación, se detallan los hechos:

A. <u>Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida Manuel Seoane del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad":</u>

Del registro de necesidad de ejecutar una prestación adicional y ratificación del supervisor.

Mediante el asiento de cuaderno de obra digital n.° 108 de 14 de agosto de 2025, el residente anotó la necesidad del adicional de obra para el cumplimiento de las metas del proyecto, respecto a la instalación de tubería PVC, accesorios para conexiones domiciliarias, entre otras partidas; por lo que, con asiento n.° 111 de 14 de agosto de 2025, el supervisor ratificó la necesidad de dicho adicional de obra, sin embargo, no adjuntó el informe de ratificación sustentando a la Entidad su posición. Al respecto, se inobservó el numeral 205.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, vigente a la ocurrencia de los hechos, el cual señala que, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor, ratifica a la Entidad la anotación realizada, **adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional**, requiriendo además, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Elaboración y presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra

A través de carta n.° 043-2025-CET de **2 de setiembre de 2025**, el contratista alcanzó al Supervisor, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 01 con deductivo vinculante n.° 01 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de movilidad urbana en la avenida Manuel Seoane del distrito de Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad", indicándole proseguir con el trámite correspondiente.

Sobre el particular, el numeral 205.4 del artículo 2025, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la ocurrencia de los hechos, establece que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra,* ***dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra****, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".*

Ahora bien, considerando que la necesidad de la prestación adicional de obra fue anotada por el residente en el cuaderno de obra digital, el 14 de agosto de 2025, y ratificada en cuaderno de obra el mismo día por el supervisor, el contratista tenía como plazo máximo para presentar el expediente técnico del adicional de obra hasta el **29 de agosto de 2025**; habiéndose excedido los quince (15) días de plazo establecidos en la citada normativa.

Conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte del supervisor

Posteriormente, a través de carta n.° 047-2025-RC-CSQ&L-MDVLH de **15 de setiembre de 2025**, el Supervisor, presentó a la Entidad la conformidad y aprobación del expediente técnico de la prestación de adicional de obra n.° **1** con deductivo vinculante n.° 1, es decir; después de **13 días** de la presentación del expediente técnico de la prestación adicional de obra por parte del Contratista; incumpliendo con el numeral 205.4 del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la ocurrencia de los hechos, establece que: *"(...) el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de* ***diez (10) días de presentado este último***."(El resaltado es nuestro).

B. <u>Expediente Técnico del adicional de obra n.° 01 de la obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad"</u>

Elaboración y presentación del expediente técnico de la prestación **adicional de obra**

A través de carta n.° 06-2024-ALAS/CT de 27 de enero de 2024, la representante común del Contratista presentó el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra n.° 1 por un monto de S/ 38 962,75 al Supervisor de Obra, quien, a través de carta n.° 04-2024-PFMC de 29 de enero de 2024, remitió el referido expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra:

Luego, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través de proveído[3] derivó dicha carta a la Subgerencia de Infraestructura, la cual emitió el informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024, comunicando haber revisado el expediente técnico

[3] Indicado como antecedentes en el informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024.

de la prestación adicional de obra n.° 1 y solicitando la asignación presupuestal y la aprobación con documento resolutivo.

Y es así que, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura trasladó dicha solicitud al gerente municipal mediante el informe n.° 147-2024-GDTI-MDVLH de 12 de febrero de 2024, siendo derivado a través del proveído[4] del mismo día, a la Oficina de Modernización y Programación de Inversión para su "*Trámite*".

Consecuentemente, a través del informe n.° 0299-2024-OPPMyPI/MDVLH de 14 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones solicitó la incorporación del proyecto a la cartera de inversiones al Gerente Municipal, quien, mediante proveído[5] de 22 de febrero de 2024, requirió la "*opinión legal*" de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Sin embargo, a través del informe preliminar n.° 024-2024-OAJ-MDVLH de 19 de marzo de 2024[6], el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), solicitó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, un informe con mayor ampliación y detalle técnico sobre la necesidad de la prestación adicional; siendo derivada dicha solicitud, mediante proveído[7] de 20 de marzo de 2024, a la Subgerencia de Infraestructura, para "*su atención*".

En atención a ello, el subgerente de Infraestructura remitió al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024, reiterando su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1.

Seguidamente, mediante el informe n.° 492-2024-GDTI-MDVLH de 27 de marzo de 2024, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanzó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024 del subgerente de Infraestructura; siendo luego proveído el 2 de abril de 2024 a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones para emitir "*Informe Presupuestario sobre disponibilidad*". Luego, el jefe de dicha oficina de Planeamiento, Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones solicitó al Gerente Municipal, con informe n.° 0878-2024- OPPMyPI/MDVLH de 16 de abril de 2024, la autorización para la incorporación del proyecto al presupuesto 2024 con saldo de balance.

En virtud a ello, el citado informe fue remitido al despacho de alcaldía con informe n.° 118-2024-GM-MDVLH de 7 de mayo de 2024, siendo luego derivado con el visto bueno de alcaldía, con proveído de 13 de mayo de 2024, a la Oficina de Oficina de Planeamiento Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones, con anotación "*Autorizo*", recibido el documento el 23 de mayo de 2024.

Posteriormente, mediante informe n.° 01209-2024-OPPMyPI/MDVLH de 23 de mayo de 2024, la Oficina de Oficina de Planeamiento Presupuesto, Modernización y Programación de Inversiones solicitó al alcalde la incorporación del monto del expediente de la prestación adicional de obra al Presupuesto de 2024; siendo derivada dicha solicitud, mediante proveído de la misma fecha, a la Oficina de Asesoría Jurídica para "*Opinión legal*".

Ante ello, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 351-2024-MDVLH/OAJ. de 23 de mayo de 2024, declarando procedente la emisión del acto resolutivo que apruebe el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Proveído inserto en el informe n.° 147-2024-GDTI-MDVLH de 12 de febrero de 2024.
[5] Proveído inserto en el informe n.° 0299-2024-OPPMyPI/MDVLH de 14 de febrero de 2024.
[6] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 20 de marzo de 2024.
[7] Proveído inserto en el informe preliminar n.° 024-2024-OAJ-MDVLH de 19 de marzo de 2024.

Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1; siendo, derivado dicha solicitud, mediante proveído de la misma fecha, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para *"Emitir resolución que corresponda"*.

Finalmente, mediante la Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de 2024, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, cuyo monto asciende a S/ 38 962,75 (incluido el IGV), con un plazo de ejecución de 15 días, siendo comunicado al Contratista el 28 de mayo de 2024, lo cual motivó la suspensión de plazo de la Obra hasta al 28 de mayo de 2024, por la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la prestación adicional n.°1.

En ese sentido, conforme a lo expuesto, el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1, inició su trámite de aprobación el 29 de enero de 2024 y se prolongó hasta el 28 de mayo de 2024, es decir, luego de 85 días hábiles, incumplimiento con lo dispuesto en el numeral 205.6.del artículo 205° *"Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la ocurrencia de los hechos, que establece que **la Entidad cuenta con hasta doce (12) días hábiles de plazo para emitir y notificar al contratista el pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra**.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de las siguientes normas:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido (...).
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades o tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar

disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si Contraloría General de la República Normas de Control Interno 31 en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan".

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

La omisión en la presentación de informes técnicos sustentatorios y el incumplimiento de los plazos para la elaboración y aprobación del adicional de obra, genera el riesgo de la ejecución de prestaciones adicionales sin respaldo técnico y retrasos en el trámite de su aprobación.

La situación descrita ha sido originada por la falta de diligencia por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Subgerente de Infraestructura, al no asegurar y controlar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones.

III. OBSERVACIÓN

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se ha formulado la siguiente observación:

1. EL ÁREA USUARIA INCLUYÓ COMPONENTES ESPECÍFICOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD CON OBRAS SIMILARES, NO SE ACOGIERON OBSERVACIONES A LAS BASES, SIN UNA DEBIDA MOTIVACIÓN, ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON UNO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION PARA POSTOR CONSORCIADO ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2023-MDVLH/CS-2, ADEMÁS, NO SE REALIZÓ LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA GANADORA, OCASIONANDO QUE NO SE CONTRATE A POSTOR CON OFERTA MÁS ECONÓMICA, SE EJECUTE LA OBRA BAJO LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROFESIONAL QUE NO CUMPLIÓ CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA Y, SE AFECTE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El 6 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, en lo sucesivo la "Entidad", convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" CUI :2547028, con bases que incluyeron componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares,

generando observaciones de un participante, las cuales no fueron acogidas por el área usuaria, sin sustento técnico ni una debida motivación para su inclusión.

Luego, habiéndose admitido tres (3) ofertas y otorgado el puntaje correspondiente en la etapa de evaluación, el 20 de noviembre de 2023, se realizó la etapa de calificación de ofertas, según consta en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro"; siendo descalificada la oferta del postor Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C., por no cumplir con el requisito de experiencia del postor en la especialidad en los términos requeridos en las Bases Integradas para la contratación de la ejecución de Obras - de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" CUI :2547028[8], en lo sucesivo "Bases Integradas", relacionado con los componentes de adoquinados y rampas; a pesar que de dicho postor acreditó un monto mayor a una vez el valor referencial, siendo el único postor que acreditó los requisitos de calificación con una oferta más económica, si el área usuaria no habría incluido componentes para obras similares o si se hubieran acogido las observaciones formuladas por uno de los participantes.

Aunado a ello, en la calificación efectuada a la oferta del Consorcio Tarapacá, el Comité de Selección le asignó el primer orden de prelación, cuando le correspondía descalificar dicha oferta, pues no cumplió con uno de los requisitos de calificación exigido para postor consorciado establecido en las Bases Integradas; lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 432 898,98.

Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato Adjudicación Simplificado n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" con CUI N° 2547028 de 13 de diciembre de 2023, se advierte que el Consorcio Tarapacá presentó documentación falsa o inexacta para la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, lo cual no fue advertido por parte de la Entidad, debido a que no realizó el proceso de verificación posterior.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el literales a), e), f) y j) del artículo 2° (Principios de eficacia y eficiencia) y el artículo 9° (Responsabilidad) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29° (Requerimiento), el numeral 64.6 del artículo 64° (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro), el numeral 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases) y los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino el numeral 1.9 del Capítulo I y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General y literal S del numeral 2.3 del Capítulo II, numeral 3.1 del Capítulo III y Anexo A de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad". CUI: 2547028, referida a la calificación de ofertas,

[8] Integradas el 14 de noviembre de 2023, conforme se advierte de la revisión en el portal Web SEACE.

perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, requerimiento.

Asimismo, se vulneró el numeral VII de Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en los que se detalla disposiciones generales relacionada con la absolución de consultas y observaciones.

La situación descrita, ocasionó que no se contrate a postor con oferta más económica, se ejecute la obra bajo la dirección técnica de profesional que no cumplió con la experiencia requerida y, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el subgerente de infraestructura, en calidad de área usuaria al haber confirmado la inclusión de componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, emitiendo el informe n.° 523-2023-SGI-GDTI/MDVLH de 2 de octubre de 2023, sin una debida motivación de no acoger las observaciones referentes a no excluir los componentes veredas, sardineles, adoquinados y rampas.

También, por el actuar de los miembros del Comité de Selección, al no haber absuelto las observaciones de manera motivada, limitándose a transcribir lo señalado por el área usuaria, pese a que era su responsabilidad y competencia absolver las mismas, asimismo, por otorgar la buena pro al consorcio Tarapacá sin cumplir la condición del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecido en las bases integradas.

Asimismo, por el accionar de la subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial[9], en calidad de Órgano encargado de las contrataciones, quien no realizó la fiscalización posterior a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Tarapacá, para acreditar la experiencia del Residente de Obra, permitiendo que la obra sea ejecutada con la dirección técnica de un profesional que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas.

Los referidos hechos se detallan a continuación:

1. **El área usuaria incluyó componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, además un participante presentó observaciones a las bases, las mismas que no fueron acogidas por el comité de selección sin una debida motivación, asimismo, el comité de selección calificó oferta y otorgó la buena pro a postor que no acreditó los requisitos de calificación y descalificó oferta más económica que cumplió los requisitos de calificación, por no haber acreditado dichos componentes.**

 Respecto de la etapa de consultas y observaciones

 Mediante Resolución Gerencial n.° 419-2023-GM-MDVLH de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se designó a los integrantes del comité de selección responsable de dirigir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo -

[9] Según lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:
Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

departamento de La Libertad", en lo sucesivo el "Comité de Selección" el cual está integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del comité de selección

N°	Nombres y apellidos	Cargo comité de selección	Dependencia
Titulares			
1	Darlyn Efrain Tolentino Salinas	Presidente	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
2	César Ronald Rodríguez Vásquez	Primer miembro	Subgerente de Infrestructura
3	Wilder Breyner Gonzales Pelaes	Segundo miembro	Subgerente de Abastecimiento
Suplentes			
4	Lucia Fiorella Rivera Galarreta	Presidente	Subgerente de Desarrollo Territorial
5	Erick Anthony Rojas Rojas	Primer miembro	Evaluador de Proyectos de Inversión Pública
6	Heidi Liana Sánchez Castillo	Segundo miembro	Asistente Subgerencia de Abastecimiento

Fuente: Resolución Gerencial n.° 419-2023-GM-MDVLH de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, mediante Resolución Gerencial n.° 463-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se dispuso su reconformación, quedando integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Miembros del comité de selección

N°	Nombres y apellidos	Cargo comité de selección	Dependencia
Titulares			
1	Darlyn Efrain Tolentino Salinas	Presidente	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
2	César Ronald Rodríguez Vásquez	Primer miembro	Subgerente de Infrestructura
3	Lady Elizabeth Bsilio Carrasco	Segundo miembro	Subgerente de Abastecimiento
Suplentes			
4	Lucia Fiorella Rivera Galarreta	Presidente	Subgerente de Desarrollo Territorial
5	Erick Anthony Rojas Rojas	Primer miembro	Evaluador de Proyectos de Inversión Pública
6	Heidi Liana Sánchez Castillo	Segundo miembro	Asistente Subgerencia de Abastecimiento

Fuente: Resolución Gerencial n.° 463-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión auditora.

Posteriormente, el 6 de noviembre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-2[10] para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad", en lo sucesivo el "Procedimiento de Selección", estableciendo el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 3
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha fin
(...)		
Registro de participantes	07/11/2023	16/11/2023

[10] Dado que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-MDVLH/CS-1, fue declarado nulo mediante Resolución Gerencial n.° 511-2023-GM-MDVLH de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

Formulación de consultas y observaciones	07/11/2023	09/11/2023
Absolución de consultas y observaciones	14/11/2023	14/11/2023
Integración de Bases	14/11/2023	14/11/2023
Presentación de ofertas	17/11/2023	17/11/2023
Evaluación y calificación	20/11/2023	20/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro	22/11/2023	22/11/2023

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, de conformidad con dicho cronograma, el 9 de noviembre de 2023, la empresa Constructora Anyis Sociedad Ánonima Cerrada presentó dos (2) observaciones relacionadas a la experiencia del postor en la especialidad, una (1) de ellas relacionada a:

"(...), por lo que solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: "Mejoramiento y/o Creación y/o Reparación Y/O RENOVACION de obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal (...). De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado."

Asimismo, la segunda observación estuvo referida a los componentes incluidos por el área usuaria para determinar la experiencia en obras similares, señalando que:

*"En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: "Mejoramiento y/o Creación y/o Reparación de obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal, **que incluyan los componentes: veredas y sardineles, adoquinados y rampas**. **Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre.***
Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.
Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.
*Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares **solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores**, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: veredas y sardineles, adoquinados y rampas."* (El resaltado es nuestro).

Sobre el particular, mediante carta n.° 014-2023-MDVLH-CS de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Darlyn Efraín Tolentino Salinas, presidente del Comité de Selección y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicitó al señor Alex Javier Díaz León, subgerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria absolver las observaciones presentadas en la etapa de consultas y observaciones, por lo que mediante informe n.° 523-2023-SGI-GDTI/MDVLH recibido el 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el citado subgerente emitió la absolución de las citadas observaciones, señalando lo siguiente:

"Observación: Nro 1
Análisis respecto de la consulta u observación:
*De conformidad al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, que indica: 16.1 **El área usuaria requiere** los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.*

Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad Asimismo, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: 29.1. ***Las especiaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales*** *relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,* ***y las condiciones en las que se ejecuta****, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.* ***Por lo cual NO SE ACOGE la presente observación****.* (El subrayado es propio).

En este aspecto, se advierte que el área usuaria no motivó técnicamente por qué no fue posible incluir como obra similar las obras ejecutadas por RENOVACIÓN, teniendo en cuenta que el Anexo n.° 1 - Definiciones, del Reglamento define a obra como "*Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición,* ***renovación****, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros,* ***que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos***.", así como tampoco motivó por qué no se estaría afectando los principios indicados por el participante, de no acogerse dicha observación.

En la observación n.° 2, el área usuaria, indicó lo siguiente:

*"****Análisis respecto de la consulta u observación:***
De conformidad al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, que indica: 16.1 ***El área usuaria requiere*** *los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Asimismo, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: 29.1* ***las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales*** *relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,* ***y las condiciones en las que se ejecuta****, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.* ***Se aclara que no basta con hacer una comparación entre los términos de la denominación de la obra como obras similares para determinar si una experiencia es o no similar, por lo cual se deberá acreditar que las obras similares contienen algunos de los componentes solicitados****, los cuales es preciso señalar que son similares al objeto de contratación, Por lo NO SE ACOGE la presente observación.*
Así también es necesario aclarar que para la acreditación de dichos componentes puede ser mediante actas de recepción de obra y/o resoluciones de liquidación, ***siempre que detallen los componentes o las partidas ejecutadas, también se podrá acreditar mediante presupuesto y/o valorizaciones o cualquier otro documento donde se verifique que se ha ejecutado los componentes o las partidas****, este documento debe estar visado por la entidad y/o residente y supervisor, según sea el caso, para cada una de las obras a acreditar."* (El resaltado es propio).

Como se puede advertir, la observación n.° 2 está relacionada a la inclusión de los componentes: **veredas y sardineles** y **adoquinados y rampas**; sin embargo, al igual que en la observación n.° 1, el subgerente de Infraestructura, no sustentó técnicamente por qué no se debe acoger la observación del participante o cuál es la complejidad de la obra[11] que sustenta su inclusión,

[11] Anexo n.° 10 "Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión, que forma parte de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.

limitándose a indicar las funciones del área usuaria, el contenido del expediente técnico o términos de referencia indicando además que: "***por lo cual se deberá acreditar que las obras similares contienen algunos de los componentes solicitados***", agregando sin sustento técnico ni legal, que **tales componentes deben ser acreditados entre otros, mediante presupuesto y/o valorizaciones o cualquier otro documento donde se verifique que se ha ejecutado los componentes o las partidas**, por lo que, el Comité de Selección **transcribiendo** lo señalado por el área usuaria resolvió NO ACOGER la observación.

Aunado a ello, el área usuaria en la absolución de las observaciones presentadas, tampoco realizó una debida motivación para desvirtuar lo señalado por el participante respecto a que la inclusión de los referidos componentes afectarían los principios de libre concurrencia y competencia, por los cuales las entidades deben promover el libre acceso y participación de los proveedores prohibiendo prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, generando así una competencia efectiva que permita obtener la propuesta más ventajosa, evitando situaciones que limiten dicha competencia, además de los principios de igualdad de trato, imparcialidad y transparencia referidos por el participante.

Al respecto, del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, precisan que la **experiencia del postor se medirá en función a la facturación en obras en general y en obras similares**, indicando que ello se acreditará con copia simple de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación **o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución**, no facultando al área usuaria a exigir documentación adicional para acreditar otros aspectos diferentes del monto y conclusión de la obra y, por el Principio de Legalidad los funcionarios o servidores públicos que laboran en la administración pública deben someter sus actuaciones y decisiones a lo expresamente autorizado en las normas que las regulan.

Cabe precisar, que, si bien en este aspecto las bases estándar otorgan un margen de discrecionalidad al área usuaria para definir qué se debe entender por "obra similar", ello no admite expresamente, en mérito al principio de Legalidad, excluir formas de ejecución de obras o incluir componentes, que conlleven a limitar la participación de proveedores y por ende a limitar las posibilidades para que la Entidad acceda a la mejor oferta no sólo en términos técnicos sino también económicos en mérito a los principios, de eficacia y eficiencia y transparencia[12].

Además, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023-/TCE[13] de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, ha realizado tal análisis para determinar que no se debe incluir componentes y/o partidas de la obra, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, justamente para no afectar los principios de libertad de concurrencia y competencia.

"(...)
*II. **Clasificación del nivel de complejidad de los proyectos de inversión***
El nivel de complejidad de un proyecto de inversión se define en función a: 1) el nivel de riesgo o incertidumbre de los resultados del proyecto; y 2) el valor o magnitud del monto estimado de la inversión del proyecto."

12 Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE de 2 de diciembre de 2023.

13 Sobre el particular, si bien, dicho Acuerdo de Sala Plena es adoptado con posterioridad al 6 de noviembre de 2023 (fecha de convocatoria del Procedimiento de Selección) el análisis se realiza con base en la Directiva, la misma que como ya se indicó antes, fue aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, así como en base a los principios que rigen las contrataciones recogidos en la Ley, es decir en mérito a disposiciones legales que se encontraron vigentes al momento de la convocatoria y a la fecha de absolución de consultas y observaciones (14 de noviembre de 2023).

En el citado acuerdo de Sala Plena, el Tribunal de Contrataciones analizó y sustentó la prohibición de incluir componentes para el caso de obras similares en el requisito de experiencia del postor en la especialidad señalando lo siguiente:

"(...)
Sobre la obligación de presentar los documentos que sustenten el monto contractual.
(...)
6. Bajo ese contexto, cabe señalar también que, en virtud de lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el órgano competente de la entidad convocante debe elaborar las bases del procedimiento de selección conforme a lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE.
(...).
Sobre la posibilidad de incluir "componentes" y/o "partidas" de la obra similar.
(...)
*Como se aprecia, las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares, **sin habilitar a que se consignen componentes o partidas de obras, para determinar similitud**.*
(...)"
*(...) **el área usuaria debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia**; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera impida que se generen condiciones para una efectiva competencia.*
(...)
*15. Debe recalcarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, **sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de "obras similares", que no tienen que ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan "componentes" o "partidas"** (...)."* (El resaltado es propio).

En tal sentido, el área usuaria al igual que el Comité se Selección en mérito al principio de transparencia, estuvieron en la obligación de motivar debidamente su decisión de no acoger las observaciones; no obstante, éste último se limitó a transcribir lo informado por el área usuaria[14], pese a que el Presidente y Primer Miembro del órgano colegiado, quienes ocupaban el cargo de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de subgerente de Infraestructura, respectivamente, contaron con conocimiento técnico del objeto de la contratación[15], quien por su formación en ingeniería civil y por las funciones inherentes a su cargo, estuvieron en la posibilidad de analizar las observaciones, revisar el descargo del área usuaria y advertir que NO ACOGER las observaciones planteadas, en primer lugar, no contaban con una debida motivación y segundo vulneraban principios que rigen las contrataciones públicas, más aún, si se tiene en cuenta que es competencia y responsabilidad del Comité de Selección la absolución motivada de consultas y observaciones, de conformidad con lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, así como lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicada en el SEACE **(Apéndice n.° 13)**

[15] ***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
*44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1), pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, **y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación**.* El resaltado es propio.

En tal sentido, por el principio de Legalidad que rige las actuaciones de todos los servidores públicos que ejercen funciones en la administración pública, el área usuaria no debió incluir tales componentes como requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad en el caso de obras similares, porque no existe norma que lo habilite para ello, además, de conformidad con lo señalado en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento, debió motivar técnicamente su decisión de no acoger la observación presentada sobre el particular, ya que como lo indicó el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 18 de sus considerando en el referido acuerdo, se podría incluir de manera excepcional y cuando sea imprescindible asegurar la ejecución exitosa de la obra, acreditar que ejecutaron algunos componentes que demandan capacidad técnica altamente especializada, condición que no se presentó en la obra materia de revisión relacionada a la ejecución de un paseo peatonal con un valor referencial de S/ 432 989,98.

Respecto de la etapa de admisión y evaluación de ofertas

De acuerdo con lo señalado en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro", de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** en adelante "Acta de buena Pro", como resultado de la etapa de admisión se admitieron tres (3) ofertas que cumplieron con los requisitos de admisibilidad de acuerdo a las Bases Integradas[16] **(Apéndice n.° 15)**, otorgándoles en la etapa de evaluación, de acuerdo a sus ofertas económicas, el siguiente puntaje:

Cuadro n.° 4
Puntaje luego de la Etapa de Evaluación de Ofertas

Postor	Monto Ofertado O_i	Monto más bajo O_m	Puntaje máximo PMP	Puntaje P_i
CONSORCIO "TARAPACA"	432 898,96	389 609,09	100	90,00
INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.	389 609,09	389 609,09	100	100,00
INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	389 609,09	389 609,09	100	100,00

Nota:
(A) Todas las filas de la columna "Monto más bajo O_m" contienen el monto de la oferta más económica.
(B) Todas las filas de la columna "Puntaje máximo PMP" contienen el puntaje asignado para el factor de evaluación precio.
(C) El puntaje fue calculado realizando la operación $(O_m \times PMP) \div O_i$
Fuente: Ofertas presentadas en Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-2.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se aprecia, el Comité de Selección, en la etapa de evaluación, asignó 100 puntos a los postores Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C. e Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C. quienes presentaron ofertas más económicas, en comparación con la oferta del Consorcio Tarapacá que fue más onerosa, por un adicional de S/ 43 289,87, respecto a las demás ofertas y, a quien se le asignó 90 puntos.

Respecto de la etapa de calificación

Al respecto, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en lo sucesivo el "Reglamento", señala que los requisitos que pueden adoptarse son: la capacidad legal, capacidad técnica y profesional, experiencia del postor en la especialidad y el numeral 49.3 del mismo artículo, dispone que en el caso de obras la capacidad técnica y profesional es verificada al momento de suscribir el contrato, por lo que, en la etapa de calificación corresponde revisar únicamente el cumplimiento de la experiencia del postor en la

[16] Integradas el 14 de noviembre de 2023, conforme se advierte de la revisión en el portal Web SEACE. **(Apéndice n.° 16)**

especialidad, de conformidad con las Bases Integradas.

Sobre el particular, de acuerdo al numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, establece que[17]:

*"Luego de culminada la evaluación, el órgano de contrataciones o comité de selección, según corresponda, califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.* (El resaltado es propio).

Si alguno de los cuatro (4) postores *no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° del Reglamento."*

Sobre los requisitos de calificación, es preciso indicar que, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)** no obra el numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, en lo sucesivo la "Directiva", el cual se encuentra recogido en el literal B del numeral 3.2. del Capítulo III de éstas, después de los requisitos referidos a la capacidad técnica y profesional y al plantel profesional clave; pese a que en la Directiva se señala que las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar para los procedimientos de selección, consignando únicamente el numeral 3.1, en el cual se señaló que los requerimientos técnicos mínimos y los requisitos de calificación se adjuntan en el Anexo A, es decir, que la entidad no siguió la estructura de las bases estándar para consignar el requisito de experiencia del postor en la especialidad.

Ahora, el Anexo A **(Apéndice n.° 15)**, contiene el documento denominado *"TERMINOS DE REFERENCIA, REQUERIMIENTO DE PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DE PASEO PEATONAL (…)""*, en el cual se establece los requisitos mínimos para la ejecución de la obra:

"3.1.2. Consideraciones específicas
a) Experiencia en ejecución de obras similares
El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo de EJECUTOR DE OBRAS, debiendo acreditar en forma individual o en consorcio un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
Se consideran obras similares a:
"Mejoramiento y/o Creación y/o Reparación de obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal,

[17] Concordante con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225 que establece que:
"Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de pre lación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

que incluyan los componentes: veredas y sardineles, adoquines y rampas."

Respecto a los mencionados requisitos mínimos, uno de los participantes presentó observaciones, no obstante, como ya se desarrolló líneas arriba, el área usuaria sin una debida motivación decidió NO ACOGERLA y continuar con el trámite del procedimiento, hasta la etapa de calificación de ofertas, en la cual, de acuerdo con lo señalado en el Acta de buena Pro de 20 de noviembre de 2023, luego de la calificación de las ofertas de los postores Inversiones y Servicios FERBUCH S.A.C., Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C. y Consorcio Tarapacá, concluyó lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Resultados de la Etapa de Calificación

Requisito de calificación	Postor	Decisión del Comité de Selección
El postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP), en el capítulo de EJECUTOR DE OBRAS, debiendo acreditar en forma individual o en consorcio un monto facturado acumulado equivalente a **una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computará desde la suscripción del acta de recepción de obra**, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.	Inversiones y Servicios FERBUCH S.A.C.	**NO CUMPLE** La documentación presentada respecto a la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LA CALLE LIBERTAD – DISTRITO DE SALAVERRY – PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD acreditaba su recepción con una antigüedad superior a diez (10) años respecto a la fecha de presentación de ofertas. Asimismo, se indicó que el postor no acreditó experiencia en obras similares, ya que no presentó documentación que incluyera los componentes veredas y sardineles, adoquinados y rampas.
	Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.	**NO CUMPLE** **Las tres (3) obras que presentó para acreditar experiencia no cumplían con la inclusión del componente "rampas"**, tal como lo exigían las bases integradas.
	Consorcio Tarapacá	**CUMPLE**

Fuente : Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro", del 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión Auditora

Respecto del postor Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C. según el Acta de Buena Pro de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, no cumplió con el requisito de experiencia del postor en la especialidad en los términos requeridos en las Bases Integradas, debido a que no acreditó los componentes requeridos; no obstante, se verifica que, de no haber incluido dichos componentes, el postor habría cumplido con este requisito, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Revisión de documentación presentada por Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.

Obra y documentos presentados				Detalle de datos aportados	Aporte (S/)
Experiencia del postor en la especialidad	**Obra 1**	"Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la zona urbana de Sarín, Sánchez Carrión, La Libertad"	Contrato para la ejecución de la obra de 13 de marzo de 2020.	S/ 4 105 020,51	**4 063 970,30** Con esta obra acreditaría el monto del valor referencial.
			Promesa de Consorcio de 21 de enero de 2020.	99% de obligaciones en la ejecución de la obra (equivale a S/ 4 063 970,30 monto total contratado).	
			Valorización de obra n.° 11 de mayo de 2021.	-	
			Acta de recepción de obra de 1 de julio de 2021.	Indica suspensiones y reinicios, monto contractual y fecha de término real de la obra.	
	Obra 2	"Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles	Contrato para la ejecución de la obra de 21 de julio de 2021.	S/ 215 013,00	212 862.87
			Promesa de Consorcio de 6 de julio de 2021	99% de obligaciones en la ejecución de la obra (equivale a S/ 212 862.87 del monto	

		Grevilleas, calle Estadio, calle 1, calle 2, calle 3, Palmeras y Fresnos de la localidad de Casa Grande-Ascope-La Libertad.		total contratado).	
			Presupuesto	-	
			Constancia de prestación de ejecución de obra, en el cual indica el monto total de la obra.	S/ 215 013,00	
	Obra 3	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el Jr. Piura, Jr. Bolognesi, Jr. Lambayeque y Jr. Andrés Avelino Cáceres, distrito de Julcán, La Libertad.	Contrato para la ejecución de la obra de 15 de noviembre de 2018.	S/ 3 878 641,03	1 163 592,31
			Promesa de Consorcio de 20 de octubre de 2018.	30% de obligaciones en la ejecución de la obra (equivale a S/ 1 163 592,31 del monto total contratado).	
			Constancia de prestación de ejecución de obra de 27 de octubre de 2020.	Señala que el monto total de la ejecución de la obra fue de S/ 3 878 641,03.	

Fuente : Oferta presentada por Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por : Comisión Auditora

Como ya se indicó en los párrafos precedentes y lo ha considerado también el Tribunal de Contrataciones del Estado, no debió incluirse componentes para acreditar la experiencia para el caso de obras similares, siendo precisamente por este aspecto considerado en el Anexo n.° 1 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, que el postor Ingenieros y Contratistas de Pavimentos S.A.C. fue descalificado por no acreditar los componentes de adoquinados y rampas. Caso contrario, habría acreditado un monto mayor a una vez el valor referencial, en consecuencia, su oferta tendría que haber calificado.

Ahora, respecto a la oferta del Consorcio Tarapacá, de conformidad con lo señalado por el Comité de Selección, cumplió con acreditar una vez el valor referencial, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Revisión de documentación presentada por Consorcio Tarapacá

Obra y documentos presentados				Detalle de datos aportados	Aporte (S/)
Experiencia del postor en la especialidad	**Obra 1**	"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del sector 5 y 7 del Puerto de Malabrigo del distrito de Rázuri-provincia de Ascope-La Libertad"	Contrato de ejecución de obra n.° 002-2020-MDR de 19 de octubre de 2020.	3 062 835,66	3 357 676,26
			Contrato de constitución de Consorcio del 9 de octubre de 2020.	Empresa de Proyectos de Ingeniería EMC Proyect E.I.R.L. (45%) que equivale a S/ 1 378 276,05	
			Acta de recepción de obra de 3 de noviembre de 2021.	Indica fecha de término real de la obra, así como una ampliación de plazo.	
			Resolución de Alcaldía n.° 465-2021-MDR de 21 de setiembre de 2022, que aprueba la liquidación del contrato de obra por S/ 3 357 676,26	3 357 676,26	
			Presupuesto de obra	Acreditó los componentes: Veredas de concreto, sardineles, adoquinado y rampas.	

Fuente : Oferta presentada por Consorcio Tarapacá **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por : Comisión Auditora

En tal sentido, el Comité de Selección determinó que únicamente el Consorcio Tarapacá cumplió con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad por lo que procedió a

consolidar el orden de prelación, como sigue a continuación:

"(...)

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN DE LA OFERTA (CONDICIÓN)	PUNNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN DEL 10% POR EMPRESA COLINDANTE	BONIFICACIÓN DEL 10% POR MYPE	PUNTAJE TOTAL FINAL	PRDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO TARAPACÁ	90.00	CALIFICADO	90.00	9.00	9.00	108.00	1

(...)"

Por lo que, procedió al otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Tarapacá (conformado por la empresa MCC Proyectos Integrales S.A.C. y la Empresa de Proyectos de Ingeniería EMC Proyect E.I.R.L.); no obstante, en mérito al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento[18], en el Anexo A de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 15)**, se establecieron las siguientes condiciones para la participación en consorcios:

"(...)
d) Condiciones de los consorcios
1) El número máximo de consorciados es de dos (02)
*2) **El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50%*** (El resaltado es propio).
3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 50%."

Al respecto, si bien el Consorcio Tarapacá está conformado por dos empresas consorciadas, no cumplió con la condición del **porcentaje mínimo de participación de cada consorciado** equivalente al 50% de participación, debido a que en su promesa de consorcio se consignaron los siguientes porcentajes:

"(...)
d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. *MCC PROYECTOS INTEGRALES S.A.C.. [30%]*
 (...)
2. *EMPRESA DE PROYECTOS DE INGENIERIA EMC PROYECT E.I.R.L. [70%]*
 (...)"

Por lo que no cumplió con las condiciones establecidas por el área usuaria y que formaron parte de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Asimismo, cabe señalar que, posteriormente, se otorgó erróneamente la bonificación sobre el puntaje por acreditar la condición de micro y pequeña empresa, asignando el 10% adicional sobre el puntaje, lo que resultó en la asignación del puntaje total final de 108 puntos, habiendo correspondido otorgar el 5% por dicha condición, lo que habría sumado un puntaje total de 103 puntos.

Finalmente, de lo expuesto se tiene que el postor Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.

18 ***"Artículo 49. Requisitos de calificación***
(...)
49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación."

fue el único postor que acreditó los requisitos de calificación con una oferta más económica, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, siendo el orden de prelación el siguiente:

Cuadro n.° 8
Orden de prelación según Comisión Auditora

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	PUNTAJE TOTAL DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN DE LA OFERTA (CONDICIÓN)	PUNNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN DEL 10% POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y TRUJILLO	BONIFICACIÓN DEL 5 % POR MYPE	PUNTAJE TOTAL FINAL	PRDEN DE PRELACIÓN
1	INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.	100	CALIFICADO	100	10.00	5.00	115	1

Fuente : Oferta presentada por Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.**(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por : Comisión Auditora

2. No se realizó la verificación posterior a la oferta presentada por el postor Consorcio Tarapacá

Mediante carta n.° 001-CONSORCIO TARAPACÁ de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la representante común de Consorcio Tarapacá, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, proponiendo al ingeniero Paúl Fernando Quispe Hidalgo, de profesión ingeniero civil, para desempeñar el cargo de Residente de obra cuya experiencia, ha sido detallada en seis (6) obras en donde desempeñó el mismo cargo, acumulando 3,10 años de experiencia, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 9
Experiencia en el cargo de "Residente De Obra"

N°	Obra	Entidad/Empresa	Cargo	Inicio	Fin	Tiempo (dias)
1	Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la via camino El Civil distrito de San Pablo, provincia de San Pablo Cajamarca	Municipalidad Provincial de San Pablo	Residente de obra	22/08/2020	20/11/2020	91
2	Creación de vías de acceso en la Habilitación Industrial Amelus en la Av. Amulfo Muñoz Olivares S/V vía de Ingreso Centro Poblado Luz del Sol, distrito de Chicama - provincia de Ascope - La Libertad	JRA Ingeniería y Construcción S.A.C	Residente de obra	06/12/2020	20/09/2021	289
3	Mejoramiento de Vías de Acceso y Creación del Local Comunal del anexo de Caña Brava distrito de Ongón - provincia de Pataz - departamento de La Libertad	RRK Constructores S.A.C.	Residente de obra	01/10/2021	30/12/2021	91
4	Construcción de Almacén y Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Local Ubicado en Mz A lote 10 sector Villa Industrial La Libertad - Trujillo - Huanchaco	FASMUSAC	Residente de obra	01/02/2022	12/06/2022	132
5	Construcción de las vías urbanas de los Condominios en Pachinga Chico Asia el Fundo La Familia Angulo Rodriguez de la Provincia de Pisco - Departamento de Ica	VIFER & ROJAS S.A.C.	Residente de obra	01/07/2022	30/11/2022	153
6	Construcción de vías urbanas de la Habilitación Urbana Los Jardines de Sechura - II Etapa, AA.HH Los Jardines - provincia de Sechura - región Piura	Constructor Illescas SRL	Residente de obra	05/12/2022	30/11/2023	361
					Total (días calendario)	1 117
					Total (años)	3,10

Fuente: Carta n.° 001-CONSORCIO TARAPACÁ de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, la presentación de dichos documentos era obligatoria, según lo establecido en el literal A.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente al citado procedimiento de selección.

Luego, la señora Lady Elizabeth Basilio Carrasco, subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, emitió el informe n.° 2496-2023-SGASGCP-GAF/MDVLH de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando la revisión de la parte técnica de los documentos remitidos por el Consorcio Tarapacá, por parte de la Subgerencia de Infraestructura como área usuaria, otorgándoles 1 día hábil. En atención, dicha Subgerencia de Infraestructura, remitió el informe n.° 0600-2023-SGI-GDTI/MDVLH de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando que dicha documentación cumplía con los requisitos técnicos, asimismo, **recomendó al Órgano Encargado realice el control posterior.**

Consecuentemente, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió el informe n.° 1249-2023-GDTI-MDVLH de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, señalando que la documentación cumple con los requisitos técnicos; siendo proveído dicho informe a la Sub Gerencia de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial a cargo de la señora Lady Elizabeth Basilio Carrasco, para su trámite correspondiente.

Finalmente, el mismo 13 de diciembre de 2023, se firmó el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" con CUI N° 2547028, por S/ 432 898,98 (Cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho y 98/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con el plazo de 90 días calendario **(Apéndice n.° 23)**.

Sin embargo, producto de los requerimientos de información, la comisión auditora ha comprobado que dos (2) Certificados de trabajo, presuntamente emitidos por las empresas Fabricación y Servicios Múltiples Uceda S.A.C. (FACUSAC) y Vifer y Rojas S.A.C., presentados por la Contratista a fin de acreditar la experiencia del Residente de Obra, son falsos e inexactos, según siguiente detalle:

Cuadro n. ° 10
Certificados de trabajo que presuntamente emitidos por Fabricación y Servicios Múltiples Uceda S.A.C. (FACUSAC) y Vifer y Rojas S.A.C., presentados para acreditar la experiencia del Residente de Obra

Certificado para acreditar experiencia como:	Suscrito como emisor por empresa	En la Obra	Fecha de emisión del Certificado	Por el Periodo	
				Fecha de Inicio	Fecha de Termino
Residente de Obra	FASMUSAC	Construcción de Almacén y Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Local Ubicado en Mz A lote 10 sector Villa Industrial La Libertad - Trujillo - Huanchaco	25/07/2022	01/02/2022	12/06/2022
Residente de Obra	VIFER & ROJAS S.A.C.	Construcción de las vías urbanas de los Condominios en Pachinga Chico Asia el Fundo La Familia Angulo Rodríguez de la Provincia de Pisco - Departamento de Ica.	02/12/2022	01/07/2022	30/11/2022

Fuente: Carta n.° 001-CONSORCIO TARAPACÁ de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: comisión auditora.

Respuesta de Fabricación y Servicios Múltiples Uceda S.A.C. (FACUSAC)

Con la finalidad de comprobar la veracidad del certificado de trabajo de 25 de julio de 2022, se solicitó, a la gerente general de la empresa Fabricación y Servicios Múltiples Uceda S.A.C.

(FACUSAC), confirme y sustente la participación del ingeniero Paúl Fernando Quispe Hidalgo, como Residente, en la obra "Construcción de Almacén y Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Local Ubicado en Mz A lote 10 sector Villa Industrial La Libertad - Trujillo – Huanchaco", ejecutada por su representada. En respuesta a tal requerimiento, a través del documento s/n de 28 de marzo de 2025 2022[19] **(Apéndice n.° 24)**, informó lo siguiente:

> *"Al respecto, informo que la empresa Fabricación y Servicios Multiples Uceda – **FASMUSAC no ha ejecutado la obra,** en consecuente , i) el **señor Paul Fernando Quispe Hidalgo no desempeño el cargo de residente de obra durante el periodo de 1 de febrero de 2022 al 12 de junio de 2022** , y ii) el **"Certificado de Trabajo" del 25 de julio de 2022 es falso** al no haber sido expedido por mi representada.*
> *(...)".(El resultado y subrayado es nuestro)*

Respuesta de VIFER & ROJAS S.A.C.

Con la finalidad de comprobar la veracidad del certificado de trabajo de 2 de diciembre de 2022, se solicitó al representante legal de la empresa VIFER & ROJAS S.A.C., confirme y sustente la participación del ingeniero Paúl Fernando Quispe Hidalgo, como Residente, en la obra "VIFER & ROJAS S.A.C.", ejecutada por su representada. En respuesta a tal requerimiento, a través de la carta n.° 009-2025/VIFER Y ROJAS SAC de 8 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, informó lo siguiente:

> *"(...) cumplimos con informarles que en nuestros archivos **No se encuentra ninguna documentación y registro de la ejecución de dicha obra** y de la emisión del Certificado de Trabajo bajo el nombre de nuestra empresa VIFER Y ROJAS SAC.*
> *En conclusión **nuestra empresa VIFER Y ROJAS SAC no tiene registro, ni vinculación alguna con su contenido.***
>
> *Por lo expuesto, solicitamos que se desestime cualquier información contenida en el documento en mención (...)". (El resultado y subrayado es nuestro)*

Revisión a CONOSCE

De la revisión efectuada al portal CONOSCE[20] (Buscador de Proveedores Adjudicados) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se advierte que el señor Paúl Fernando Quispe Hidalgo, ha sido contratado en la Municipalidad Distrital de Paiján durante el período de junio a diciembre de 2022, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Órdenes de servicio emitidas por la Municipalidad Distrital de Paiján a favor del personal clave para el período de junio a diciembre de 2022

Fecha de emisión	Orden de servicio	Descripción del Servicio	Entidad	RUC	Monto S/
03/06/2022	O/S-4062022-2022-Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Paiján, mes junio-2022	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00

[19] Recibida por correo electrónico el 28 de marzo de 2025.

[20] https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Fecha de emisión	Orden de servicio	Descripción del Servicio	Entidad	RUC	Monto S/
08/07/2022	O/S-8072022-2022- Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la sub Gerencia de Obras Públicas de la MDP, mes julio-2022.	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00
01/08/2022	O/S-4082022-2022- Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como Responsable de la jefatura de la División de Supervisión y Liquidaciones de la sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Paiján, mes agosto-2022,	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00
08/09/2022	O/S-31092022-2022- Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la sub Gerencia de obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Paiján, mes setiembre-2022	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00
03/10/2022	O/S-2102022-2022- Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la municipalidad distrital de Paiján, mes octubre-2022	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00
02/11/2022	O/S-2112022-2022- Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Obras Públicas de la municipalidad distrital de Paiján, mes noviembre -2022	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00
01/12/2022	O/S-3122022-2022- Unidad de Abastecimiento	Servicios prestados como Responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones de la sub Gerencia de obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Paiján, período del 01 al 20.12.2022	Municipalidad Distrital de Paiján	20207890261	2 000,00

Fuente: Portal CONOSCE
Elaborado por: Comisión Auditora

En virtud a ello, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Paiján, obteniéndose como respuesta el oficio n.° 0190-2025-MDP/A de 27 de marzo de 2025[21] **(Apéndice n.° 26)**, al cual adjunta el informe n.° 069-2025-U.ABAST-MDP/JMBC de 13 de marzo de 2025, en donde se señala que en sus archivos obran las siguientes órdenes de servicio correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2022, por "SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MDP" a nombre del señor Paúl Fernando Quispe Hidalgo:

(Imágenes en la siguiente página)

[21] Recibida por correo electrónico el 27 de marzo de 2025.

Imagen n.° 2
Informe n.° 069-2025-U.ABAST-MDP/JMBC de 13 de marzo de 2025



2.- Al respecto, se informa que se ha revisado el archivo, encontrando las ordenes de servicio siguientes

ORDEN DE SERVICIO Nº	FECHA DE EMISION	DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO S/
04 06-2022	3/06/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00
08 07-2022	8/07/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00
04 08-2022	1/08/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00
31 09-2022	8/09/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00
02 10-2022	3/10/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LICEIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00
02 11-2022	2/11/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP-MES NOVIEMBRE-2022	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00

GERENCIA MUNICIPAL 03 11-2022 13-03-25

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAR SECRETARIA GENERAL RECIBIDO

Fuente: Oficio n.° 0190-2025-MDP/A de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**

Imagen n.° 3
Informe n.° 069-2025-U.ABAST-MDP/JMBC de 13 de marzo de 2025



03 12-2022	1/12/2022	POR SERVICIOS PRESTADOS COMO RESPONSABLE DE LA DIVISION DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS DE LA MDP, PERIODO DEL 01 AL 20.12.2022	QUISPE HIDALGO PAUL FERNANDO	2000.00

Se adjunta 07 folios de las ordenes de servicio

Es todo cuanto tengo que informar salvo mejor parecer.

Atentamente.

Folios: 12

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAR

Fuente: Oficio n.° 0190-2025-MDP/A de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**

Asimismo, dicha Municipalidad remitió el oficio n.° 0221-2025-MDP/A de 4 de abril de 2025[22] **(Apéndice n.° 27)**, al cual adjunta el informe n.° 0065-2025-MDP-UT-WFAC de 4 de abril de 2025, alcanzando los comprobantes de pago realizado al ingeniero Paúl Fernando Quispe Hidalgo correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Recibida por correo electrónico el 7 de abril de 2025.

Cuadro n.° 12
Comprobante de pago remitidos por la Municipalidad Distrital de Paiján

N°	Registro SIAF	Comprobante de Pago	Fecha	Monto	O/S
1	697	1233	18/01/2024	2,000.00	04-06-2022
2	884	1402	02/08/2022	2,000.00	08-07-2022
3	985	1600	05/09/2022	2,000.00	07-08-2022
4	1174	1824-IM-CUT	05/10/2022	2,000.00	31-09-2022
5	1274	2028-IM-CUT	08/11/2022	2,000.00	02-10-2022
6	1403	2238-IM-CUT	07/12/2022	2,000.00	02-11-2022
7	1541	2415-RDR-CUT	23/12/2022	2,000.00	03-12-2022

Fuente: Oficio n.° 0221-2025-MDP/A de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 27)**

En consecuencia, de la información alcanzada por las empresas FASMUSAC (1 de febrero de 2022 al 12 de junio de 2022), Vifer y Rojas S.A.C. (1 de julio al 31 de noviembre de 2022) y la Municipalidad Distrital de Paiján (de junio a diciembre de 2022), se colige que el ingeniero Paúl Fernando Quispe Hidalgo, propuesto al cargo de residente de obra, no acreditó la experiencia profesional de 3 años como la calificó la Entidad, sino de 2.24 años, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n.° 13
Evaluación de la experiencia del Residente De Obra

N°	Obra	Empresa	Cargo	Inicio	Fin	Días	Días validados
1	Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la vía camino El Civil distrito de San Pablo, provincia de San Pablo Cajamarca	Municipalidad de San Pablo	Residente de obra	22/08/2020	20/11/2020	91	91
2	Creación de vías de acceso en la Habilitación Industrial Ametus en la Av. Arnulfo Muñoz Olivares S/V vía de Ingreso Centro Poblado Luz del Sol, distrito de Chicama – provincia de Ascope – La Libertad	JRA Ingeniería y Construcción S.A.C	Residente de obra	06/12/2020	20/09/2021	289	289
3	Mejoramiento de Vías de Acceso y Creación del Local Comunal del anexo de Caña Brava distrito de Ongón – provincia de Pataz – departamento de La Libertad	RRK Constructores S.A.C.	Residente de obra	01/10/2021	30/12/2021	91	91
4	Construcción de Almacén y Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Local Ubicado en Mz A lote 10 sector Villa Industrial La Libertad – Trujillo – Huanchaco	FASMUSAC	Residente de obra	01/02/2022	12/06/2022	132	0
5	Construcción de las vías urbanas de los Condominios en Pachinga Chico Asia el Fundo La Familia Angulo Rodriguez de la Provincia de Pisco - Departamento de Ica	VIFER & ROJAS S.A.C.	Residente de obra	01/07/2022	30/11/2022	153	0
6	Construcción de vías urbanas de la Habilitación Urbana Los Jardines de Sechura - II Etapa, AA.HH Los Jardines - provincia de Sechura - región Piura	Constructor Illescas SRL	Residente de obra	05/12/2022	30/11/2023	361	334[23]
					Total (días calendario)		805
					Total (años)		2,24

Fuente: Carta n.° 001-CONSORCIO TARAPACÁ de 11 de diciembre de 2023, documento s/n.° de 28 de marzo de 2025 y carta n.° 009-2025/VIFERY ROJAS SAC de 8 de octubre de 2025, oficio n.° 0190-2025-MDP/A de 27 de marzo de 2025 y oficio n.° 0221-2025-MDP/A de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.os 19, 24, 25, 26 y 27)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[23] Según el reporte de CONOSCE, el profesional se encontraba con O/S en el mes de diciembre de 2022 en la MD Paiján, concordante con la información alcanzada por la citada entidad, por lo que solo se ha considerado el periodo de 01/01/2023 al 30/11/2023.

De lo expuesto precedentemente, se ha comprobado que la obra contaba con un personal clave (Residente de obra) que no cumplió con acreditar: *"(...) tres años de experiencia desempeñando la función de residente en obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal, que se computa desde la colegiatura"* establecida en el Anexo A de las bases integradas.

Respecto a la calificación de un documento como falso o adulterado e inexacto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de diversos pronunciamientos ha establecido lo siguiente:

- ***Resolución n.° 1437-2021-TCE-S2 de 30 de junio de 2021*** **(Apéndice n.° 28)**
 "FUNDAMENTACIÓN
 3. (...)
 Ello encuentra sustento, además, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado y con información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente por el proveedor; consecuentemente, resulta razonable que sea también el proveedor el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado o que contiene información inexacta.
 En ese orden de ideas, para la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, se requiere acreditar que éstos no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.
 Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
 (...)".

- ***Resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021*** **(Apéndice n.° 29)**
 "FUNDAMENTACIÓN
 (...)
 9. (...)
 Para la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, se requiere acreditar que éstos no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.
 Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
 10. Para ambos supuestos —documento falso o adulterado e información inexacta— la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad
 (...).
 17. (...)
 Así, resulta pertinente manifestar que, conforme a los reiterados pronunciamientos de este Tribunal, es importante reiterar que para calificar un documento como falso y desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos presentados ante la Administración Pública resulta relevante tomar en cuenta la manifestación de su supuesto emisor o suscriptor, negando su participación en la elaboración o suscripción del mismo (...)".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

➢ ***Resolución n.° 1691-2017-TCE-S3 de 11 de agosto de 2017*** **(Apéndice n.° 30)**

FUNDAMENTACIÓN
(...)
7. (...), toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento falso o adulterado y con información inexacta, / sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente por el proveedor, consecuentemente, resulta razonable que sea también el proveedor el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado o que contiene información inexacta.
En ese orden de ideas, para la configuración de los supuestos de hecho de falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, se requiere acreditar que éstos no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente o que no haya sido firmado por el supuesto suscriptor, o que siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.
(...)"

Ahora bien, por el "principio de privilegio de controles posteriores" contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, los procedimientos de selección realizados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se sustentan en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Entidad, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los postores, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y adoptar las acciones y decisiones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, en concordancia con lo señalado, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a la ocurrencia de los hechos y que establece: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento."*[24]

En tal sentido, se solicitó a la señora Lady Elizabeth Basilio Carrasco, ex subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, confirmar documentalmente si su persona efectuó la verificación posterior a los documentos presentados por el postor ganador de la ejecución de la Obra, y de ser el caso, remitir los documentos que acrediten dicha verificación; por lo que, mediante correo electrónico de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, la citada ex servidora, informó que *"(...) al momento de la culminación de mi designación como subgerente de Logística en la municipalidad distrital de Víctor Larco, realicé la entrega de cargo, haciendo entrega y verificando toda la documentación a la administradora, así mismo se hizo presente de los procedimientos de selección que se encontraban pendientes con la finalidad de que sean ininterrumpidos, en tal sentido* ***informo que toda la documentación obra en los expedientes que se hice entrega el 3 de enero del 2024****, (...)".* (El resaltado es agregado).

De otro lado, se solicitó a la actual gerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial de la Entidad, la documentación relacionada con la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador encargado de la ejecución de la Obra. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 079-2025-SGASGYCP-GAF/MDVLH de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, indicaron que "(...) *de la búsqueda efectuada, solo se ha logrado ubicar el TOMO I del expediente de contratación (...) tras revisar el contenido del Tomo I encontrado, se verifica que dicha documentación no contiene la fiscalización posterior (...)".*

De lo expuesto, se puede advertir que, la Entidad no realizó la fiscalización posterior respecto de la documentación presentada por el postor para acreditar la experiencia del Residente de Obra, toda vez que, no acreditó el tiempo de experiencia requerido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases

[24] Opinión n.° D000022-2025-OSCE-DTN de 31 de marzo de 2025

Integradas respecto del Plantel Profesional Clave para la ejecución de la obra, hechos que han contravenido lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25], vigente al momento de ocurridos los hechos, referente a la verificación posterior de la oferta presentada por el ganador de la buena pro.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación, está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna"
(...)".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.**

[25] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento (...).

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE (...).

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
(...)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" CUI: 2547028.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.

La oferta del postor de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
(...)
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento , así como los previstos en la sección especifica de las bases.
(...)

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o (iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
Los requerimiento técnicos mínimos y los requisitos de calificación se adjuntan en el anexo A.
(...)
ANEXO A
Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL VICTOR LARCO EN LA CALLE TARAPACÁ EN EL SECTOR VISTA ALEGRE DEL DISTRITO VÍCTOR LARCO HERRERA-PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CUI: 2547028".
3.1.2 Consideraciones específicas
a) Experiencia en ejecución de obras similares
(...)
d) Condiciones de los consorcios
(...)
3.El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 50%.
(...)
3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Residente de Obra
Requisitos:
3 años de experiencia desempeñando la función de residente en obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal, que se computa desde la colegiatura.
Acreditación:
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia requerida del personal que conforma el plante profesional clave."

- **Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.2 Conforme al artículo 51 del Reglamento, la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva (...)."

La situación descrita, ocasionó que no se contrate a postor con oferta más económica, se ejecute la obra bajo la dirección técnica de profesional que no cumplió con la experiencia requerida y, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el subgerente de infraestructura, en calidad de área

usuaria al haber confirmado la inclusión de componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, emitiendo el informe n.° 523-2023-SGI-GDTI/MDVLH de 2 de octubre de 2023, sin una debida motivación de no acoger las observaciones referentes a no excluir los componentes veredas, sardineles, adoquinados y rampas.

También, por el actuar de los miembros del Comité de Selección, al no haber absuelto las observaciones de manera motivada, limitándose a transcribir lo señalado por el área usuaria, pese a que era su responsabilidad y competencia absolver las mismas, asimismo, por otorgar la buena pro al consorcio Tarapacá sin cumplir la condición del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecido en las bases integradas.

Asimismo, por el accionar de la subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial[26], en calidad de Órgano encargado de las contrataciones, quien no realizó la fiscalización posterior a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Tarapacá, para acreditar la experiencia del Residente de Obra, permitiendo que la obra sea ejecutada con la dirección técnica de un profesional que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, adjuntando los documentos que lo sustentan, tal y como se ha señado en la evaluación de comentarios y aclaraciones, conforme el **Apéndice n.° 33** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 33)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Darlyn Efraín Tolentino Salinas**, identificado con D.N.I. 43284084, Presidente del Comité de Selección, período de 6 de octubre al 20 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 001-2025-CG/OC02057-ACPPT de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 43284084 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000002-2025-CG/2057-02-005 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento denominado "Cédula de Comunicación n.° 001-2025-CG/OC02057-ACPPT", de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** en nueve (9) folios, a través de correo electrónico judithgiovanadb@gmail.com de 10 de noviembre de 2025.

 Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de presidente miembro del Comité de Selección, por no haber absuelto las observaciones de manera motivada, limitándose a transcribir lo señalado por el área usuaria, pese a que era su responsabilidad y competencia absolver las mismas, asimismo, por otorgar la buena pro al consorcio Tarapacá sin cumplir la condición del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecido en las bases

[26] Según lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:
Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

integradas.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el literales a), e), f) y j) del artículo 2° (Principios de eficacia y eficiencia) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases) y los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III y Anexo A de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad". CUI: 2547028, referida a la calificación de ofertas y requerimiento.

Asimismo, se vulneró el numeral VII de Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en los que se detalla disposiciones generales relacionada con la absolución de consultas y observaciones.

Por lo expuesto, en su calidad de **presidente de Comité de Selección** incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[27], referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10°, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).*"

Así también, el numeral 46.5 del artículo 46° (Quórum, acuerdo y responsabilidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], que prescribe: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la*

[27] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

[28] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

Cabe indicar, que los funcionarios públicos y/o servidores públicos tienen la obligación de cumplir las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado

Asimismo, el primer párrafo del artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, establece que: *"la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios.(...)"*, por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

2. **Lady Elizabeth Basilio Carrasco**, identificado con D.N.I. 45275494, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, período de 6 de octubre al 20 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; asimismo, en su condición de subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, periodo de 5 de octubre al 3 de enero de 2024, designado mediante Resolución Gerencial N° 312-2023-MDVLH/A de 4 de octubre de 2023, cesada mediante Resolución Gerencial N° 001-2024-MDVLH/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 002-2025-CG/OC02057-ACPPT de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 45275494 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000003-2025-CG/2057-02-005 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento denominado "Presenta descargos a Cédula de Comunicación N° 002-2025-CG/OC02057-ACPPT Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera" recibida el 4 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico lbasiliocarrasco@gmail.com de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** en once (11) folios, adjuntando documentación que la sustenta.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de **segundo miembro del Comité de Selección**, por no haber absuelto las observaciones de manera motivada, limitándose a transcribir lo señalado por el área usuaria, pese a que era su responsabilidad y competencia absolver las mismas; asimismo, por otorgar la buena pro al consorcio Tarapacá sin cumplir la condición del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecido en las bases integradas.

Asimismo, a sus labores ejercidas **como subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial**[29] en calidad de Órgano encargado de las contrataciones, por no haber

[29] Según lo establecido en la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

realizado la fiscalización posterior a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato por el Consorcio Tarapacá, para acreditar la experiencia del Residente de Obra, permitiendo que la obra sea ejecutada con la dirección técnica de un profesional que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas.
Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el literales a), e), f) y j) del artículo 2° (Principios de eficacia y eficiencia) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 64.6 del artículo 64° (Consentimiento del otorgamiento de la buena pro), el numeral 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases) y los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino el numeral 1.9 del Capítulo I, numeral 3.1 del Capítulo III y Anexo A de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad". CUI: 2547028, referida a la calificación de ofertas perfeccionamiento del contrato, requisitos para perfeccionar el contrato, requerimiento.

Asimismo, se vulneró el numeral VII de Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en los que se detalla disposiciones generales relacionada con la absolución de consultas y observaciones.

Por lo expuesto, en su calidad de **miembro de Comité de Selección** incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[30], referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10°, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).*"

Así también, el numeral 46.5 del artículo 46° (Quórum, acuerdo y responsabilidad) del

Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

[30] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31], que prescribe: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Asimismo, incumplió sus funciones de **subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial**, establecidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 100° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, que dispone:"*1 Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento", "2. (...) aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en la Municipalidad" y "4. Coordinar (...) ejecutar (...) transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras (...)",*

De igual modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 10 y 12 del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012[32], actualizado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MDVLH/A de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77)**, conforme se indica a continuación: *"10. Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema Logística; en concordancia con las normas vigentes" y "12. Cumplir lo dispuesto por (...) el Código de ética, a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y dirigente de las tareas asignadas".*

Cabe indicar, que los funcionarios públicos y/o servidores públicos tienen la obligación de cumplir las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios; por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

[31] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

[32] Es de indicar que mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, se aprobó la adecuación y optimización (modificación) de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones.

3. **Erick Anthony Rojas Rojas**, identificado con D.N.I. 72362494, Primer miembro suplente del Comité de Selección, período de 6 de octubre al 20 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución Gerencial n.° 463-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 003-2025-CG/OC02057-ACPPT de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 72362494 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2025-CG/2057-02-005 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 016-2025-EARR de 4 de noviembre de 2025 mediante correo electrónico erojas.ar2@gmail.com de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** en cinco (5) folios.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de miembro del Comité de Selección, por no haber absuelto las observaciones de manera motivada, limitándose a transcribir lo señalado por el área usuaria, pese a que era su responsabilidad y competencia absolver las mismas, asimismo, por otorgar la buena pro al consorcio Tarapacá sin cumplir la condición del porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecido en las bases integradas.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el literales a), e), f) y j) del artículo 2° (Principios de eficacia y eficiencia) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases) y los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° (Calificación) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

Del mismo modo, se contravino el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numeral 3.1 del Capítulo III y Anexo A de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS- Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad". CUI: 2547028, referida a la calificación de ofertas y requerimiento.

Asimismo, se vulneró el numeral VII de Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en los que se detalla disposiciones generales relacionada con la absolución de consultas y observaciones.

Por lo expuesto, en su calidad de **Primer miembro de Comité de Selección** incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[33], referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la*

[33] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10°, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).*"
Así también, el numeral 46.5 del artículo 46° (Quórum, acuerdo y responsabilidad) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], que prescribe: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*"

Cabe indicar, que los funcionarios públicos y/o servidores públicos tienen la obligación de cumplir las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*", en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*", lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios; por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

4. **Alex Javier Diaz León**, identificado con D.N.I. 44446430, Subgerente de Infraestructura, período de 19 de octubre de 2023 al 7 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MDVLH/A de 18 de octubre de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2024-MDVLH/A de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de comunicación n.° 004-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 44446430 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2025-CG/2057-02-005 notificada el 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2025-AJDL de 5 de noviembre 2024, mediante correo electrónico alex_jdsp@hotmail.com de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** en once (11) folios; sin que los hechos comunicados fueran desvirtuados.

En su calidad de **subgerente de Infraestructura**, como area usuaria al haber confirmado la

[34] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

inclusión de componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, emitiendo el informe n.° 523-2023-SGI-GDTI/MDVLH de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, sin una debida motivación de no acoger las observaciones referentes a no excluir los componentes veredas, sardineles, adoquinados y rampas.

Al producirse los hechos descritos, se transgredió lo dispuesto en el literales a), e), f) y j) del artículo 2° (Principios de eficacia y eficiencia) de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29° (Requerimiento), el numeral 72.4 del artículo 72° (Consultas, observaciones e integración de bases) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 17-023-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022 y 4 de agosto de 2023, respectivamente.

Asimismo, se vulneró el numeral VII de Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, que aprueba la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones, en los que se detalla disposiciones generales relacionada con la absolución de consultas y observaciones.

Por lo expuesto, en su calidad de de **subgerente de Infraestructura**, como area usuaria incumplió las funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[35], referido a las responsabilidades esenciales, que indica que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*"

De igual forma, el numeral 10.1 el artículo 10°, referido a la supervisión de la Entidad, que indica que: "*La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).*"

Cabe indicar, que los funcionarios públicos y/o servidores públicos tienen la obligación de cumplir las normas que forman parte de los sistemas administrativos, según lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*, lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

[35] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019

Asimismo, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, que señala que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios; por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. SE APROBÓ Y PAGÓ PARTIDAS SIN SUSTENTO TÉCNICO Y SIN LA NECESIDAD DE SU EJECUCIÓN COMO PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA PARA CUMPLIR LA FINALIDAD DEL PROYECTO Y QUE CARECE DE FUNCIONAMIENTO; ASIMISMO, SE EMITIÓ LA CONFORMIDAD TÉCNICA, A PESAR QUE ALGUNAS PARTIDAS DE LA OBRA NO ESTABAN EJECUTADAS Y NO CUMPLÍAN CON LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, TAMBIÉN, SE LIQUIDÓ EL CONTRATO SIN APLICAR PENALIDADES POR MORA Y POR TRABAJOS MAL EJECUTADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 64 111,43.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera (en adelante, la "Entidad"), respecto a la ejecución de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad " (en lo sucesivo, la "Obra"), se ha evidenciado que se aprobó y pagó la prestación adicional de obra n.° 1, a pesar que incluía partidas relacionadas con la instalación de tubería para drenaje pluvial que carecían de sustento técnico y cuya ejecución no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

Además, el Supervisor de obra comunicó a la Entidad la culminación de la misma y emitió el certificado de conformidad técnica de obra, a pesar que algunas partidas no estaban ejecutadas, solicitando la conformación del Comité de Recepción para recibir la obra, quienes emitieron las Actas de recepción de obra con observaciones de 4 y 25 de julio de 2024. Suscribiéndose posteriormente el acta final de recepción de obra de 22 de agosto de 2024, a pesar que la misma había sido ejecutada incumpliendo lo previsto en los planos y/o especificaciones del expediente técnico, incluyendo partidas que carecen de funcionalidad.
Finalmente, se evidenció que se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, a pesar de no contar con el pronunciamiento del Supervisor, y no haberse descontado la penalidad máxima por mora y por trabajos mal ejecutados.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 9°, 10°, 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato, responsabilidad del contratista, respectivamente.

De igual forma, los artículos 161°, 162°, 187°, 194°, 205°, 208°, 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, funciones del inspector

o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

De igual manera, el artículo 7° y 17° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA aprobado el 24 de abril de 2021, relativos a los Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial y subcolector y colector.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General, así como, el numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad" con CUI: 2547028[36], para la contratación de la ejecución de la obra, referidos a penalidades y valorizaciones.

De igual modo, se vulneró las cláusulas sexta y décima quinta del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra, en los que se prevé las partes integrantes del contrato y penalidades, respectivamente.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023, referente a las especificaciones técnicas de las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura, 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C, 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III y 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra. Asimismo, los planos *DE-01: "Detalles"*.

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 111,43, que corresponde a la aprobación y pago de la prestación adicional de obra n.° 1, que incluyó partidas relacionadas con la instalación de tubería para drenaje pluvial que carecían de sustento técnico, cuya ejecución no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto y que carecen de funcionalidad, asimismo, a la conformidad técnica de la obra con algunas partidas no ejecutadas o que no cumplían con lo establecido en el expediente técnico; además, la inaplicación de penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados en la liquidación del contrato.

La situación antes expuesta ha sido ocasionado por el accionar del supervisor de obra al haber otorgado la conformidad de las valorizaciones n.os 3 y 4, sin advertir que no se habían ejecutado partidas o que fueron ejecutadas al margen de lo señalado en el expediente técnico, correspondiéndole la aplicación de penalidades por trabajos mal ejecutados; asimismo, por haber tramitado la solicitud de la prestación adicional de obra n.° 1, sin contar con el levantamiento topográfico que demuestre la necesidad de la construcción de un drenaje pluvial; también, por otorgar la conformidad de la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1; sin advertir que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento; finalmente, por haber emitido la conformidad técnica de la obra a pesar que se encontraba pendiente la ejecución de partidas del expediente técnico de obra y de la prestación adicional; no comunicando a la Entidad tales hechos para la aplicación de la penalidad correspondiente.

[36] Integradas el 14 de noviembre de 2023, conforme se advierte de la revisión en el portal Web SEACE.

También, por el accionar del subgerente de Infraestructura, quien otorgó la conformidad de las valorizaciones n.os 3 y 4, sin advertir que no se habían ejecutado partidas o que fueron ejecutadas al margen de lo señalado en el expediente técnico, correspondiéndole la aplicación de penalidades por trabajos mal ejecutados; también, por haber emitido conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, sin advertir la existencia de partidas sin sustento técnico y necesidad en la ejecución; asimismo, por otorgar conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, tramitando su aprobación y pago, a pesar que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento. Así mismo, por haber solicitado la aprobación de la liquidación de contrato de obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sin advertir la aplicación de penalidades por mora y trabajos mal ejecutados, a pesar que tenía conocimiento de las actas de observaciones.

Asimismo, por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien tramitó las valorizaciones n.os 3 y 4, sin advertir que no se habían ejecutado partidas o que fueron ejecutadas al margen de lo señalado en el expediente técnico, correspondiéndole la aplicación de penalidades por trabajos mal ejecutados; además, por haber otorgado conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y aprobarla mediante acto resolutivo, sin advertir la carencia del sustento técnico y necesidad en la ejecución; también, por haber otorgado la conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, tramitando para su pago ante la Gerencia de Administración y Finanzas, a pesar que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento; finalmente, por haber aprobado la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo sin considerar la aplicación de penalidades por mora y trabajos mal ejecutados, a pesar que tenía conocimiento de las actas de observaciones.

También, por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, por haber suscrito el acta de observaciones de obra, dándolas por subsanadas observaciones y haber recepcionado la obra con deficiencias de calidad en partidas que no cumplían lo estipulado en el expediente técnico de obra; así como, con partidas ejecutadas que carecen de funcionamiento y que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en expediente de prestación adicional n.° 1.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución Gerencial n.° 247-2023-GM-MDVLH de 23 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se resolvió la aprobación del expediente técnico de la obra con un valor referencial de S/ 426 685,33. Posteriormente, a través de Resolución Gerencial n.° 313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, se aprobó su reformulación y actualización, con precios unitarios vigentes a Julio 2023, con un valor referencial de S/ 432 898,98; el mismo que fue utilizado para la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-2, para la contratación del ejecutor de la obra, adjudicando la buena pro al Consorcio Tarapacá[37], en adelante el "Contratista", en mérito a lo cual, la Entidad suscribió el contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, por un monto de S/ 432 898,98 con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario y bajo el sistema de contratación de suma alzada, llevándose a cabo la entrega de terreno[38] e inicio de la ejecución de la obra el 14 de diciembre de 2023[39].

[37] Integrado por la empresa MCC Proyectos Integrales S.A.C. y la Empresa de Proyectos de Ingeniería EMC Proyect E.I.R.L.
[38] Conforme quedó registrado en el "Acta de entrega de Terreno" de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.
[39] Conforme quedó registrado en el "Acta de Inicio de obra" de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, la Entidad realizó la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, a través de orden de servicio n.° 787 el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, contratando a Paúl Franco Medina Carranza, en lo sucesivo el "Supervisor de obra", por el monto de S/ 36 796,41.

De la documentación revisada se evidenció que se realizaron conformidades a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6; así como, la prestación adicional de obra n.° 1 por parte del Supervisor, subgerente de Infraestructura y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y pagos al contratista por el importe de S/ 470,667.45, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Cuadro en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 14
Trámite y Conformidad de los pagos realizados al Contratista

Valorización N°	Supervisor (*) / Documento remitido a la Entidad	Subgerente de Infraestructura (**) / Documento remitido al Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (***) / Documento remitido a la Gerencia Administración y Finanzas	Registro SIAF	Fecha	Comprobante de Pago/ Nota de Pago	Detalle	Pagado	Monto Pagado
1 (diciembre - 14 al 26 2023) **(Apéndice n.° 39)**	Carta n.° 02-2023-WVG recibida el 27 de diciembre de 2023		Informe n.° 1393-2023-GDTI-MDVLH de 29 de diciembre de 2023	2680	18/01/2024	000091A	Transferencia a Cuenta	211 943,89	243 321,84
						000090	Detracción	9 733,00	
						000091	Retención de garantía	21 644,95	
2 (diciembre - 27 al 31 2023) **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 01-2024-PFMC de 3 de enero de 2024	Informe n.° 0131-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 de febrero de 2024	Improcedente pagado en la liquidación como saldo.	1570	20/06/2025	1570.25.81.2503747	Transferencia a Cuenta	4 500,13	4 687,13
		Informe n.° 376-2025-SGI-GDTI/MDVLH de 3 de abril de 2025.	Informe n.° 0867-2025-GDTI-MDVLH de 3 de abril de 2025. (Desembolso reconocido con Resolución Gerencia n.° 0160-2025-GM-MDVLH de 12 de mayo de 2025)			1570.25.81.2503783	Transferencia a Cuenta	187,00	
3 (enero - 2024) **(Apéndice n.° 41)**	Carta n.° 05-2024-PFMC recibida el 6 de febrero de 2024	Informe n.° 0133-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 de febrero de 2024	Informe n.° 354-2024-GDTI/MDVLH de 11 de marzo de 2024	631	04/04/2024	001529	Retención de garantía	21 644,95	91 379,58
						001530	Penalidad	12 375,00[40]	
						001531	Detracción	3 655,00	
						001532	Transferencia a Cuenta	53 704,63	
4 (febrero - 2024) **(Apéndice n.° 42)**	Carta n.° 08-2024-PFMC recibida el 5 de marzo de 2024.	Informe n.° 0381-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 13 de mayo de 2024	Informe n.° 811-2024-GDTI/MDVLH de 14 de mayo de 2024	1219	23/05/2024	1219.24.81.2001042	Detracción	1 882,00	47 057,60
					21/06/2024	1219.24.68.2401082	Penalidad	32 375,00[41]	
					23/05/2024	1219.24.81.2401026	Transferencia a Cuenta	12 800,60	
5 (marzo - 2024) **(Apéndice n.° 43)**	Carta n.° 10-2024-PFMC recibida el 5 de abril de 2024.	Informe n.° 682-2024-MDVLH-GDTI-SGI de 9 de agosto 2024	Informe n.° 1411-2024-GDTI/MDVLH de 9 de agosto de 2024	2082	21/08/2024	2082.24.81.2403151	Transferencia a Cuenta	228,61	228,61

[40] La penalidad fue devuelta con nota de pago n.° 1783.24.65.2002426 de 19 de julio de 2024 por el monto de S/ 12 375,00. **(Apéndice n.° 44)**

[41] La penalidad fue devuelta con nota de pago n.° 2456.24.65.2403927 de 25 de setiembre de 2024 por el monto de S/ 32 375,00. **(Apéndice n.° 45)**

Valorización N°	Supervisor (*)	Subgerente de Infraestructura (**)	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (***)	Registro SIAF	Fecha	Comprobante de Pago/ Nota de Pago	Detalle	Pagado	Monto Pagado
	Documento remitido a la Entidad	Documento remitido al Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura	Documento remitido a la Gerencia Administración y Finanzas						
	Carta n.° 17-2024-PFMC, recibida el 6 de julio de 2024								
6 (mayo - 2024) **(Apéndice n.° 44)**	Carta n.° 11-2024-PFMC de 6 de junio de 2024	Informe n.° 683-2024-MDVLH-GDTI-SGI de 9 de agosto de 2024	Informe n.° 1412-2024-GDTI/MDVLH de 9 de agosto de 2024	2083	22/08/2024	2083.24.81.2403150	Transferencia a Cuenta	43 228,94	45 029,94
	Carta n.° 18-2024-PFMC recibido el 8 de julio de 2024.					2083.24.81.2403152	Detracción	1 801,00	
1 de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 (mayo - 2024) **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 12-2024-PFMC recibida 10 de junio de 2024	Informe n.° 655-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 25 de julio de 2024	Informe n.° 1336-2024-GDTI/MDVLH de 25 de julio de 2024	2391	22/10/2024	2391.24.81.2404631	Transferencia a Cuenta	11 862,52	38 962,75
					18/10/2024	2391.24.244.2404611	Retención de garantía[42]	3 896,28	
	Carta n.° 19-2024-PFMC recibida el 8 de julio de 2024			2391	2/10/2024	2391.24.81.2404704	Transferencia a Cuenta	21 644,95	
					18/10/2024	2391.24.81.2404638	Detracción	1 559,00	
TOTAL PAGADO									**470 667,45**

Fuente: Valorizaciones n.os 1 a 6 del contrato principal, valorización n.° 1 de la prestación adicional de Obra n.° 1.

Nota:

(*) Supervisor:

-Supervisor de obra, período de 14 de diciembre de 2023 al 22 de agosto de 2024, dio conformidad a las valorizaciones n.° 1 al 6 y valorización n° 1 de la prestación adicional n.° 1.

() Subgerente de Infraestructura:**

- Víctor Yvan Abanto Rojas, tramitó la conformidad de la valorización n.° 2 (Saldo de la Liquidación)
- Alex Javier Diaz León, periodo de gestión de 30 de enero de 2024 a 8 de agosto de 2022, tramitó la conformidad de las valorizaciones n.° 3 a la 6 del contrato principal y valorización n.° 1 de la prestación adicional n.° 1.

(*) Gerentes de Desarrollo Territorial e Infraestructura:**

- Marlyn Efraín Tolentino Salinas, periodo de gestión de 3 de julio de 2023 a 26 de enero de 2024, tramitó la conformidad de la valorización n.° 1 del contrato principal.
- Yossef Omar Urrutia Mariños, periodo de gestión de 5 de febrero de 2024 a la fecha, tramitó la conformidad de las valorizaciones n.° 2 a la 6, valorización n° 1 de la prestación adicional n.° 1 y Liquidación de obra.

[42] La garantía fue devuelta con las notas de pago n.os 2805.24.81.2404904 y 2805.24.81.2404905 ambas de 6 de noviembre de 2024 por el monto de S/ 43 289,90 y S/ 3 896,28 , respectivamente **(Apéndice n.° 46)**

1. Prestación Adicional de Obra

1.1 Informe de revisión del expediente técnico y la ratificación de la necesidad de la prestación adicional de obra

A través de la carta n.° 05-2023-ALAS/CT de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, la representante común del Contratista remitió a Paúl Franco Medina Carranza, Supervisor de la obra, el informe n.° 02-2023-PFQH/RO/CT de 28 de diciembre de 2023 del Residente de obra[43] **(Apéndice n.° 47)**, referido al "Informe Técnico de Revisión de Expediente Técnico de Obra", en el cual indicó, entre otros aspectos, que el expediente técnico de obra no consideró el estudio de suelos y estudio topográfico. A su vez, el Supervisor de obra, mediante carta n.° 03-2023-WVG de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, lo remitió al alcalde de la Entidad, siendo luego derivada mediante proveído de 28 de diciembre de 2023, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura[44], y luego derivada a la Subgerencia de Infraestructura el 3 de enero de 2024[45]. Es de indicar que mediante carta n.° 03-2023-WVG de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, el Supervisor de obra respaldó lo señalado por el Residente de obra, indicando que el expediente técnico de obra no consideró el estudio de suelos y estudio topográfico.

Posteriormente, la representante común de la Contratista remitió al Supervisor de obra, la carta n.° 05-2024-ALAS/CT de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, anexando el informe n.° 02-2024-PFQH/RO/CT de 23 de enero de 2024 del Residente de Obra **(Apéndice n.° 47)**, referido al "Informe Técnico de Sustento para Prestación Adicional de Obra", en el cual el residente de obra, incluyó, entre otros, la necesidad de la construcción de un drenaje pluvial, indicando lo siguiente:

"(...)
c) Debido a que el Expediente Técnico no considera un drenaje pluvial, se indica que de acuerdo con el levantamiento topográfico existen desniveles que producen empozamiento de el agua producto de las lluvias, así mismo se hace referencia que la misma población indica que en esta zona siempre se tuvo problemas de inundación producto del fenómeno del niño y otros eventos (huracán yaku) sucedidos en el distrito. Por lo tanto, se genera una necesidad de una prestación adicional para la construcción de un drenaje con tubería PVC y rejillas de filtración, como otra de contingencia para la emergencia, y más en estas épocas del año donde esta pronosticado nuevos eventos de lluvias, se hace referencia que falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner de peligro a la población.

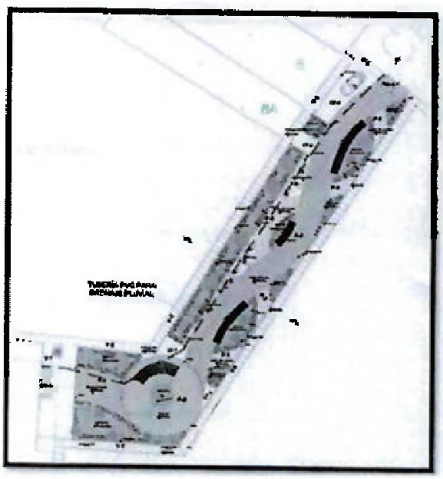


Imagen N°04: Tubería de PVC para drenaje pluvial

[43] A cargo de Paul Fernando Quispe Hidalgo, en lo sucesivo el "Residente de Obra"
[44] Recibida por la citada Gerencia el 3 de enero de 2024.
[45] Recibida por la citada Gerencia el 4 de enero de 2024.

A su vez, el Supervisor de obra, remitió al alcalde de la Entidad[46], el informe n.° 01-2024-/SO/FPMC de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, señalando respecto al drenaje pluvial, lo siguiente:

"(...)
✓ *DRENAJE PLUVIAL: Según lo indicado por el residente de obra, el proyecto está ubicado en una zona desfavorable por donde, se registran antecedentes de inundaciones y empozamientos producto de las lluvias fuertes en los últimos eventos sucedidos en el Perú (fenómeno del niño, huracán yacku), por lo tanto queda evidenciado la necesidad de un drenaje pluvial es imprescindible evitar peligros de inundación así mismo salvaguardas la salud de los habitantes de esta zona por las enfermedades que trae el empozamiento de agua.*
(...)"

Asimismo, concluyó que:

*"1) En base a lo verificación en campo se **ratifica la necesidad de la prestación adicional de obra** para el proyecto (...).*
*2) Se indica que la información presentada por el contratista es verificada y corresponde a deficiencias del expediente técnico, algunas involucran riesgo o peligro a la población, **así mismo también son imprescindibles para la culminación de la meta principal del proyecto** (...)".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Cabe indicar que, el Supervisor de obra, en el precitado informe, ingresado con expediente n.° 1504-2024-F17 de 24 de enero de 2024 a la Entidad, en 17 folios, adjuntó la carta n.° 05-2024-ALAS/CT de 23 de enero de 2024, el informe n.° 02-2024-PFQH/RO/CT de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48),** emitido por el Residente de Obra y los asientos de obra n.° 64 y 65 del Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, a pesar que dicho expediente incluye partidas relacionadas con las construcciones de drenaje pluvial, no contiene el levantamiento topográfico mencionado en el informe n.° 02-2024-PFQH/RO/CT de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, del Residente de obra[47], en el que se evidencie los desniveles que producen empozamiento de agua u otro tipo de estudio relacionado con el drenaje pluvial, lo cual no fue advertido por el Supervisor de obra.

Ahora bien, de la revisión efectuada al cuaderno de obra, se aprecia que el Residente y Supervisor de obra registraron anotaciones relacionadas a las observaciones y deficiencias detectadas en el expediente técnico, así como, la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de Obra, las que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 15
Asientos del Cuaderno de Obra del mes de enero de 2024

N.° de Asiento	Fecha	Cargo	Nombre	Detalle
(...)				
40 **(Apéndice n.° 52)**	06/01/2024	Residente	Quispe Hidalgo Paul Fernando	*(...) se hace presente a la supervisión de obra que la contratista ha optado en áreas de mejorar la calidad de la presente obra, la implementación y construcción de un drenaje que recorre la obra por debajo del piso adoquinado y de cemento pulido esto con el fin de que la obra tenga un drenaje pluvial en épocas de lluvia*
41 **(Apéndice n.° 52)**	06/01/2024	Supervisor	Medina Carranza Paul Franco	*(...); también el día de hoy se hicieron presente a nuestra supervisión que la contratista a optado mejorar la calidad de algunas áreas, implementando y construyendo un drenaje que recorre la obra por debajo de el piso de adoquinado y cemento pulido esto con el fin de que la obra tenga un drenaje pluvial, en épocas de lluvia.*
(...)				

[46] Expediente n.° 1504-2024-F17 de 24 de enero de 2024, derivado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con proveído "su atención" y recibido por la Subgerencia de Infraestructura el 25 de enero de 2024.
[47] A cargo de Paul Fernando Quispe Hidalgo.

N.° de Asiento	Fecha	Cargo	Nombre	Detalle
64 **(Apéndice n.° 52)**	22/01/2024	Residente	Quispe Hidalgo Paul Fernando	*Por otro lado, con respecto a la ejecución de la partida Base Granular H= 10CM para adoquín se evidencia las incompatibilidades entre el expediente técnico y el terreno, estas incompatibilidades fueron advertidas por esta residencia mediante informe n.° 02-2023-PFPH/RO/CT, en donde se indica que el expediente no consideró ni elaboró un estudio topográfico ni tampoco un estudio de mecánica de suelos, por lo tanto en los primeros días de ejecución de la obra se realizó un levantamiento topográfico en donde quedó evidenciado que los niveles de relleno, tanto como para el adoquinado, pisos pulidos, veredas y pisos de piedra laja, físicamente no eran suficientes para llegar al nivel de piso terminado establecido por los planos del proyecto, así mismo el proyecto considera partidas 04.02 CORTE MANUAL DE TERRENO H=10CM y 04.02 CORTE MANUAL DE TERRENO H= 5CM, sin embargo no consideró compactación o mejoramiento de este suelo y debido a que es un tipo de suelo arenoso, es imposible que este tipo de suelo brinde una correcta estabilidad a las partidas de pisos y veredas*
65 **(Apéndice n.° 52)**	22/01/2024	Residente	Quispe Hidalgo Paul Fernando	*y la evaluación pluvial entre el punto más alto con relación al punto más bajo a fin de evitar empozamiento y rápido deterioro de los pisos adoquinados en época de lluvias, se hace presente a la supervisión que este asiento se obra se realiza en base al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto se solicita proceder de acuerdo a lo establecido en esta Ley.*
66 **(Apéndice n.° 52)**	22/01/2024	Supervisor	Medina Carranza Paul Franco	*(...) por otro lado con respecto a la ejecución de la partida base granular, H=10 cm para se logró evidenciar las incompatibilidades entre el expediente técnico y el terreno, donde el residente comunicó mediante un informe N.°02-2023-PFQH/RO/CT, además cabe constatar que en los primeros días de ejecución de la obra se realizó un levantamiento topográfico en donde quedó evidenciado que los niveles de relleno tanto como para el adoquinado, pisos pulidos, veredas y pisos de piedra laja, físicamente no eran suficientes para llegar al nivel de piso terminado establecido por los planos del proyecto, así mismo el residente informó que en el proyecto se considera partidas de 04.02 Corte Manual de Terreno H=10cm y 04.02 Corte manual de terreno H=5 cm, sin embargo no considero la compactación o mejoramiento de este suelo, por lo tanto ya que estas partidas forman parte de la ruta crítica para alcanzar la meta final y culminación del proyecto, se analizará la consideración de una prestación adicional.*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión auditora

1.2 Trámite de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1

Mediante informe n.° 03-2024-PFQH/RO/CT de 27 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el Residente de obra, remitió al representante común del Contratista, el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 por un monto de S/ 38 962,75, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendario y un 9% de incidencia; quien, a su vez mediante carta n.° 06-2024-ALAS/CT de 27 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, trasladó el referido expediente al Supervisor de la obra.

Cabe indicar que el referido expediente, incluye la construcción de un drenaje pluvial con la ejecución de las siguientes partidas:

Cuadro n.° 16
Partidas correspondientes al drenaje pluvial incluidas en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1

Partida	Descripción	Unid	Metrado	Presupuesto Base	
				P.U. (S/)	Parcial (S/)
03.00.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.00	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA DE 40X60m PARA DRENAJE	m	79,23	43,29	3 429,87
03.02.00	NIVELACION Y REFINE DE FONDO DE ZANJA P/DRENAJE PLUVIAL	m	79,23	2,43	192,53
03.03.00	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS (ARENA GRUESA)	m	79,23	7,69	609,28
03.04.00	RELLENO C/MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	19,02	15,28	290,63
03.05.00	ACARREO Y ELIMINACIONDE MATERIAL EXEDENTE PRODUCTO DE EXCAVACION C/EQUIPO	m3	1,40	52,77	73,88
04.00.00	DRENAJE PLUVIAL				
04.01.00	NIVELACION TOPOFRAFICA DE TUBERIA	m	79,23	1,76	139,44
04.02.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC DE 6"	m	79,23	38,92	3 083,63
04.03.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA P/TUB.6"	u	2,00	241,27	482,54
04.04.00	PRUEBAS HIDRAULICAS Y PUESTAS DE SERVICIO	u	1,00	375,62	375,62
	COSTO DIRECTO DEL VALOR REFERENCIAL				**8 677,42**
	GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA	**10,00%**			867,74
	UTILIDAD DEL CONTRATISTA	5,00%			433,87
	SUB – TOTAL				**9 979,03**
	FACTOR DE RELACIÓN	**1**			**9 979,03**
	I.G.V. (18 %)	18%			1 796,23
	TOTAL				**11 775,26**

Fuente: Expediente del Técnico de la Prestación Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, a través de carta n.° 04-2024-PFMC de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, el Supervisor de obra, remitió el referido expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; luego, con proveído se derivó a la Subgerencia de Infraestructura.[48]

Cabe indicar que, el Supervisor de obra, mediante carta n.° 04-2024-PFMC de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, ingresada con expediente n.° 1757-2024-F98 de 29 de enero de 2024, remitió un total de 98 folios, incluyendo: 1. Ficha técnica de la obra, 2. Resumen Ejecutivo, 3. Memoria Descriptiva, 4. Especificaciones Técnicas, 5. Acta de Pactación de los precios, 6. Cotizaciones, 7. Fórmula Polinómica, 8. Cronograma de la Prestación Adicional de obra, 9. Panel Fotográfico, 10. Anexos y 11. Planos; sin embargo, a pesar que el expediente de la prestación adicional de obra n.°1, incluía partidas relacionadas con la construcción de drenaje pluvial, no incluía el levantamiento topográfico mencionado en el informe n.° 02-2024-PFQH/RO/CT de 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)** del residente de obra, en el que se evidencie los desniveles que producen empozamiento del agua u otro tipo de estudio relacionado con el drenaje pluvial como planos de detalles, estudio hidrológico relacionadas con el drenaje pluvial, no siendo advertido por el Supervisor de obra.

Seguidamente, el entonces subgerente de Infraestructura, Alex Javier Diaz León, remitió a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual comunicó haber revisado el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, indicando con respecto al drenaje pluvial, lo siguiente:

*"c) **DRENAJE PLUVIAL:** Debido a que el Expediente Técnico no considera un drenaje pluvial, se indica que de acuerdo con el levantamiento topográfico existen desniveles que producen empozamiento del agua producto de las lluvias, así mismo se hace referencia que la misma población indica que en esta zona siempre se tuvo problemas de inundación producto del fenómeno del niño y otros eventos (huracán Yaku), sucedidos en el distrito. Por lo tanto, se genera una necesidad de una*

[48] Indicado en los antecedentes el informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

prestación adicional para la construcción de un drenaje con tubería PVC y rejillas de filtración, como obra de contingencia para la emergencia, y más en estas épocas del año donde esta pronosticado nuevos eventos de lluvias, se hace referencia que falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población.
(...)"

Asimismo, concluye lo siguiente:

"En cuanto a esta Subgerencia, EMITE CONFORMIDAD al EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA ° 01, para continuidad y el cumplimiento de las metas del contrato de ejecución, es por ello que alcanza el informe, para aprobación correspondiente y dar continuidad a lo establecido según ley."

Y es así que, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, Yussef Omar Urrutia Mariños, remitió al gerente municipal, el informe n.° 147-2024-GDTI-MDVLH de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, solicitando, la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1; sin embargo, a través del informe preliminar n.° 024-2024-OAJ-MDVLH de 19 de marzo de 2024[49] **(Apéndice n.° 53)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), solicitó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, un informe con mayor ampliación y detalle técnico sobre la necesidad de la prestación adicional, siendo proveído, dicha solicitud a la Subgerencia de Infraestructura.

En atención a ello, Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura, remitió a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, reiterando su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, indicando con respecto al drenaje pluvial, lo siguiente:

> *"c) **DRENAJE PLUVIAL:** Debido a que el Expediente Técnico **no considera un drenaje pluvial, se indica que de acuerdo con el levantamiento topográfico existen desniveles que producen empozamiento del agua producto de las lluvias, así mismo se hace referencia que la misma población indica que en esta zona siempre se tuvo problemas de inundación producto del fenómeno del niño y otros eventos (huracán Yaku)**, sucedidos en el distrito. Por lo tanto, se genera una necesidad de una prestación adicional para la construcción de un drenaje con tubería PVC y rejillas de filtración, como obra de contingencia para la emergencia, y más en estas épocas del año donde esta pronosticado nuevos eventos de lluvias, se hace referencia que falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población.*
> ***(INCOMPATIBILIDAD N°03 – A FALTA DE ESTUDIO TOPOGRÁFICO no se consideró un SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL en el EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA)***
> *(...)"*

Luego, mediante el informe n.° 492-2024-GDTI-MDVLH de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, con asunto *"EXPEDIENTE TECNICO ADICIONAL DE OBRA N° 01 DE OBRA (...) Y APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO"*, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanzó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura.[50]

Es así que, mediante la Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de

[49] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 20 de marzo de 2024 y derivado en la misma fecha a la Subgerencia de Infraestructura.

[50] En atención a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el informe legal n.° 351-2024-MDVLH/OAJ. de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, declarando procedente la emisión del acto resolutivo que apruebe el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1; siendo, derivado dicha solicitud, mediante proveído de la misma fecha, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

2024[51] **(Apéndice n.° 56)**, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, cuyo monto asciende a S/ 38 962,75 (incluido el IGV), con un plazo de ejecución de 15 días.

Conforme lo expuesto, se advierte que, Paúl Franco Medina Carranza, Supervisor de la obra, emitió el informe n.° 01-2024-/SO/FPMC de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)** y carta n.° 04-2024-PFMC de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, a través de las cuales, ratificó la necesidad de la prestación adicional de obra y remitió el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 a la Entidad, respectivamente, sin hacer referencia la carencia del sustento técnico de las partidas relacionadas con la construcción del drenaje pluvial.

Asimismo, se observa que, Alex Javier Diaz León en calidad de subgerente de Infraestructura, emitió el informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)** e informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, con los mismos argumentos indicados por la supervisión, sin hacer referencia de la carencia del sustento técnico de las partidas relacionadas con construcción del drenaje pluvial.

De igual forma, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, emitió el informe n.° 147-2024-GDTI-MDVLH de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)** e informe n.° 492-2024-GDTI-MDVLH de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, solicitando, la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, asimismo, aprobó el mismo mediante la Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, sin hacer referencia de la carencia del sustento técnico de las partidas relacionadas con la construcción del drenaje pluvial.

1.3 Trámite de pago de la prestación adicional de obra n.° 1

La valorización de obra n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, relacionada a los trabajos realizados por el Contratista del 29 al 31 de mayo de 2024, fue presentada por el representante común del Contratista al Supervisor de la obra, mediante carta n.° 22-2024-ALAS/CT de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)** por un monto de S/ 38 962,75. A su vez, el Supervisor remitió al alcalde de la Entidad, la carta n.° 12-2024-PFMC de 10 de junio de 2024[52] **(Apéndice n.° 45)**, alcanzando dicha valorización y registrando su conformidad a la misma.

Es de indicar que, en dicha valorización no adjunta los resultados de la prueba hidráulica hecha a la tubería de drenaje instalada, pese a que en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1, contiene la partida "04.04 Pruebas hidráulicas y puesta en servicio", hecho que no fue advertido por Paúl Franco Medina Carranza, Supervisor de la obra.

Luego, mediante informe n.° 004-2024-JDAR de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, un servidor[53] de la Subgerencia de Infraestructura, alcanzó a Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura, las observaciones relacionadas a la citada valorización, recomendando se otorgue 3 días hábiles para la subsanación.

Seguidamente, Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura, mediante carta n.° 071-2024-SGI-GDTI/MFVLH de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, remitió por correo electrónico el informe n.° 004-2024-JDAR de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, solicitando el

[51] Siendo comunicado al Contratista el 28 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 56)**
[52] Expediente n.° 9967-2024-F186 de 10 de junio de 2024.
[53] El señor Jhilver Danly Abu Rojas, contratado por la Entidad con orden de servicio n.° 0000633 y 0000906 de 24 de mayo y 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 57)**.

levantamiento de las observaciones[54] al Supervisor de obra, quien, a su vez, trasladó dicha solicitud al representante común del Contratista mediante carta n.° 16-2024-OFMC del 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**. Cabe precisar que, dichas observaciones no están relacionadas con la falta de la documentación que acredite la realización de prueba hidráulica.

En atención a ello, mediante la carta n.° 28-2024-ALAS/CT de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, la representante común del Contratista alcanzó el levantamiento de observaciones al Supervisor de obra, quien a su vez la remitió a la Entidad, mediante carta n.° 19-2024-PFMC recibida por la Subgerencia de Infraestructura el 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**.

Posteriormente, un servidor[55] de la Subgerencia de Infraestructura, mediante el informe n.° 018-2024-JDAR de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura, recomienda se emita la conformidad a la valorización, y es así que, dicho gerente, remitió a Yuseff Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la citada valorización, el informe n.° 655-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, con asunto *"CONFORMIDAD DE VALORIZACIÓN N° 01 ADICIONAL DE OBRA"*, en el que señaló *"(...) esta Subgerencia (...) remite la Valorización N° 01 Adicional de obra (...) para el trámite correspondiente"*; a pesar que, dicha *valorización* no adjunta los resultados de la prueba hidráulica, establecida como partida en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1.

Consecuentemente, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe n.° 1336-2024-GDTI/MDVLHH de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, con asunto *"CONFORMIDAD PARA PAGO DE VALORIZACIÓN N° 01 ADICIONAL DE OBRA (...)"*, en el que señaló *"(...) esta gerencia recomienda dar el trámite correspondiente para la cancelación respectiva en favor del CONSORCIO TARAPACA."*; a pesar que, dicha *valorización* no adjunta los resultados de la prueba hidráulica, establecida como partida en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1.

Finalmente, la Entidad realizó el pago de la precitada valorización al Contratista según Factura Electrónica E001-31 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de S/ 38 962,75, mediante las notas de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Pago de Valorización de la Prestación Adicional de Obra n.° 1

VAL. N°	PERIODO	PAGO POR LA MUNICIPALIDAD				
		SIAF	COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1 de la Prestación Adicional de Obra n.° 1	Del 29 al 31 de mayo de 2024	2391	2391.24.81.2404631	18/10/2024	Pago de Valorización	11,862.52
			2391.24.244.2404611	18/10/2024	Retención de garantía	3,896.28
			2391.24.81.2404704	23/10/2024	Pago de Valorización	21,644.95
			2391.24.81.2404638	22/10/2024	Detracción	1,559.00
TOTAL, PAGO DE VALORIZACIÓN						38 962,75

Fuente: Valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.°1 presentadas por el Contratista y aprobada por la Entidad. **(Apéndice n.° 45)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme a lo expuesto, a pesar que, la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, no adjunta los resultados de la prueba hidráulica, establecida como partida en el expediente de la prestación adicional de obra n.° 1, se pagó al Contratista por dichas

[54] Referidas a documentación, periodos de valorización, metrados, avance ejecutado vs programado, cronograma valorizado, panel fotográfico, solicitud de retención de garantía de fiel cumplimiento, vigencia de SCTR de personal en obra y acreditación fotográfica de charlas de seguridad.
[55] Ídem 10.

actividades un importe de once mil setecientos setenta y cinco con 26/100 soles (S/ 11 775,26); asimismo, cabe indicar que, como resultado de la visita de inspección realizada el 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, detallada en el ítem 3.2 , se verificó que el drenaje pluvial construido carece de funcionamiento.

2. Recepción de la obra y la aplicación de la penalidad por mora

2.1 Registro de la culminación de la obra y conformación del Comité de Recepción

Después de la anotación realizada por el residente de obra, en asiento n.° 156 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, en el que solicitó a la supervisión verificar los metrados y los trabajos realizados, el Supervisor de obra, Paúl Franco Medina Carranza, registró en el asiento n.° 158 del cuaderno de obra virtual, que *"(...) se verificó los metrados y trabajos realizados, para proceder con la recepción de obra, (...)"*

Luego, el residente de obra, en asiento n.° 159 de 1 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, indicó que: "*El presente día se realiza conjuntamente con la supervisión de obra, el recorrido y la verificación de metrados, respecto a las valorizaciones del expediente contractual y al expediente de prestación adicional N° 01, se informa a la supervisión que la obra se encuentra culminada y se solicita que se emita el certificado de conformidad técnica, e informe a la entidad para que se realice la recepción de obra.*"; a su vez, el Supervisor de obra, registró en el asiento n.° 160 del cuaderno de obra virtual de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, que: "*(...) se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y todo lo establecido por el expediente técnico, tanto el expediente contractual como el expediente de prestación adicional, se verifica que la contratista a podido culminar la ejecución de la mayoría de las partidas al 100%, por lo tanto la obra se da como culminada y se emite la conformidad técnica a la presente obra.*"

2.2 Registro de la culminación de la obra y conformación del Comité de Recepción

Después de la anotación realizada por el residente de obra, en asiento n.° 156 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, en el que solicitó a la supervisión verificar los metrados y los trabajos realizados, el Supervisor de obra, Paúl Franco Medina Carranza, registró en el asiento n.° 158 del cuaderno de obra virtual, que *"(...) se verificó los metrados y trabajos realizados, para proceder con la recepción de obra, (...)"*

Luego, el residente de obra, en asiento n.° 159 de 1 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, indicó que: "*El presente día se realiza conjuntamente con la supervisión de obra, el recorrido y la verificación de metrados, respecto a las valorizaciones del expediente contractual y al expediente de prestación adicional N° 01, se informa a la supervisión que la obra se encuentra culminada y se solicita que se emita el certificado de conformidad técnica, e informe a la entidad para que se realice la recepción de obra.*"; a su vez, el Supervisor de obra, registró en el asiento n.° 160 del cuaderno de obra virtual de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, que: "*(...) se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y todo lo establecido por el expediente técnico, tanto el expediente contractual como el expediente de prestación adicional, se verifica que la contratista a podido culminar la ejecución de la mayoría de las partidas al 100%, por lo tanto la obra se da como culminada y se emite la conformidad técnica a la presente obra.*"

En mérito a lo descrito anteriormente, el 4 de junio de 2024, el Supervisor de obra remitió a la Entidad el informe n.° 05-2024/SO/FPMC de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, adjuntando el Certificado de Conformidad Técnica, en el que concluyó lo siguiente:

"Que con fecha 04 de junio de 2024, de la obra en mención, se procede a dar la conformidad técnica de la obra, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el ART. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mi persona (...) en calidad de SUPERVISOR de la obra, doy conformidad a lo establecido en el Art. 208, se ***ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que los mismo se encuentran concluidos en su totalidad y que la obra cumple con lo establecido en el Expediente Técnico,"*** (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, en el citado certificado, el supervisor de obra incluyó las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Partida relacionada con el suministro e instalación de escultura

09	ESCULTURA		
09.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PEDESTAL *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	1.00
09.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESCULTURA *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	1.00

Fuente: Certificado de Conformidad Técnica de 4 de junio 2024 **(Apéndice n.° 59).**

Imagen n.° 5
Partidas relacionadas con la Bancas Ornamentales

11	BANCAS ORNAMENTALES		
11.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO I *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	5.00
11.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II A *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	1.00
11.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II B *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	1.00
11.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II C *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	1.00
11.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO III *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	1.00
12	TACHOS DE BASURA		
12.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TACHOS DE BASURA *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	9.00
13	MESAS DE JUEGOS LUDICOS		
13.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MESA DE JUEGOS LUDICOS *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	und	6.00
14	INSTALACIONES ELECTRICAS		
14.01	SALIDAS		

Fuente: Certificado de Conformidad Técnica de 4 de junio 2024 **(Apéndice n.° 59).**

Imagen n.° 6
Partidas relacionadas con el Sembrado de Gras

15	PLAN DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL		
15.01	SEMBRADO DE GRAS NATURAL INC. TIERRA DE CHACRA *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	glb	1.00
15.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA *Se ha cumplido con las especificaciones del expediente técnico al 100%*	m2	1,036.86

Fuente: Certificado de Conformidad Técnica de 4 de junio 2024 **(Apéndice n.° 59).**

Cabe indicar que, en el Certificado de Conformidad Técnica de 4 de junio 2024 **(Apéndice n.° 59)**, el Supervisor de obra, no incluye el detalle de las partidas relacionadas con el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1.

Finalmente, se conformó el Comité de Recepción de Obra, mediante Resolución Gerencial n.° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, integrado por los siguientes miembros:

Cuadro n.° 18
Miembros de Comité de Recepción

Ítem	Apellidos y nombres	CIP	Cargo	Función
01	Diaz León Alex Javier	126547	Subgerente de Infraestructura	Presidente
02	Zuta Roncal Gary Williams	71922	Subgerente de Estudios y Proyectos	Miembro 1
03	Pastor Paredes William Jhonny	174688	Servidor Público	Miembro 2
04	Medina Carranza Paul Franco	166200	Supervisor de Obra	Miembro 3

Fuente: Resolución Gerencial n.° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3 Emisión del pliego de observaciones de 4 de julio de 2024

Es así que, el 4 de julio de 2024, el Comité de Recepción, conjuntamente con el residente de obra, en representación del Contratista, se constituyeron a la obra para recibir la misma, dándose por concluida dicha visita el mismo día, suscribiéndose el *"Acta de Recepción de Obra con Observaciones"*[56] **(Apéndice n.° 61)**, en el cual se plantearon un total de 61 observaciones, relacionadas, entre otras, con algunas partidas del expediente técnico como: 09.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESCULTURA, 11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II-A, 11.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II-B, 11.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II C, 11.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO III y 15.01 SEMBRADO DE GRAS NATURAL INC. TIERRA DE CHACRA, asimismo, en relación al expediente de la prestación adicional de obra n.°1, la partida 04.04 PRUEBA HIDRÁULICA Y PUESTA EN SERVICIO[57], tal como se detalla a continuación:

*"**5. OBSERVACIÓN N°5:** El tablón de madera de la banca Tipo III mide 45 cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería de ser 50 cm por 2" de ancho".*
(...)
***17. OBSERVACIÓN N° 14:** No se colocó Gras como área verde.*
(...)
22. OBSERVACIÓN N°19: No se visualizó la colocación del busto.
(...)
***34. OBSERVACIÓN N° 30:** En la banca TIPO II C el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho.",*
(...)
*"**42. OBSERVACIÓN N° 38:** En la banca TIPO II A el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho."*
(...)
*"**50. OBSERVACIÓN N° 45:** En la banca TIPO II B el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho."*
(...)
*"**61. OBSERVACIÓN N° 53:** No se realizó la prueba hidráulica de drenaje pluviales."*

Asimismo, en el *Acta de Recepción de Obra con Observaciones* de 4 de julio de 2024[58] **(Apéndice n.° 61)**, se incluyeron las imágenes que a continuación se muestran:

[56] Adjunta en el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**
[57] Cabe indicar que la citada acta no se encuentra suscrita por el Supervisor y el Residente de obra.
[58] Adjunta en el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**

Imagen n.° 7
Partidas relacionadas con el Sembrado de Gras



Fuente: Acta de Recepción con Observaciones de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 61).**

Imagen n.° 8
Partidas relacionadas con el Sembrado de Gras



Fuente: Acta de Recepción con Observaciones de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 61)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

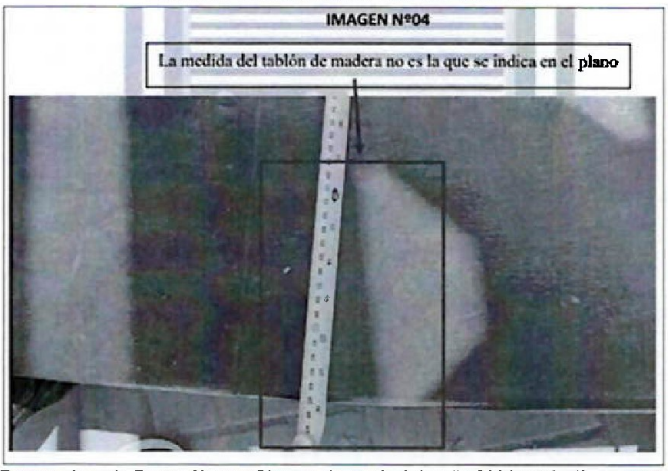
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 9
Partidas relacionadas con las bancas



Fuente: Acta de Recepción con Observaciones de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 61).**

Imagen n.° 10
Partidas relacionadas con las bancas



Fuente: Acta de Recepción con Observaciones de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 61).**

Imagen n.° 11
Partidas relacionadas con el sistema de drenaje



Fuente: Acta de Recepción con Observaciones de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 61).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 12
Partidas relacionadas con la instalación de escultura



Fuente: Acta de Recepción con Observaciones de 4 de julio 2024 **(Apéndice n.° 61).**

Al respecto, conforme se observa, durante la visita efectuada por el Comité de Recepción, la obra, al 4 de julio de 2024, fecha que se suscribió el *Acta de Recepción de Obra con Observaciones* **(Apéndice n.° 61)**, no se encontraba ejecutada al 100%, según expediente técnico de obra y expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, toda vez que existieron metrados de partidas que no fueron ejecutadas tales como la instalación de escultura, la colocación del Gras Natural y la prueba hidráulica de drenaje pluvial, o realizadas en forma deficiente (tablón a las bancas).

2.4 Levantamiento de observaciones y revisión por el Supervisor de obra

Luego, el 14 de julio de 2024, el residente de obra informó la culminación del levantamiento de las observaciones, mediante el asiento 164 del Cuaderno de Obra Digital **(Apéndice n.° 49)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Asiento del Cuaderno de Obra correspondiente a la solicitud de recepción de obra después de levantamiento de observaciones

N.° de Asiento	Fecha	Cargo	Nombre	Detalle
164	14/07/2024	Residente	Quispe Hidalgo Paúl Fernando	*El presente día se culmina con el levantamiento de observaciones, establecidos por el acta de recepción con observaciones, se solicita al supervisor mediante el presente asiento y mediante el informe que se le presentó el día de hoy, que se verifiquen los trabajos realizados y proceda según el reglamento de la ley de contrataciones del estado, e informe al comité recepción de obra, para que realice el acto de recepción de obra.*

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En mérito a lo descrito anteriormente, el 17 de julio de 2024, el Supervisor de obra remitió a la Entidad el informe n.° 003-2024-PFMC/ SUPERVISOR DE OBRA-MDVLH de 17 de julio de 2024, el mismo que fue alcanzado por la Entidad a la Comisión auditora conjuntamente con la documentación relacionada a la ejecución de Obra **(Apéndice n.° 61)**, en el que indicó lo siguiente:

*"**5. OBSERVACIÓN N°5:** El tablón de madera de la banca Tipo III mide 45 cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería de ser 50 cm por 2" de ancho".*

- *Respecto a esta observación, se indica que según el plano DE-1 el tablón de madera de la banca Tipo III es de 50 cm por 2" de ancho. Asimismo, se verifica que esta observación ha sido subsanada por el contratista, se acuerdo a las consideraciones de la entidad.*

(...)

17. OBSERVACIÓN N° 14: *No se colocó Gras como área verde.*

- ***Se verifica que esta observación ha sido subsanada por el contratista**, de acuerdo a las consideraciones de la entidad.*

(...)

22. OBSERVACIÓN N°19: No se visualizó la colocación del busto.

- ***Se verifica que esta observación ha sido subsanada por el contratista**, de acuerdo a las consideraciones de la entidad.*

(...)

34. OBSERVACIÓN N° 30: *En la banca TIPO II C el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho.",*

- ***Se verifica que esta observación ha sido subsanada por el contratista**, de acuerdo a las consideraciones de la entidad.*

(...)

*"**42. OBSERVACIÓN N° 38:** En la banca TIPO II A el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho."*

- ***Se verifica que esta observación ha sido subsanada por el contratista**, de acuerdo a las consideraciones de la entidad.*

(...)

*"**50. OBSERVACIÓN N° 45:** En la banca TIPO II B el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho."*

- *Respecto a la observación se verifica que esta **observación ha sido subsanada por el contratista**, de acuerdo a las consideraciones de la entidad.*

(...)

*"**61. OBSERVACIÓN N° 53:** No se realizó la prueba hidráulica de drenaje pluviales."*

- *La prueba hidráulica se realizó con fecha 31/05/2024, así como e deja constancia mediante asiento en el cuaderno de obra N° 158*

(...)"

Asimismo, concluyó que:

*"Y habiendo verificado la subsanación de observaciones comunicada por el residente de obra **manifiesto en calidad de supervisor de obra que la Contratista Consorcio Tarapacá ha subsanado la totalidad de observaciones indicadas por el Comité de Recepción de la obra.***

- *Se hace de conocimiento que se cumple con lo indicado en el Art. 208.8 respecto a comunicar a la Municipalidad Distrital de Víctor Laco Herrera respecto de la subsanación de la totalidad de observaciones contenidas en el acta de recepción y se **proceda a conformar el comité de recepción de obra para que se constituyan en la obra para que realicen la verificación de la subsanación de observaciones** contenidas en el pliego de observaciones.*

Cabe precisar que, si bien el Supervisor de la Obra indica que sí se realizó la prueba hidráulica, y ello ha sido señalado en el asiento n.° 158 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, no adjunta evidencia al respecto y, además, posteriormente a la emisión de dicho informe, suscribió el Acta de recepción de obra con Observaciones de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**.

Sobre el particular, es de indicar que otro ejemplar del precitado informe fue alcanzado por el señor **Alex Javier Díaz León,** ex subgerente de Infraestructura, mediante **correo electrónico de 26 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 62)**, el cual presenta el mismo registro de Trámite documentario, siendo el expediente n.° 12292-2024-F57 de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.°**

62); sin embargo, su contenido difiere del antes mencionado, que fue remitido por la Entidad, debido a que en dicha versión, el señor Paúl Franco Medina Carranza, indica, respecto a las observaciones, lo siguiente:

*"**5. OBSERVACIÓN N°5:** El tablón de madera de la banca Tipo III mide 45 cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería de ser 50 cm por 2" de ancho".*

- *Se admite observación, según el plano DE-1 el tablón de madera de la banca Tipo III es de 50cm por 2" de ancho.*

(...)

Imagen N° 04: La observación a la fecha no ha sido subsanada

(...)

***17. OBSERVACIÓN N° 14:** No se colocó Gras como área verde.*

- *Se admite observación, dado que el contratista debe de dar mantenimiento al gras natural hasta el periodo de recepción de obra*

(...)

Imagen N° 04: La observación no absolvió la observación en el periodo pertinente

(...)

22. OBSERVACIÓN N°19: No se visualizó la colocación del busto.

- *Se admite observaciones y se recomienda al contratista subsanar*

(...)

Imagen N° 18: La observación a la fecha no ha sido subsanada.

(...)

***34. OBSERVACIÓN N° 30:** En la banca TIPO II C el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho.",*

- *Se admite observación y se recomienda subsanar*

(...)

Imagen N° 26: La observación a la fecha no ha sido subsanada.

(...)

*"**42. OBSERVACIÓN N° 38:** En la banca TIPO II A el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho."*

- *Se admite observación, según el plano DE-1 el tablón de madera de la banca tipo III es de 50cm por 2" de ancho, en la verificación de campo se encontró la medida de 45 cm*

(...)

Imagen N° 29: La observación a la fecha no ha sido subsanada.

(...)

*"**50. OBSERVACIÓN N° 45:** En la banca TIPO II B el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho."*

- *Se admite observación, a la fecha no ha sido subsanada por el contratista.*

(...)

*"**61. OBSERVACIÓN N° 53:** No se realizó la prueba hidráulica de drenaje pluviales."*

- *Se admite observación, la prueba hidráulica de drenaje debe realizar al momento de la recepción de obra con observaciones para verificar su correcto funcionamiento.*

(...)"

Asimismo, concluyó que:

" El contratista a la fecha no ha llegado a culminar el levantamiento de observaciones y por ende se aplicará la penalidad correspondiente contrato ".

Conforme se advierte, la Entidad remitió el informe n.° 003-2024/PFMC/ SUPERVISOR DE OBRA-MDVLH de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61),** el cual difiere de la versión enviada por el señor Alex Javier Díaz León, ex subgerente de Infraestructura, mediante correo

electrónico de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, debido a que, en la versión remitida por la Entidad, el Supervisor indicó que ha sido subsanada la totalidad de las observaciones, mientras que, en la versión enviada por el ex subgerente de Infraestructura, el Supervisor señaló que se aplique la penalidad debido a que no se ha culminado con el levantamiento de las observaciones, **versión que coincide con lo suscrito por el Supervisor en el acta de recepción de obra de 25 de julio 2024.**

2.5 Emisión del pliego de observaciones de 25 de julio de 2024 y revisión por el Comité de Recepción

Seguidamente, los días 24 y 25 de julio de 2024, el Comité de Recepción y Residente de la obra, se constituyeron a la obra, registrándose el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, en la que señalaron con respecto a las observaciones mencionadas anteriormente, lo siguiente:

*"**5. OBSERVACIÓN N°5:** El tablón de madera de la banca Tipo III mide 45 cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería de ser 50 cm por 2" de ancho. **Observación Subsanada**; sin embargo, se observa que, para llegar al espesor requerido, en las medidas del tablón de madera existentes, se ha acoplado requerido, en las medidas del tablón de madera existentes, se ha acoplado listones de madera a lo largo del borde.*

(...)

17. OBSERVACIÓN N° 14:** No se colocó Gras como área verde. **Observación NO subsanada.

(...)

22. OBSERVACIÓN N° 22:** No se visualizó la colocación del busto. **Observación subsanada.

(...)

***34. OBSERVACIÓN N° 34:** En la banca TIPO II C el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho. **Observación Subsanada**; sin embargo, se observa que, para llegar al espesor requerido, en las medidas del tablón de madera existentes, se ha acoplado requerido, en las medidas del tablón de madera existentes, se ha acoplado listones de madera a lo largo del borde.*

(...)

*"**42. OBSERVACIÓN N° 42:** En la banca TIPO II A el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho. **Observación Subsanada**; sin embargo, se observa que, para llegar al espesor requerido, en las medidas del tablón de madera observados, se ha acoplado listones de madera a lo largo del borde.*

(...)

*"**50. OBSERVACIÓN N° 50:** En la banca TIPO II B el tablón de madera en el asiento mide 45cm de ancho por 2" de espesor, cuando debería ser 50 cm por 2" de ancho. **Observación Subsanada**; sin embargo, se observa que, para llegar al espesor requerido, en las medidas del tablón de madera observados, se ha acoplado listones de madera a lo largo del borde.*

(...)

*"**61. OBSERVACIÓN N° 61:** No se realizó la prueba hidráulica de drenaje pluviales. **Observación NO Subsanada.***

(...)".

Cabe indicar que, en la citada acta el residente de obra anotó discrepancias, entre otras, respecto a la observación n.° 61 relacionada con la prueba hidráulica, señalando lo siguiente:

"No se admiten las afirmaciones realizadas por el Comité de Recepción, debido a su incoherencia e inexactitud, estas observaciones no corresponden ya que no son las mismas observaciones que se notificaron al contratista, algunos no son claras y coherentes, no tiene en cuenta la absolución de consultas realizadas por el proyectista, en donde se absuelve las consultas."

En tal sentido, conforme a lo expuesto, durante la visita efectuada por el Comité de Recepción, se ha evidenciado que la obra, al 25 de julio de 2024, fecha que se suscribió el ***Acta de Recepción de Obra con Observaciones*** **(Apéndice n.° 61)**, no se encontraba concluida al

100% de su ejecución, según expediente técnico de obra y expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, toda vez que existieron metrados de partidas que no fueron ejecutadas tales como la colocación del gras natural (observación que no fue motivo de discrepancia) y la prueba hidráulica de drenaje pluvial, o realizadas en forma deficiente (tablón de las bancas).

Cabe indicar que, la partida "09.02 Suministro e instalación de escultura y la partida 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra y *11.05 Suministro e instalación de banca tipo III* fueron incluidas como partidas ejecutadas al 100% en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**; asimismo, las partidas *"11.02 Suministro e instalación de banca tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca tipo II B y 11.04 Suministro e instalación de banca tipo II .C"*, fueron incluidas como partidas ejecutadas al 100% en la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 42)**, siendo validadas por los servidores y funcionarios responsables de su conformidad a pesar que contenían partidas que no fueron ejecutadas o que fueron ejecutadas incumpliendo con lo establecido en el expediente técnico de obra, tal como se indica a continuación:

Valorización n.°3

- La valorización de obra n.° 3, correspondiente a los trabajos realizados por el Contratista del 1 al 31 de enero de 2024, que incluye, entre otros, las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura, 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra y *11.05 Suministro e instalación de banca tipo III*, presentando un avance acumulado de 100,00% en cada una, fue presentada por la representante común a Paúl Franco Medina Carranza Supervisor de obra, mediante carta n.° 09-2024-ALAS/CT de 31 de enero de 2024[59] **(Apéndice n.° 41)**; siendo luego remitida por dicho supervisor a la Entidad mediante carta n.° 05-2024-PFMC de 5 de febrero de 2024[60] **(Apéndice n.° 41)**, registrando su conformidad a la misma, sin objetarla, validando los datos consignados en la presente valorización a pesar que incluía las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura y 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra, que no fueron ejecutadas y la partida *11.05 Suministro e instalación de banca tipo III*, que fue ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico.

- Posteriormente, Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.° 0133-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, remitido a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, otorgó conformidad a la citada valorización, sin objetarla, validando los datos consignados en la presente valorización a pesar que incluye las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura y 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra, que no fueron ejecutadas y la partida *11.05 Suministro e instalación de banca tipo III*, que fue ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico.

- Asimismo, en la misma línea, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe n.° 354-2024-GDTI/MDVLH de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, con asunto "*CONFORMIDAD PARA PAGO DE VALORIZACIÓN N° 03 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)*", en el que señaló *"(...) esta gerencia recomienda dar el trámite correspondiente para el pago correspondiente en favor del CONSORCIO TARAPACA."*; sin objetarla, validando los datos consignados en la presente valorización a pesar que incluye las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura y 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra, que no fueron ejecutadas y la partida *11.05 Suministro e instalación de banca tipo III*, que fue ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico. La referida valorización fue cancelada mediante los comprobantes de pago n.os 1529, 1531, 1532 y nota de pago n.° 1783.24652402426, detallan en el cuadro n.° 14 **(Apéndice n.° 41)**.

[59] No registra fecha de recepción.
[60] Expediente n.° 2191-2024-F241 de 5 de febrero de 2024.

Valorización n.° 4

- La Valorización de obra n.° 4, correspondiente a los trabajos realizados por el Contratista del 1 al 29 de febrero de 2024, que incluye, entre otros, las partidas "*11.02 Suministro e instalación de banca tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca tipo II .C*", presentando un avance acumulado de 100,00%, fue presentada por la representante común a Paúl Franco Medina Carranza, Supervisor de obra, mediante carta n.° 013-2024-ALAS/CT de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; siendo luego remitida por dicho supervisor a la Entidad mediante carta n.° 08-2024-PFMC de 5 de marzo de 2024[61] **(Apéndice n.° 42)**, registrando su conformidad a la misma, sin objetarla, validando los datos consignados en la presente valorización a pesar que la partida en cuestión fue ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico.

- Posteriormente, Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura, mediante informe n.°0381-2024-SGI-DGTI/MDVLH de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, remitido a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, otorgó conformidad a la citada valorización, sin objetarla, validando los datos consignados en esta, a pesar la partida en cuestión fue ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico.

- Asimismo, en la misma línea, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe n.°811-2024-GDTI/MDVLH de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, con asunto "*CONFORMIDAD PARA PAGO DE VALORIZACIÓN N° 04 DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)*", en el que señaló *"(...) esta gerencia recomienda dar el trámite correspondiente para el pago correspondiente en favor del CONSORCIO TARAPACA."*; sin objetarla, validando los datos consignados en esta, a pesar que la partida en cuestión fue ejecutada al margen de lo establecido en el expediente técnico. La referida valorización fue cancelada mediante las notas de pago n.os 2456.24.65.2403927, 1219.24.81.2001042 y 1219.24.81.2401026, detallada en el cuadro n.° 14. **(Apéndice n.° 41)**.

Asimismo, la partida 04.04 denominada "Pruebas Hidráulicas y Puestas de Servicios" a fin de verificar que la pendiente de la tubería sea la ideal para que el agua acumulada pueda fluir a través de esta tubería hasta su respectivo desfogue, fue incluida como partidas ejecutadas al 100% en la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, siendo validada por los servidores y funcionarios responsables a pesar que dicha valorización no adjunta los resultados de dicha prueba, conforme lo detallado en el numeral 1.3 del presente.

De igual manera, a pesar que, en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, se registró que, las bancas tipo II y tipo III, se acopló listones de madera al tablón de madera existentes a lo largo del borde para alcanzar al espesor de 50 cm, el Comité de Recepción consideró dicha observación como "Subsanada" pese a que dichos trabajos fueron ejecutados a margen de lo señalado en el expediente técnico.

2.6 Reconformación del Comité de Recepción

Los ingenieros Alex Javier Diaz León y William Jhony Pastor Paredes, Presidente y segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, respectivamente, emitieron el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, al alcalde de la Entidad, informando que el 24 de julio de 2024, se apersonaron a la Obra para la verificación del levantamiento de observaciones, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, no obstante, al no encontrarse conforme con la subsanación de las

[61] Expediente n.° 3953-2024-F254 de 5 de marzo de 2024.

observaciones, lo que generó discrepancias, recomendaron continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 208.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, en el precitado informe, indicaron que *"(…) el miembro ING GARY WILLIAMS ZUTA RONCAL- Subgerente de Estudios y Proyectos, no suscribe el presente informe, desconociéndose las razones que lo conllevaron a su negativa,* ***ya existiendo un acta firmada por todas las partes*** *(…)"*. El resaltado es agregado.

Cabe indicar que, el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de fecha 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, fue proveído a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y luego derivado a Gary Williams Zuta Roncal, primer miembro del Comité de Recepción, siendo recibido el 13 de agosto de 2024, por la Subgerencia de Estudios y Proyectos de Infraestructura a cargo del mencionado miembro, quien se negó en suscribir el citado informe, según lo indicado en el párrafo anterior.

Luego, mediante el informe n.° 001-2024-MDVLH/CRO/GWZR de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, Gary Williams Zuta Roncal, primer miembro del Comité de Recepción de Obra, informó a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que desconoce el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de fecha 31 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por Alex Javier Diaz León[62] y William Jhony Pastor Paredes[63], miembros del Comité de Recepción, debido que nunca fue informado ni se solicitó su participación en su elaboración o suscripción del mismo, pese a que, lo indicado en el referido informe hace referencia a las observaciones y a su no conformidad con la subsanación de las mismas, recogidas en el acta de recepción de obra suscrita por él mismo el 25 de julio de 2024.

Cabe indicar que, en el punto 3.7 del informe n.° 001-2024-MDVLH/CRO/GWZR de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, Gary Williams Zuta Roncal menciona que su postura respecto a las discrepancias anotadas por el contratista en el acta de subsanación de observaciones es contraria a lo indicado por los demás miembros del Comité de Recepción[64], manifestando que el contratista ha cumplido con la subsanación de lo indicado en el pliego de observaciones, precisando, respecto a lo observación n.° 61, **que se llevó a cabo la prueba hidráulica**, verificándose el funcionamiento y operatividad. sin que obre adjunto a dicho informe ni a las actas de recepción de obra que suscribió, evidencia de la realización de dicha prueba y por tanto ejecución de tal partida.

Luego, el precitado informe fue proveído el 16 de agosto de 2024 a la Subgerencia de Infraestructura, a cargo de Carlos Alonso Jesús Castro Gordillo **(Apéndice n.° 63)**, quien emitió el informe n.° 0726-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, dirigido a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando que, habiendo recibido el informe n.° 001-2024-MDVLH/CRO/GWZR de fecha 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, de Gary Williams Zuta Roncal y considerando las discrepancias del acta de levantamiento de observaciones, corresponde solicitar pronunciamiento de los demás miembros del comité de recepción, o en su defecto de no contarse con el mismo, reconformar el comité de recepción de obra.

Finalmente, mediante la Resolución Gerencial n.° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, resuelve reconformar el comité de recepción de obra, integrado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] Presidente de Comité de Recepción de Obra.
[63] Miembro 2 de Comité de Recepción de Obra.
[64] Alex Javier Diaz León (presidente de comité de recepción) y William Jhony Pastor Paredes (miembro 2 de comité de recepción)

Cuadro n.° 20
Reconformación de Miembros de Comité de Recepción de Obra

Ítem	Apellidos y nombres	CIP/CAP	Cargo	Función
01	Castro Gordillo Carlos Alonso Jesús	255286	Subgerente de Infraestructura	Presidente
02	Zuta Roncal Gary Williams	71922	Subgerente de Estudios y Proyectos	Miembro 1
03	Núñez Tejada Arquímedes Emilio	16118[65]	Subgerente de Desarrollo Territorial	Miembro 2
04	Medina Carranza Paul Franco	166200	Supervisor de Obra	Miembro 3

Fuente: Resolución Gerencial n.° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en la Resolución Gerencial N.° 579-2024-GDTI/MDVLH, de fecha 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65),** se procedió a la reconformación de los integrantes del Comité de Recepción de Obra, debido a los siguientes motivos:

"Que, mediante Carta n.° 01-2024/AJDL de fecha 31 de julio de 2024, el Ing. Alex Javier Díaz León presentó su carta de renuncia al cargo de la Subgerencia de Infraestructura solicitando la dispensa del plazo de 30 días de anticipación exigido.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 253-2024MDVLH/A de 7 de agosto de 2024, se resuelve dar por concluida la designación en el cargo de confianza de Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera (...)

Que, mediante el informe n.° 1383-2024-SGDT/MDVLH de 19 de agosto de 2024, la Sub gerencia de Desarrollo Territorial comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el profesional William Jhonny Pastor Paredes ha realizado el goce de sus vacaciones desde el 14 de agosto de 2024, en virtud al memorando n.° 766-2024-SGRRHH-GAF/MDVLH".

2.7 Recepción Final de obra

El 22 de agosto de 2024, el Comité de Recepción de Obra realizó la verificación del levantamiento de observaciones suscribiendo el *"Acta de Recepción de Obra"* en la misma fecha **(Apéndice n.° 66)**, indicando lo siguiente:

"Con el objeto de recepcionar la obra ejecutada, previa verificación y en cumplimiento al Contrato de Adjudicación Simplificada (...), luego de subsanadas las observaciones suscritas en el Acta de Recepción de Obra con observaciones de fecha 24 de julio del 2024.
(...)
Por lo tanto el Comité de Recepción de Obra, determina que la infraestructura esta culminada, luego del recorrido final de las diferentes áreas de terreno donde se ejecutaron las partidas por parte del CONTRATISTA, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 208.9 del Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a Recepcionar la Obra: ***"CREACIÓN DEL PASEO PEATONAL VÍCTOR LARCO EN LA CALLE TARAPACÁ EN EL SECTOR VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA - PROVINCIA TRUJILLO -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI N° 2547028.***

Quedando conforme con los trabajos realizados por parte del CONTRATISTA (CONSORCIO TARAPACÁ), con aprobación del Supervisor de Obra, dando conformidad el Comité de Recepción de la obra ejecutada".

Sobre el particular, en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establecen los plazos de las actividades correspondientes al acto de recepción de obra, los que se contrastan con los actuados descritos anteriormente, como se detalla a continuación:

[65] Registro CAP "Colegio de Arquitectos del Perú".

Cuadro n.° 21
Estimación de los plazos de la recepción de obra

Referencia normativa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Fecha máxima según normativa	Fecha en que se realizó	Estado
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. (...)".*	31/05/2024	31/05/2024	-
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *208.1. (...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)".*	05/06/2024	04/06/2024	A tiempo.
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)* *208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)".*	13/06/2024	11/06/2024	A tiempo.
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)* *208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.* *(...)* *208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.* *(...)".*	01/07/2024	01/07/2024 al 04/07/2024	A tiempo.
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)* *208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra. (...)".*	13/07/2024	14/07/2024	Retraso de 1 día.
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)* *208.8. (...) lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación (...)".*	17/07/2024[66]	17/07/2024	A tiempo.
*"**Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)*	24/07/2024	24/08/2024 y 25/08/2024	A tiempo.

[66] Considerando el asiento del residente de obra que fue el 14 de julio de 2024.

Referencia normativa del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	Fecha máxima según normativa	Fecha en que se realizó	Estado
208.8. (...) El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. *(...)".*		(De acuerdo a Acta de recepción de obra con observaciones **(Apéndice n.° 28)**)	
"***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)* *208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días (...)".*	31/07/2024	31/07/2024 (Informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH) **(Apéndice n.° 28)**	A tiempo.
"***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*** *(...)* *208.10. (...) La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.* *(...)"*	05/08/2024	22/08/2024	Retraso de 17 días.

Fuente: Informe n.°05-2024/SO/FPMC de 4 de junio de 2024, Resolución Gerencial n.° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de julio de 2024, informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de fecha 31 de julio de 2024, informe n.° 001-2024-MDVLH/CRO/GWZR de 14 de agosto de 2024, informe n.° 0726-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 19 de agosto de 2024, Resolución Gerencial n.° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 y Acta de Recepción de Obra 22 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 59, 60, 61, 63, 64, 65 y 66)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, conforme se observa en el cuadro precedente, conforme a lo indicado en el numeral 208.7 del artículo 208° Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra, teniendo el contratista un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego, por lo que, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de Obra en cuestión es de 90 días calendario, el Contratista tiene 9 días calendario (1/10 del plazo) para el levantamiento de observaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el *"Acta de Recepción de Obra con Observaciones"* fue suscrita el 4 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el Contratista tuvo como plazo máximo para culminar el levantamiento de observaciones el 13 de julio de 2024; sin embargo, el residente anotó en el cuaderno de obra el levantamiento de las observaciones el 14 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, en el asiento n.° 164 del Cuaderno de Obra Digital, es decir, un día después de vencido el plazo previsto en la normativa vigente, correspondiendo la aplicación de la penalidad por mora conforme lo establecido en el numeral 208.13 del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual indica que todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan.

Es de indicar que a la fecha de emisión de la citada acta de recepción de obra de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66),** hubieron partidas que fueron ejecutadas al margen de lo establecido en el expediente técnico, tal como se hace constar en el ítem 1 del acta de inspección física n.° 01-2025-OCI/2057-2547028 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)** suscrita con la participación del arquitecto Jordi Stevens Marcos Bazán, asistente de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad, Paúl Franco Medina Carranza, supervisor de obra, y la Comisión Auditora, relacionadas a las partidas: 11.02 Suministro e instalación banca tipo II-A, 11.03

Suministro e instalación banca tipos II-B, 11.04 Suministro e instalación banca tipo II C, 11.05 Suministro e instalación banca tipo III (bancas ornamentales); no obstante, el comité de recepción de obra reconformado recepcionó la obra sin realizar las observaciones correspondientes y comunicarlas a la Entidad para la aplicación de la penalidad correspondiente.

Aunado a ello, se tiene que, lo observado por el comité de recepción de obra, en las actas de recepción suscritas el 4 y 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, no se evidenció la ejecución de la partida 04.04.00 Pruebas hidráulicas y puestas de servicio del expediente de la prestación adicional de obra; sin embargo, el comité de recepción de obra reconformado, mediante acta de recepción de obra de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, señaló que luego de haber verificado la subsanación de las observaciones realizadas en el acta de recepción de obra de 25 de julio de 2024 (en la cual se observó la no ejecución de la partida relacionada a la prueba hidráulica), procedió a recepcionar la obra, sin adjuntar evidencia que confirme la subsanación de dicha observación, que además, de haberse realizado la prueba hidráulica habría permitido al referido comité advertir las deficiencias en el sistema de evacuación del drenaje pluvial, tal como consta en el ítem 1 de la citada acta de inspección física n.° 01-2025-OCI/2057-2547028 **(Apéndice n.° 58)**.

Ahora bien, a continuación, se presenta la revisión del cálculo de la penalidad por mora que debió aplicar al Contratista:

- **Monto de contrato vigente**

 El importe del contrato que estuvo vigente a la culminación del plazo de ejecución de obra es S/ 471 861,75., según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Determinación del monto del contrato vigente

Concepto	Fecha	Importe (S/)
Contrato de A.S. n.° 007-2023-MDVLH – Segunda convocatoria **(Apéndice n.° 23)**	13/12/2023	432 898,98
Adenda n.°01 al Contrato de adjudicación simplificada N° 007-2023-MDVLH-SEGUNDA CONVOCATORIA (Prestación Adicional de obra n.° 1)- **(Apéndice n.° 67)**	24/05/2024	38 962,75
Monto del contrato vigente (S/)		**471 861,73**

Fuente: Contrato de adjudicación simplificada n.° 007-2023-MDVLH – Segunda convocatoria y Adenda n.°01 al Contrato de adjudicación simplificada N° 007-2023-MDVLH-SEGUNDA CONVOCATORIA (Prestación Adicional de obra n.° 1)
Elaboración: Comisión auditora.

- **Plazo de contrato vigente**

 El plazo del contrato de 90 días calendario.

Cuadro n.° 23
Plazo de ejecución de obra actualizado

Concepto	Fecha	Plazo (días)
Contrato de A.S. n.° 007-2023-MDVLH – Segunda convocatoria. **(Apéndice n.° 23)**	13/12/2023	90
Adenda n.°01 al Contrato de adjudicación simplificada N° 007-2023-MDVLH-SEGUNDA CONVOCATORIA (Prestación Adicional de obra n.° 1)- **(Apéndice n.° 67)**	24/05/2024	15 días incluido dentro de los 90 días

Fuente: Contrato de adjudicación simplificada n.° 007-2023-MDVLH – Segunda convocatoria y Adenda n.°01 al Contrato de adjudicación simplificada N° 007-2023-MDVLH-SEGUNDA CONVOCATORIA (Prestación Adicional de obra n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elaboración: Comisión auditora.

El plazo de ejecución de obra al término de la obra fue de 90 días calendario.

- **Cálculo de la penalidad diaria**

Al respecto, el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[67], establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 162 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)".

Por ende, el cálculo de la penalidad diaria según el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décima quinta: PENALIDADES del contrato de ejecución de obra[68], sería de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 471{,}861.73}{0.15 \times 90}$$

Penalidad Diaria = 3 495,27

Asimismo, la máxima penalidad por retraso injustificado aplicable equivale al 10% del monto del contrato vigente:

Penalidad máxima	=	10% x monto vigente
Penalidad máxima	=	10% x 471 861,73
Penalidad máxima	=	47 186,173

Dicho importe de penalidad se llegaría a alcanzar en el plazo que a continuación se muestra:

Retraso que genera la máxima penalidad	=	Penalidad máxima / Penalidad diaria
Retraso que genera	=	47,186.17

[67] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias
[68] Del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo- departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

la máxima penalidad		3 495,27
Retraso que genera la máxima penalidad	=	13.5 días

- **Determinación del período de retraso injustificado**

Durante la ejecución de la obra, se suscitó una (1) suspensión de plazo[69] (producto en la demora de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional, de conformidad con lo detallado en el numeral 1.2 de la presente desviación), que alteró el cronograma inicial; en consecuencia, la culminación de la obra fue reprogramada para el 5 de junio de 2024.

Cuadro n.° 24
Eventos que modificaron la fecha de culminación de la obra

Descripción	Fechas	Tiempo	Documento de sustento
Inicio de obra	14/12/2023	-	▪ Acta de inicio de obra de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 37).** ▪ Asiento n.° 2 del cuaderno de obra, registrado por el residente de obra el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49).** ▪ Asiento n.° 4 del cuaderno de obra, registrado por el supervisor de obra el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 49).**
Ejecución de obra	Del 14/12/2023 al 04/03/2024	82 días	▪ Asiento n.° 151 del cuaderno de obra, registrado por el residente de obra el 05 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49).** ▪ Asiento n.° 152 del cuaderno de obra, registrado por el supervisor de obra el 05 marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49).**
Suspensión de plazo n.° 1	Del 05/03/2024 al 28/05/2024	85 días	▪ Acta Interna de Suspensión de Obra de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 44).** ▪ Acta Interna de reinicio de obra de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44).**
Ejecución de obra	Del 29/05/2024 al 31/05/2024	3 días	▪ Asiento n.° 153 del cuaderno de obra, registrado por el residente de obra el 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49).** ▪ Asiento n.° 154 del cuaderno de obra, registrado por el supervisor de obra el 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49).**
Culminación del plazo de ejecución de obra	05/06/2024	-	▪ Asiento n.° 159 del cuaderno de obra, registrado por el residente de obra el 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49).** ▪ Asiento n.° 160 del cuaderno de obra, registrado por el supervisor de obra el 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49).**

Fuente: Acta de inicio de obra de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49) y** Valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 44)**
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme a lo señalado en el cuadro anterior, para la Entidad debió completarse en 90 días calendario, es decir al 5 de junio de 2024[70], sin embargo, el 31 de mayo de 2024, el residente de obra, registró en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, la culminación de la misma, siendo validado el 4 de junio de 2024, por el Supervisor de obra, Paul Franco Medina Carranza.

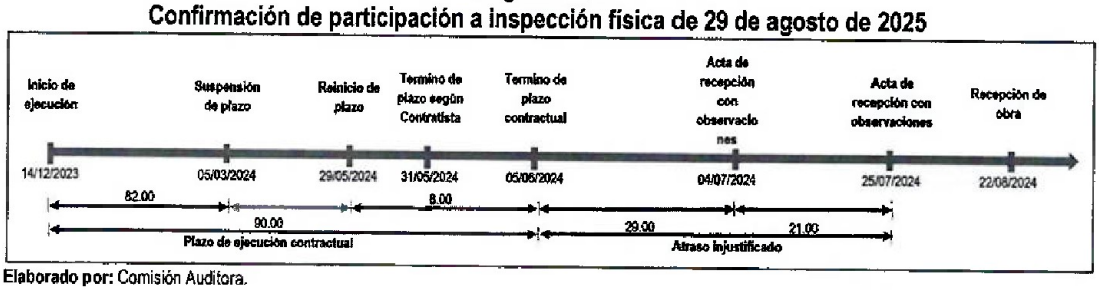
Pese a ello, en las visitas de inspección física a la obra llevadas a cabo por el Comité de Recepción el 4 de julio de 2024 y el 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, posteriores al

[69] El trámite de aprobación el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, inició el 29 de enero de 2024, prolongando su aprobación hasta el 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, siendo comunicado al Contratista el 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 59)**; lo cual motivó la suspensión de plazo por la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la prestación adicional n.°1.
[70] Considerando una (1) suspensión del plazo de ejecución.

vencimiento del plazo de ejecución de obra (5 de junio de 2024); se evidenció partidas que no fueron ejecutadas y otras que fueron ejecutadas incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual debió aplicarse la penalidad por mora máxima, al no haber culminado la obra dentro del plazo contractual establecido.

A continuación, se presenta la línea de tiempo de los actuados que ocurrieron desde la anotación de la culminación en el cuaderno de obra hasta la última visita de inspección física realizada por el comité de recepción:

Imagen n.° 13
Confirmación de participación a inspección física de 29 de agosto de 2025



Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, considerando que el plazo de ejecución de la obra debió culminar el 5 de junio de 2024, sin embargo, conforme lo evidenciado en la visita de inspección a la obra realizada, el Comité de Recepción el 4 de julio de 2024, corroboró que esta no se encontraba culminada al 100%, lo que evidencia un retraso de veintinueve (29) días calendario, por lo cual debió aplicarse la penalidad por mora correspondiente.

Ahora bien, correspondería la aplicación de la penalidad por mora al Contratista que a continuación se detalla:

Penalidad calculada = Penalidad diaria x Retraso en días

Penalidad calculada = S/ 3 495,27 x 29 días

Penalidad calculada = S/ 101,362.83

Cuadro n.° 25
Penalidad por Mora Aplicable

N°	*Penalidades por aplicar*	*Monto de penalidad (S/)*
1	Penalidad por mora: - Fecha de observaciones según "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" el 4 de julio de 2024.	3 495,27 x 29 días
	TOTAL	**101,362.83**

Fuente: Contrato de Ejecución de obra de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se deduce que por el atraso en la culminación de ejecución de obra el monto de la penalidad es de S/ 174 763,50; sin embargo, considerando que la penalidad calculada supera a la máxima establecida en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones (10% del monto contractual), correspondía la aplicación de la máxima penalidad por mora la cual asciende a S/ **47 186,17**[71].

Sobre el particular, el numeral 161.4 del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[72], referido a "Penalidades", señala que *"(...) se deducen de los*

[71] Diez por ciento (10%) de monto de contrato vigente, es decir de contrato principal y prestación adicional de obra n.°1.
[72] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias

pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda (...)"; en ese sentido, el saldo no aplicado de la penalidad por mora por el monto de S/ 47 186,17, debió descontarse en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Sin embargo, Carlos Alonso Jesús Castro Gordillo, en su condición de subgerente de Infraestructura de la Entidad, emitió el informe n.° 0862-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre 2024 (recibido en la misma fecha) **(Apéndice n.° 68)**, mediante el cual comunicó a Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, la aprobación de la liquidación técnica financiera[73] mediante acto resolutivo, sin la aplicación de la penalidad por mora por el monto de S/ 47 186,17, a pesar que tenía conocimiento del acta emitida por el Comité de Recepción el 4 de julio de 2024, detallado en el párrafo precedente, adjunta en el expediente de la liquidación.

Asimismo, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, quien a través de la Resolución Gerencial n.° 644-2024-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, aprobó la liquidación de obra, sin advertir que no se estaba aplicando la penalidad máxima por mora al Contratista, a pesar que tenía conocimiento del acta emitida por el Comité de Recepción el 4 de julio de 2024, detallado en los párrafos precedentes, adjunta en el expediente de la liquidación.

3. Inspección física de obra realizada por la Comisión Auditoria y la Entidad el 29 de agosto de 2025

El 29 de agosto de 2025 se llevó a cabo la inspección física con la participación del arquitecto Jordi Stevens Marcos Bazán, asistente de la Subgerencia de Infraestructura de la Entidad, Paúl Franco Medina Carranza, supervisor de obra, y la Comisión Auditora, con la finalidad de efectuar la verificación del estado situacional de la obra, cuyos hechos más relevantes y resultados fueron plasmados en el *"Acta de inspección física n.° 01-2025-OCI/2057-2547028"* **(Apéndice n.° 58).**

3.1 Observación 1: relacionada a las partidas: 11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II-A, 11.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II-B, 11.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II C, 11.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO III (Bancas Ornamentales)

Durante la visita de inspección[74] realizada 29 de agosto de 2025 se advierte que para las bancas Tipo II se colocó un tablón de entre 42,00 a 43,00 cm de ancho, unida con otra pieza de madera de entre 7,00 a 8,00 cm para completar los 50cm que indica el expediente técnico, ambas con un espesor de 4,00 cm (equivalente aproximadamente a 1,57 pulgadas); observándose, entre ambos elementos una separación en la zona de unión.

Asimismo, para la banca Tipo III se colocó un tablón de entre 39,00 a 42,00 cm de ancho, unida con otra pieza de madera de entre 8,00 a 10,00 cm, para completar los 50cm que indica el expediente técnico, ambas con un espesor de 4,00 cm (equivalente aproximadamente a 1,57 pulgadas); observándose entre ambos elementos una separación en la zona de unión.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

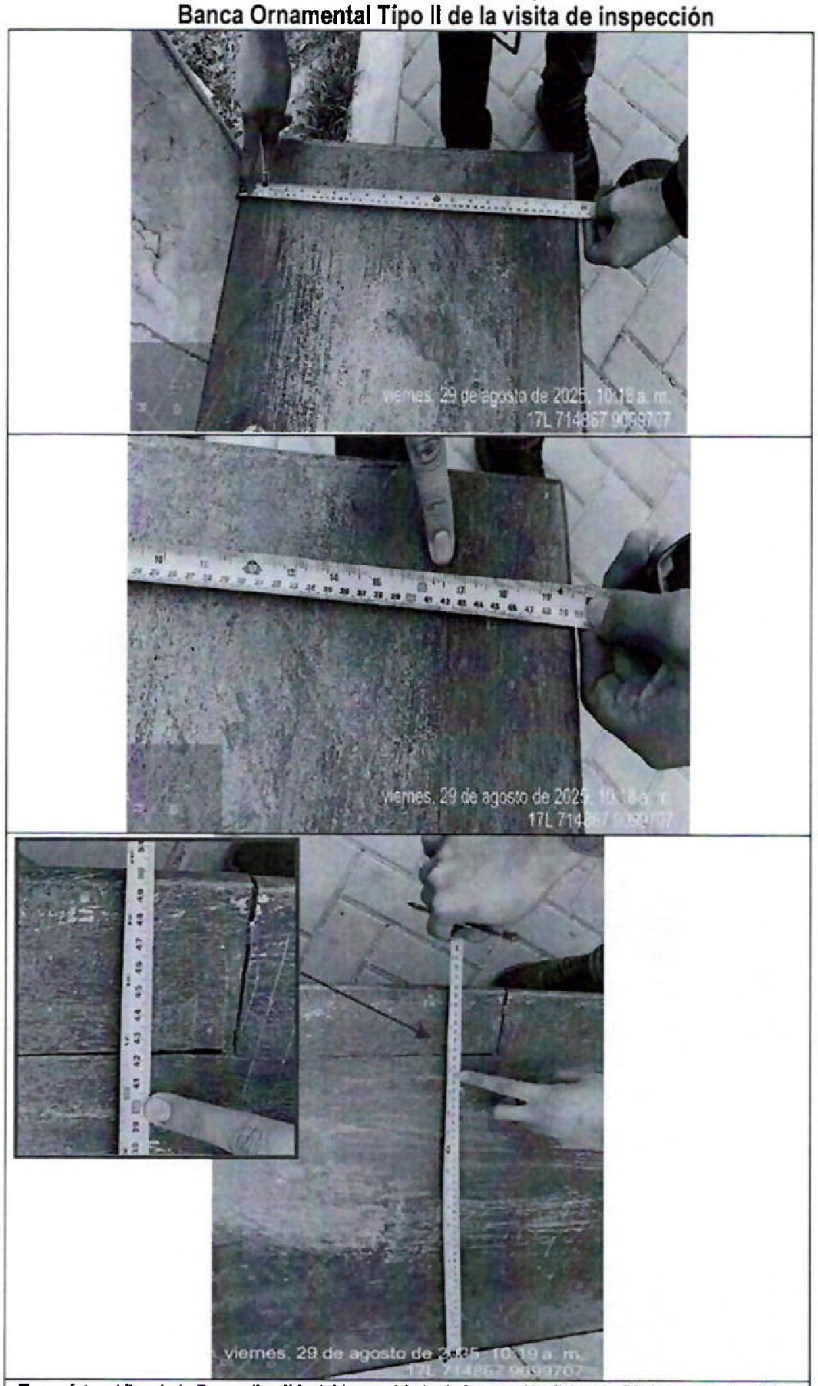
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[73] Remitida por el Contratista a través de la carta n.°33-2024-ALAS/CT recibida el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 72).**
[74] En compañía del arquitecto Jordi Steven Marcos Bazán con DNI n.° [redacted] asistente de la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Imágenes n.os 14, 15 y 16
Banca Ornamental Tipo II de la visita de inspección



Toma fotográfica de la Banca tipo II incluida en el Acta de Inspección física de 29 de agosto de 2025.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI2057-2547028 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

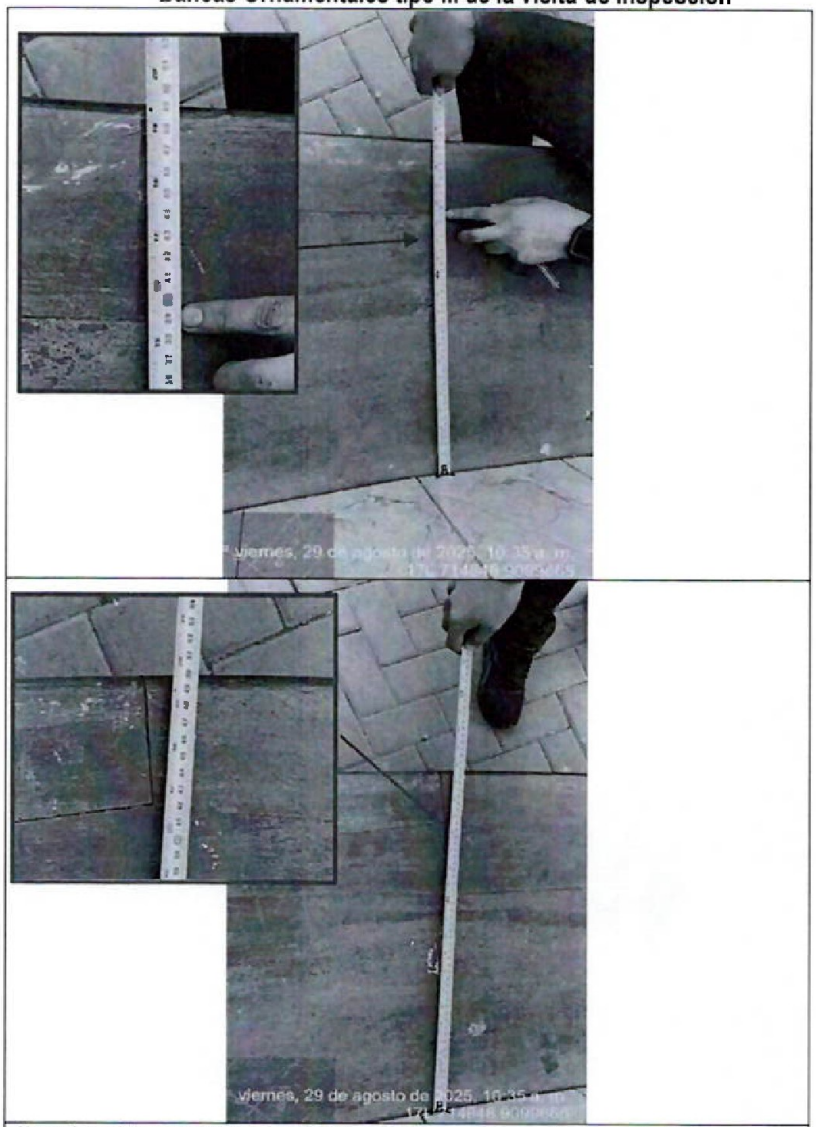
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.os 17 y 18
Bancas Ornamentales tipo III de la visita de inspección



Toma fotográfica de la Banca tipo II incluida en el Acta de Inspección Física de 29 de agosto de 2025.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI2057-2547028 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, en los planos DE-01 para bancas ornamentales Tipo II y Tipo III del expediente técnico , se establece que se deberá colocar un tablón de 50 cm (de una sola pieza y no pegada) de ancho de 2" (equivalente aproximadamente a 5 cm) de espesor, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

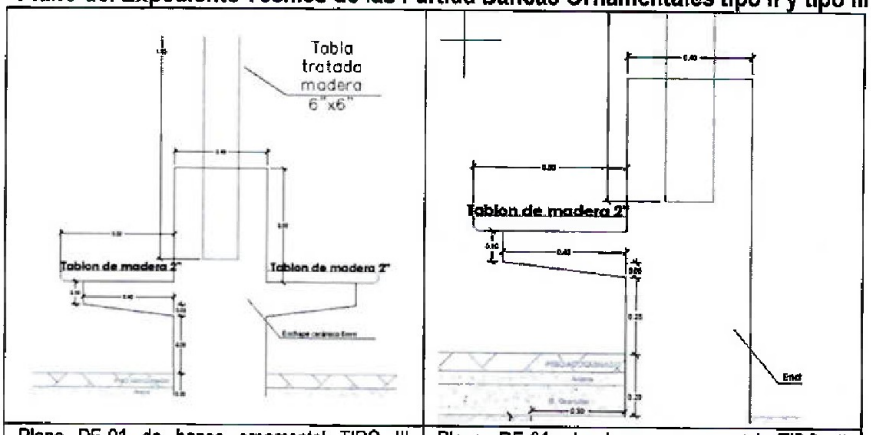
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.os 19 y 20
Plano del Expediente Técnico de las Partida Bancas Ornamentales tipo II y tipo III



Plano DE-01 de banca ornamental TIPO III denominado "Detalles" del Expediente Técnico de Obra subido al SEACE.	Plano DE-01 de banca ornamental TIPO II denominado "Detalles" del Expediente Técnico de Obra subido al SEACE.

Fuente: Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 36).**

Conforme se observa en las imágenes n.os 2, 3, 4, 5 y 6, a pesar del corto período transcurrido, las bancas presenten un deterioro prematuro en la unión del tablón y listón, debido a deficiencias en el proceso constructivo de dichas partidas, ya que de acuerdo a lo advertido durante la inspección física el 29 de agosto de 2025, no se colocó una sola pieza de tablón de 50 cm con espesor de 2" conforme lo establecido en el Expediente Técnico de obra, en su vez se instaló una pieza de tablón de entre 39 a 43 cm unida con otra pieza de entre 7 a 11 cm, para completar los 50 cm que indicaba el expediente técnico **(Apéndice n.° 36)**, cuya unión presenta deficiencias en las partidas consignadas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Partidas correspondientes a las Bancas Ornamentales

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO
11.00	BANCAS ORNAMENTALES		
11.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II A	und	1,00
11.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II B	und	1,00
11.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II C	und	1,00
11.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO III	und	1,00

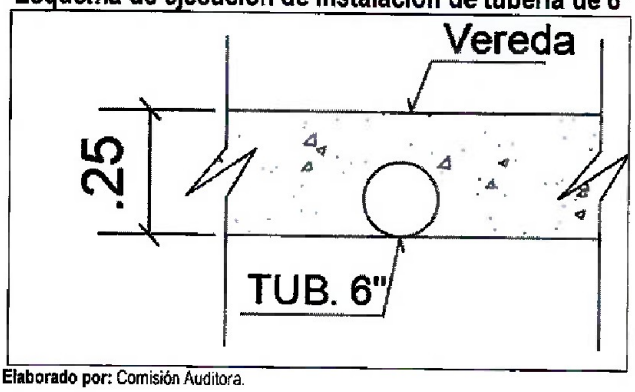
Fuente: Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 36).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.2 Observaciones relacionadas a las partidas de drenaje pluvial

De la revisión al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que este no detalló la forma ni ubicación de la instalación de la tubería de drenaje pluvial, sin embargo, de la inspección física[75] realizada el 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58),** se observa que, la tubería de 6" se instaló dentro de los 0,25m del pavimento (0,10 de base granular + 0,04 de cama de arena+0,06 de adoquín y las 2" del espesor de pavimento), iniciando en el cruce de las calles Hipólito Unanue y Tarapacá, desembocando en el cruce de las calles José Olaya y Tarapacá (fin del paseo peatonal), como se muestra en las siguientes imágenes:

[75] En compañía del arquitecto Jordi Steven Marcos Bazán con DNI n.° [redacted] asistente de la Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera.

Imágenes n.° 21
Esquema de ejecución de instalación de tubería de 6"



Elaborado por: Comisión Auditora.

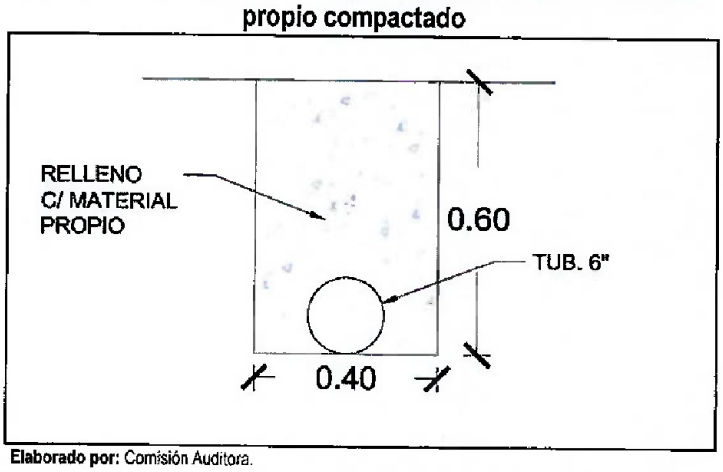
Al respecto, de la revisión al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, se observa que este presenta incongruencias, toda vez que, respecto a la partida 03.01 Excavación manual de zanja de 40x60m para drenaje, en las especificaciones técnicas indica dimensiones que corresponden a una zanja de 0,40m de ancho y 0,60m de profundidad, conforme se detalla:

> "***Descripción***
> *La excavación para vereda, muros, cimientos entre otros, serán del tamaño exacto de 40x60 cm, tal como se indican en los planos de cimentación, se emplearán moldes laterales cuando exista peligro de derrumbes o de filtraciones de agua. Antes del procedimiento de vaciado, se deberá aprobar la excavación; asimismo no se permitirá ubicar cimientos sobre material de relleno sin una consolidación adecuada, de acuerdo a la maquinaria o implementos.*
> *El fondo de toda excavación, para la cimentación debe quedar limpio y parejo, deberá retirar el material suelto."*

Sin embargo, lo descrito no guarda relación con lo proyectado en el metrado de la partida, toda vez que la cuantificación de la excavación solo está considerando la medida longitudinal, y no su ancho y profundidad, teniendo como unidad de medida "metros".

Igualmente, el metrado de la partida 03.04 *"Relleno c/material propio compactado"*, contempla el relleno de una zanja producto de una excavación de 0,40m de ancho y 0,60m de profundidad, siendo un total de 19,02m^3; no obstante, no existe un detalle de la excavación de zanja para la tubería de drenaje ni su relleno con material propio de 0,40m de ancho y 0,60m de profundidad, sin embargo, de lo consignado en el metrado el esquema proyectado seria de la siguiente manera:

Imagen n.° 22
Esquema de proyección de la partida 03.04 relleno c/material propio compactado



Elaborado por: Comisión Auditora.

Con respecto a la partida 04.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REJILLA P/TUB PVC DE 6", las especificaciones técnicas indica lo siguiente:

> *"**Descripción:***
> *Esta partida comprende la instalación de rejilla o sumidero de 6", la cual se instalará en ambos extremos de la tubería, debidamente instalada con la finalidad de retener residuos o material granular que se arrastre con la misma agua acumulada por lluvias, ya que estas pueden obstaculizar la tubería y bloquear el pase de drenaje y desfogue para la cual fueron instalados."*

Sobre el particular, conforme se indica, dicha partida considera en el presupuesto, la instalación de 2 rejillas para la tubería de 6", al inicio y final del paseo peatonal, de lo cual se puede evidenciar que la tubería instalada como drenaje únicamente tiene la finalidad de evacuar aguas pluviales de un lado del paseo peatonal (inicio) y desembocarlas en el otro extremo del paseo peatonal (final), sin contemplar un punto de disposición final o conexión a un sistema de drenaje existente, por lo que, esta condición no garantiza la evacuación efectiva de las aguas captadas.

Ahora bien, durante la inspección física realizada[76] se realizó una prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial con el fin de verificar su funcionamiento, para ello se empleó una cisterna de agua, la cual permitió disponer de un suministro controlado del caudal necesario para dicha verificación.

El procedimiento se inició en la intersección de las calles Hipólito Unanue y Tarapacá, donde se efectuó la descarga de agua hacia la vía pública, con el objetivo de observar el comportamiento hidráulico del sistema, tal como se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación:

Imágenes n.os 23 y 24
Prueba Hidráulica Realizada por la Comisión Auditora en presencia de la Entidad



Se observa inicio de descarga de agua para la realización de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial.

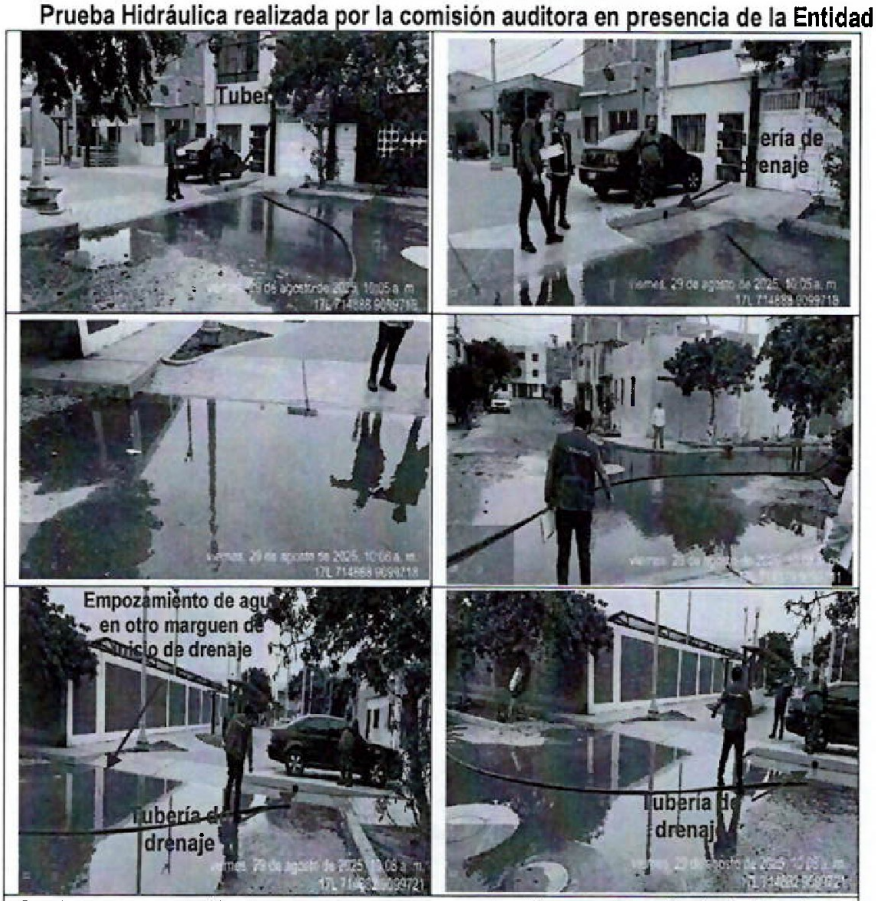
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI2057-2547028 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la prueba hidráulica:

Durante la ejecución de la prueba hidráulica se evidenció que el flujo de agua no discurre hacia la tubería de drenaje pluvial instalada, sino que se desvía hacia el margen opuesto del inicio del drenaje instalado, lo cual genera acumulación y empozamiento de agua en dicha zona, no cumpliendo con la finalidad de la prestación adicional requerida, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

[76] El 29 de agosto de 2025.

Imágenes n.os 25, 26, 27, 28, 29 y 30
Prueba Hidráulica realizada por la comisión auditora en presencia de la Entidad



Se observa acumulación de agua en el margen opuesto al ingreso de la tubería de drenaje pluvial.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI2057-2547028 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, en el extremo opuesto del paseo peatonal, a la altura de la intersección de las calles José Olaya y Tarapacá, correspondiente al punto de desfogue final de la tubería de drenaje pluvial instalada, no se evidenció salida de agua durante la prueba. Asimismo, se constató que dicho punto de descarga no se encuentra conectado a ningún colector pluvial existente, sino que desemboca directamente sobre la superficie de la pista ubicada entre las calles mencionadas, evidenciándose una deficiencia en el sistema de evacuación, como se aprecia en las imágenes siguientes:

(Imágenes en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imágenes n.os 31, 32 y 33
Vista de desfogue final de tubería de drenaje pluvial



Se observa punto de salida de la tubería de drenaje pluvial, la cual no desemboca a un colector de drenaje pluvial.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI2057-2547028 de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, cabe indicar que, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1[77] **(Apéndice n.° 50),** incluye la partida 04.04 denominada "Pruebas Hidráulicas y Puestas de Servicios", que comprende la prueba hidráulica, la cual consiste, entre otros, verificar que la pendiente de la tubería sea la ideal para que el agua acumulada pueda fluir a través de esta tubería hasta su respectivo desfogue; la cual, fue realizada el 31 de mayo de 2024, según lo registrado, en los asientos n.os 156 y 158 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 49)**, por el Residente y Supervisor, respectivamente: sin embargo, conforme lo expuesto, durante la inspección se constató que la tubería de drenaje pluvial instalada carece de funcionalidad, toda vez que en la prueba hidráulica efectuada se evidenció que la misma no cumple con su función de evacuación de las aguas pluviales.

Asimismo, conforme lo indicado en el **ítem n.° 1**, en el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1[78] **(Apéndice n.° 50)**, no se incluyeron estudios técnicos que sustenten la necesidad de instalar una tubería de drenaje pluvial; asimismo, no cumple la función de drenaje ya que en el mencionado expediente no contempló que la descarga de la referida tubería deba realizarse hacia un colector existente o infraestructura receptora autorizada, tal como lo establece el Artículo 17° – Subcolectores y Colectores de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual dispone que los sistemas de drenaje pluvial deben conducir la escorrentía superficial hacia un receptor adecuado y no descargar directamente sobre la vía pública u otras áreas no previstas para tal fin.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[77] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56).**
[78] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56).**

3.3 Costo estimado de las observaciones consignadas en el Acta de Inspección Física n.°01-2025-OCI/2057-2547028 de 19 de agosto de 2025

Tomando en consideración que, en el "Acta de inspección física n.°01-2025-OCI/2057-2547028" de 24 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, se estableció la existencia de dos (2) observaciones, correspondiendo determinar el costo de dichas observaciones respecto de lo efectivamente pagado al Contratista:

- Observación n.° 1:

Al respecto, de la observación identificada en las partidas de las bancas ornamentales, el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, establece las siguientes penalidades:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES POR APLICAR	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA/TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados; y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y aseguramiento de la calidad; y/o (3) Cuando el supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad	Según informe del supervisor y/o inspector de obra y/o según informe del Coordinador de la sub Gerencia de Infraestructura y/o personal de la entidad que advierta el hecho y deje constancia con un Acta de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

Por lo que, considerando que las citadas partidas se ejecutaron en las valorizaciones n.° 3 y 4 **(Apéndices n.os 41 y 42)**, durante el 2024, la Entidad y la Supervisión no aplicaron la penalidad correspondiente al Contratista, siendo la fórmula de cálculo una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad, lo cual corresponde el importe de S/ 5 150,00, tal como establece el Contrato de Ejecución y las Bases Integradas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Otras Penalidades Aplicables

N°	Penalidades por aplicar	Fórmula de cálculo	Monto de penalidad (S/)
15	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA/TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados; y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y aseguramiento de la calidad; y/o (3) Cuando el supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al	Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad	5 150,00

	Supervisor, el contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.		
TOTAL			**5 150,00**

Fuente: Contrato de Ejecución de obra de 13 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar, que dichas partidas no fueron observadas durante el trámite de pago de la valorización n.° 3 y n.° 4 **(Apéndices n.os 41 y 42)**, en el cual se registró su ejecución al 100%, contando con la conformidad de Paul Franco Medina Carranza, Supervisor de obra, Alex Javier Diaz León, subgerente de Infraestructura y Yussef Omar Urrutia Mariños gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, detallado en el **ítem 2.3.**

- Observación n.° 2:

Conforme lo expuesto en el numeral anterior, no se evidencia la necesidad de la ejecución de partidas relacionadas con la construcción de drenaje pluvial, ni la afectación de la finalidad de la contratación que fue la construcción de una infraestructura de esparcimiento y de libre tránsito peatonal, incumpliendo con lo establecido en Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, considerando que, durante la inspección se constató que la tubería de drenaje pluvial instalada carece de funcionalidad, toda vez que en la prueba hidráulica efectuada se evidenció que la misma no cumple con su función de evacuación de las aguas pluviales, pese a ello, la Entidad pagó un total de S/ 11 775,26, por dicha partida, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Pago de las partidas del
Prestación Adicional de obra n.° 1 correspondiente con la construcción de drenaje pluvial sin sustento técnico ni operatividad

Partida	Descripción	Unid	Metrado	Presupuesto Base	
				P.U. (S/)	Parcial (S/)
03.00.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.00	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA DE 40X60m PARA DRENAJE	m	79,23	43,29	3 429,87
03.02.00	NIVELACION Y REFINE DE FONDO DE ZANJA P/DRENAJE PLUVIAL	m	79,23	2,43	192,53
03.03.00	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS (ARENA GRUESA)	m	79,23	7,69	609,28
03.04.00	RELLENO C/MATERIAL PROPIO COMPACTADO	m3	19,02	15,28	290,63
03.05.00	ACARREO Y ELIMINACIONDE MATERIAL EXEDENTE PRODUCTO DE EXCAVACION C/EQUIPO	m3	1,40	52,77	73,88
04.00.00	DRENAJE PLUVIAL				
04.01.00	NIVELACION TOPOFRAFICA DE TUBERIA	m	79,23	1,76	139,44
04.02.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC DE 6"	m	79,23	38,92	3 083,63
04.03.00	SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA P/TUB.6"	u	2,00	241,27	482,54
04.04.00	PRUEBAS HIDRAULICAS Y PUESTAS DE SERVICIO	u	1,00	375,62	375,62
	COSTO DIRECTO DEL VALOR REFERENCIAL				**8 677,42**
	GASTOS GENERALES DEL CONTRATISTA	**10,00%**			867,74
	UTILIDAD DEL CONTRATISTA	5,00%			433,87
	SUB – TOTAL				**9 979,03**
	FACTOR DE RELACIÓN	1			**9 979,03**
	I.G.V. (18 %)	18%			1 796,23
	TOTAL				**11 775,26**

Fuente: Expediente del Técnico del Adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo acotado, cabe precisar que los metrados correspondientes a las partidas "Construcción de Drenaje Pluvial", del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, fueron aprobadas y ejecutadas sin contar con sustento técnico, y sin que estas sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato, el cual implica brindar una infraestructura de esparcimiento y de libre tránsito peatonal, además de que estas no están vinculadas a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, que implicaba una

corrección de niveles entre las veredas, piso de adoquín y piedra laja con un mejoramiento de la sub base, para tener un adecuado tránsito peatonal; sin embargo, dichas partidas fueron aprobadas y valorizadas al 100% en la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra **(Apéndice n.° 45)**, contando con la conformidad del, Supervisor de obra; subgerente de infraestructura y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, detallado en el **ítem 1.3.**

Consecuentemente, la Entidad aprobó y pagó al Contratista por partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato, considerando que estas carecen de funcionalidad, por un importe ascendente a S/ 11 775,26 (Once mil Setecientos setenta y Cinco con 26/100 soles), los cuales fueron cobrados en su totalidad de acuerdo a lo indicado en la valorización de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 45).**

4. Liquidación del Contrato de Ejecución inobservando la normativa aplicable

4.1 Aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra

Mediante carta n.°33-2024-ALAS/CT recibida el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la representante común del Contratista presentó a la Entidad el expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obra con un costo total de la obra de S/ 487 923,16 y un saldo a favor del contratista de S/ 60 740,25, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Concepto	Montos recalculados (S/) (a)	Montos pagados (S/) (b)	Diferencia a pagar (S/) (a-b)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorización de obra principal	365 993,25	362 021,11	3 972,14
Valorización de la prestación adicional de obra n.°01	33 019,28	0,00	33 019,28
TOTAL VALORIZACIONES DEL CONTRACTUAL	399 012,53	362 021,11	36 991,42
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reajuste de obra principal	14 483,37	0,00	14 483,37
TOTAL DE REAJUSTE	14 483,37	0,00	14 483,37
(C) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
(D) TOTAL GENERAL (A+B+C)	413 495,90	362 021,11	51 474,79
(E) IMP. GRL. A LAS VENTAS (18%)	74 429,26	65 163,80	9 265,46
(F) COSTO OBRA	**487 923,16**	**427 184.91**	**60 740,25**

(G) COSTO TOTAL DE LA OBRA	**487 923,16**

Fuente: Carta n.°33-2024-ALAS/CT recibida el 9 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 69).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cabe indicar que, de la información proporcionada por la Entidad relacionada con la Liquidación

del contrato de ejecución de obra, no se evidencia que el Supervisor de obra haya emitido pronunciamiento respecto a los cálculos de Liquidación del Contratista, ni se evidencia que el Contratista haya presentado al Supervisor sus cálculos, lo cual ha sido confirmado por, Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante la carta n.°372-2025-GDTI/MDVLH recibido el 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, a través de la cual alcanzó a la Comisión Auditora el informe n.° 1023-2025-SGI-GDTI/MDVLH de 22 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, del Arq. Carlos Alexander Jhonatan Pérez Colchado, subgerente de Infraestructura, en el cual indica que, Paúl Franco Medina Carranza, supervisor de obra, no formó parte de la revisión de la Liquidación de contrato de ejecución de obra; por consiguiente no emitió ni presentó informe de cálculos respecto a la mencionada liquidación.

Y es así que, Carlos Alonso Jesús Castro Gordillo, subgerente de Infraestructura, mediante el informe n.° 0862-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 68)** y recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el mismo día, solicita la aprobación de la liquidación técnica financiera mediante acto resolutivo.

Es de indicar que, la Liquidación de Contrato de obra fue aprobada con Resolución Gerencial n.° 644-2024-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Yussef Omar Urrutia Mariños, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por un monto de S/ 488 017,12, considerando la totalidad del contrato y sin la aplicación de penalidad alguna, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 30
Resumen de la Liquidación del Contrato de ejecución de Obra aprobada por la Entidad

Concepto	Montos recalculados (S/) (a)	Montos pagados (S/) (b)	Diferencia a pagar (S/) (a-b)
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorización de obra principal	365 993,25	362 021,11	3 972,14
Valorización de la prestación adicional de obra n.°01	33 019,28	0,00	33 019,28
TOTAL VALORIZACIONES DEL CONTRACTUAL	399 012,53	362 021,11	36 991,42
(B) REAJUSTE DE PRECIOS			
Reajuste de obra principal	14 483,37	0,00	14 483,37
Reajuste de la prestación adicional de obra n.°01	77,93	0,00	77,93
TOTAL DE REAJUSTE	14 561,30	0,00	14 561,30
(C) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
Adelanto de Materiales	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE REAJUSTE	0.00	0.00	0.00
(D) TOTAL GENERAL (A+B+C)	413 573,83	362 021,11	51 552,72
(E) IMP. GRL. A LAS VENTAS (18%)	74 443,29	65 163,80	9 279,49
(F) COSTO OBRA	**488 017,12**	**427 184,91**	**60 832,21**

(G) COSTO TOTAL DE LA OBRA	**488 017,12**

Fuente: Informe n.° 0862-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Los hechos expuestos en los puntos 1, 2, 3 y 4, han ocasionado un perjuicio económico ascendente a S/ 64 111,43; de acuerdo al siguiente detalle:

De la evaluación a la documentación alcanzada por la Entidad y los hechos advertidos durante las visitas realizadas por la Comisión de Control a la obra, se evidenció que la Entidad aprobó y pagó de la prestación adicional de obra n.° 1, a pesar que incluía partidas relacionadas con la instalación de tubería para drenaje pluvial sin sustento técnico, cuya ejecución no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto y que carecen de funcionalidad, generando perjuicio de S/ 11 775,26; asimismo, por la inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados en la colocación de tablones para bancas ornamentales, unidos en dos piezas con separación entre las uniones (pieza de madera unidad entre 2 tablones de 42,00 a 43,00 cm de ancho con otro de entre 7,00 a 8,00 cm de ancho), cuando el expediente técnico establecía una sola pieza de madera y no pegada entre dos piezas, lo que ha conllevado a un deterioro prematuro a la fecha, generando perjuicio de S/ 5 150,00 y finalmente por la inaplicación de la penalidad por mora, habiéndose llegado al máximo de la penalidad correspondiente al 10% del monto de obra vigente, generando perjuicio de S/ 47 186,17. Lo expuesto se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
RESUMEN DE LOS CONCEPTOS E IMPORTES DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Numeral de la observación	Hecho irregular	Parcial	Total
1	Prestación Adicional de Obra con partidas sin sustento técnico, sin funcionamiento y no necesarias para el cumplimiento del objetivo del proyecto	11 775,26	11 775,26
2	Inaplicación de otras penalidades	5 150,00	5 150,00
3	Inaplicación de penalidades por mora	47 186,17	47 186,17
		Total	**64 111,43**

Fuente: Expediente Técnico de obra, Contrato de adjudicación simplificada n.°007-2024-Segunda convocatoria Acta de Inspección Física n.° 01-2025-OCI2057-2547028" de 29 de agosto de 2025, Expediente técnico de prestación adicional de obra n.°1, Resolución Gerencial n.° 644-2024-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndices n.os 36, 23, 58, 50 y 70)**
Elaboración: Comisión auditora.

Al producirse los hechos expuestos, se ha contravenido lo previsto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, modificado por Ley n.° 31433 publicada el 6 de marzo de 2022, Decreto Supremo n.° 169-2022-EF publicado el 24 de julio de 2022 y Ley n.° 31535.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)"

"Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)."

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018,** modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente.

"Artículo 161. Penalidades

(...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

(...)"

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo."

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas

(...)

194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."

"208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

(...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

(...)

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido."

- **Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones Resolución Ministerial N° 126-2021-VIVIENDA aprobado el 24 de abril de 2021.**

"(...)

CAPÍTULO II
REQUISITOS BÁSICOS

(...)

Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial

7.1 Análisis concordado con el planeamiento urbano.

7.1.1 El diseño del proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe ser realizado por la/el profesional responsable del proyecto, en concordancia con el Plan Integral de Drenaje Pluvial que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano del gobierno local involucrado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2018-VIVIENDA.

7.1.2 Todo proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe contener un análisis en base al Plan de Desarrollo Urbano, a fin de identificar y determinar el proyecto en relación a la organización físico espacial de la habilitación urbana.

(...)

7.1.4 En caso el gobierno local no cuente con un Plan de Desarrollo Urbano, o este se encuentre desactualizado, la/el profesional responsable del proyecto debe sustentar técnicamente que las descargas del drenaje pluvial no van a afectar las edificaciones o infraestructuras existentes, ni van a llegar a una depresión sin posibilidad de drenaje, debiéndose determinar, en estos casos, la zona de descarga del agua pluvial recolectada.

7.2 Estudio topográfico

(...)

7.3 Hidrología

(...)

7.4 Estudio de suelos

(...)

7.5 Estudio de hidráulica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
7.6 Calidad del agua
(...)
7.7 Impacto ambiental
(...)
7.8 Compatibilidad de sistemas de los servicios públicos

(...)
CAPÍTULO III
LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE PLUVIAL
(...)
Artículo 17.- Subcolector y colector
17.1 El drenaje de agua pluvial está conformado por un conjunto de subcolectores y colectores necesarios para evacuar la escorrentía superficial producida por las lluvias a una unidad de tratamiento o a un curso natural de agua."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad" con CUI: 2547028.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

(...)
3.8 PENALIDADES
3.8.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.8.2 OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)
SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.6. VALORIZACIONES
(...)
Durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

correspondiente al Impuesto General de las Ventas. Las valorizaciones serán aprobadas por el Supervisor y serán remitidas a la Entidad en un periodo de Cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.
(...)"

- **Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES POR APLICAR	FÓRMULA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
15	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LA OBRA/TRABAJOS MAL EJECUTADOS, (1) Cuando el Contratista no cumple con ejecutar los trabajos en obra de acuerdo a las especificaciones técnicas señalados en el expediente técnico, sin perjuicio de que por cuenta propia deberá corregir las observaciones de los trabajos mal ejecutados; y/o (2) Cuando el contratista ejecuta las partidas con materiales o insumos que no cuenten con la certificación de calidad correspondiente, los cuales deben ser calificados entre el residente y el supervisor con los correspondientes protocolos de control y aseguramiento de la calidad; y/o (3) Cuando el supervisor acepte un trabajo mal ejecutado además de la penalidad al Supervisor, el contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	Una (1) UIT vigente al momento de la aplicación de la penalidad por la Entidad	Según informe del supervisor y/o inspector de obra y/o según informe del Coordinador de la sub Gerencia de Infraestructura y/o personal de la entidad que advierta el hecho y deje constancia con un Acta de Obra
(...)	(...)	(...)	(...)"

- **Expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023**, publicado en el portal SEACE el 6 de noviembre de 2023.

"(...)
09 ESCULTURA

(...)
09.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESCULTURA

Descripción:

Este trabajo consiste en el suministro e instalación de la escultura por el cual se coloca previamente hecho el pedestal

Método de medición

La Unidad de medición a que se refiere esta partida es por unidad (und)

(...)

11 BANCAS ORNAMENTALES

(...)

11.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II A

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro e instalación de la banca Tipo II A, que está indicado de acuerdo a los planos detalle.

Método de Medición

La unidad de medición a que se refiere esta partida es por unidad (und).

(...)

11.03 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II B

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro e instalación de la banca Tipo II B, que está indicado de acuerdo a los planos detalle.

Método de Medición

La unidad de medición a que se refiere esta partida es por unidad (und).

(...)

11.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO II C

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro e instalación de la banca Tipo II C, que está indicado de acuerdo a los planos detalle.

Método de Medición

La unidad de medición a que se refiere esta partida es por unidad (und).

(...)

11.05 SUMINISTRO E INSTALACIÓN BANCA TIPO III

Descripción

Este trabajo consiste en el suministro e instalación de la banca Tipo III, que está indicado de acuerdo a los planos detalle.

Método de Medición

La unidad de medición a que se refiere esta partida es por unidad (und).

(...)

15 PLAN DE MITIGACIÓN DE IMPEACTO AMBIENTAL

15.01 SEMBRADO DE GRAS NATURAL INC. TIERRA DE CHACRA

Descripción:

Se considera como una partida a todo costo, misma que contemplara todas las áreas que se han destinado para zonas de sembrío de Gras natural que tendrían que removerse del suelo existente de acuerdo a lo indicado en los planos para luego colocar sobre este previa nivelación y riego material de chacra o tierra con una altura de 0.20 m la cual será extendida y batida para luego realizar el sembrío del Gras natural.

(...)

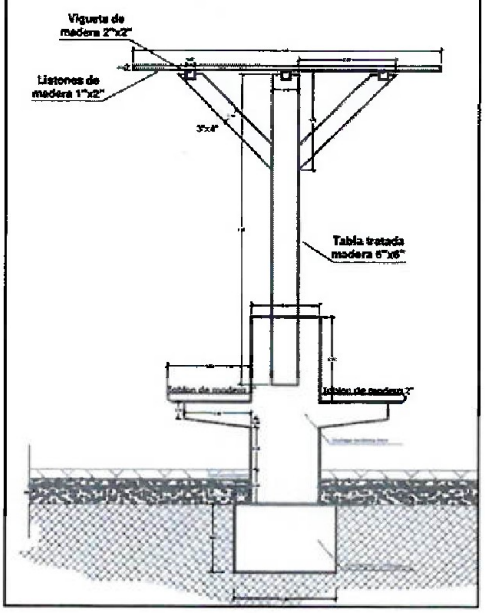
Método de medición

El trabajo se medirá de forma Global (glib).

(...)

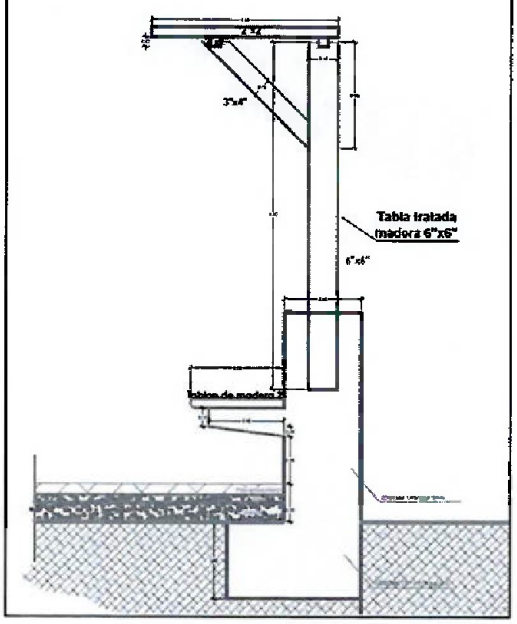
Plano DE-01 denominado "Detalles"

DETALLE SOL Y SOMBRA CENTRAL - BANCA TIPO III - CORTE



(...)

DETALLE SOL Y SOMBRA EN BANCA TIPO II - CORTE



La situación descrita ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 64 111,43.

La situación antes expuesta ha sido ocasionado por el accionar del supervisor de obra al haber otorgado la conformidad de las valorizaciones n.os 3 y 4, sin advertir que no se habían ejecutado partidas o que fueron ejecutadas al margen de lo señalado en el expediente técnico, correspondiéndole la aplicación de penalidades por trabajos mal ejecutados; asimismo, por haber tramitado la solicitud de la prestación adicional de obra n.° 1, sin contar con el levantamiento topográfico que demuestre la necesidad de la construcción de un drenaje pluvial; también, por otorgar la conformidad de la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1; sin advertir que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento; finalmente, por

haber emitido la conformidad técnica de la obra a pesar que se encontraba pendiente la ejecución de partidas del expediente técnico de obra y de la prestación adicional; no comunicando a la Entidad tales hechos para la aplicación de la penalidad correspondiente.

También, por el accionar del subgerente de Infraestructura, quien otorgó la conformidad de las valorizaciones n.os 3 y 4, sin advertir que no se habían ejecutado partidas o que fueron ejecutadas al margen de lo señalado en el expediente técnico, correspondiéndole la aplicación de penalidades por trabajos mal ejecutados; también, por haber emitido conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, sin advertir la existencia de partidas sin sustento técnico y necesidad en la ejecución; asimismo, por otorgar conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, tramitando su aprobación y pago, a pesar que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento. Así mismo, por haber solicitado la aprobación de la liquidación de contrato de obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, sin advertir la aplicación de penalidades por mora y trabajos mal ejecutados, a pesar que tenía conocimiento de las actas de observaciones.

Asimismo, por el accionar del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien tramitó las valorizaciones n.os 3 y 4, sin advertir que no se habían ejecutado partidas o que fueron ejecutadas al margen de lo señalado en el expediente técnico, correspondiéndole la aplicación de penalidades por trabajos mal ejecutados; además, por haber otorgado conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 y aprobarla mediante acto resolutivo, sin advertir la carencia del sustento técnico y necesidad en la ejecución; también, por haber otorgado la conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1, tramitando para su pago ante la Gerencia de Administración y Finanzas, a pesar que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento; finalmente, por haber aprobado la liquidación de contrato de obra mediante acto resolutivo sin considerar la aplicación de penalidades por mora y trabajos mal ejecutados, a pesar que tenía conocimiento de las actas de observaciones.

También, por el accionar de los miembros del comité de recepción de obra, por haber suscrito el acta de observaciones de obra, dándolas por subsanadas observaciones y haber recepcionado la obra con deficiencias de calidad en partidas que no cumplían lo estipulado en el expediente técnico de obra; así como, con partidas ejecutadas que carecen de funcionamiento y que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en expediente de prestación adicional n.° 1.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, adjuntando los documentos que lo sustentan, tal y como se ha señado en la evaluación de comentarios y aclaraciones, conforme el **Apéndice n.° 75** del Informe de Auditoría.

Cabe mencionar que, **Paul Franco Medina Carranza** identificado con D.N.I. [redacted] quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 005-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025, notificada en la casilla electrónica n.° 47300201 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75) y Alex Javier Diaz León** identificado con D.N.I. 44446430, quien se le notificó la Desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 006-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025, notificada en la casilla electrónica n.° 44446434 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** no presentaron sus comentarios o aclaración a la Desviación de Cumplimiento a pesar de ser notificados válidamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 75)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de

Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Paul Franco Medina Carranza**, identificado con D.N.I. [redacted] Supervisor de Obra, período de 14 de diciembre de 2023 al 22 de agosto de 2024, contratado a través de la orden de servicio n.° 787 de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**; asimismo, en su condición de miembro de comité de recepción, periodo de 11 de junio al 25 de julio de 2024[79], designado mediante Resolución Gerencial N° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; de igual forma, en su condición de miembro de comité de recepción, periodo de 20 al 22 de agosto de 2024[80], designado mediante Resolución Gerencial N° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 005-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 47300201 con a través de Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75).**

 Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de **Supervisor de Obra**, por haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, tramitándola ante la entidad para aprobación y pago correspondiente a través de carta n.° 05-2024-WVG de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, sin advertir que no se había ejecutado las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura y 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra, además que la partida 11.05 Suministro e instalación de banca tipo III, se venía ejecutando sin considerar las medidas del tablón de banca establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual le correspondía al contratista la aplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados, correspondiente a una UIT vigente al momento de su aplicación. Asimismo, al haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 42)**, tramitándola ante la entidad para aprobación y pago correspondiente mediante carta n.° 08-2024-PFMC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, sin advertir que las partidas "11.02 Suministro e instalación de banca tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca tipo II .C", presentaban un avance acumulado de 100,00%; no obstante, fueron ejecutadas sin considerar las medidas del tablón de banca establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual correspondía la aplicación de penalidad al contratista por trabajos mal ejecutados, correspondiente a una UIT vigente al momento de su aplicación.

 Además, por haber tramitado con informe n.° 01-2024-/SO/FPMC de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, la solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, para la construcción de drenaje pluvial que corra por debajo del piso adoquinado y cemento pulido, a fin de evitar empozamientos y deterioros de los pisos; remitiendo además, el expediente técnico de la prestación adicional a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante carta n.° 04-2024-PFMC de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, sin contar con el levantamiento topográfico que evidencie los niveles de empozamiento de agua u otro tipo de estudio que demuestre la necesidad del drenaje pluvial.

 Asimismo, por haber otorgado conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, tramitando su aprobación ante la entidad mediante cartas n.° 12-2024-PFMC de 10 de junio de 2024 y n.° 19-2024-PFMC de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, dirigida al alcalde de la municipalidad, sin advertir que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento, conforme lo establecido y valorizado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, comprobándose posteriormente por la comisión de control la no funcionalidad del drenaje construido, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 11 775,26.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] Fecha en la cual se suscribió el Acta de recepción de obra con observaciones de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**.
[80] Fecha en la cual se suscribió el Acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.

Finalmente, por haber registrado el 31 de mayo de 2024, el asiento n.° 158 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 48)**, anotando la verificación de metrados y trabajos realizados para la recepción de la obra; asimismo, el asiento n.° 160 de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, señalando haber corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y todo lo establecido por el expediente técnico, tanto el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 36)** como el expediente técnico de prestación adicional **(Apéndice n.° 50)**; precisando además, que la obra se dio por culminada al 100%, emitiendo la conformidad técnica de obra, la cual fue remitida a la entidad mediante informe n.° 05-2024/SO/FPMC de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 59)**, concluyendo que efectuó la verificación de los trabajos ejecutados, que se encuentran concluidos en su totalidad y que la obra cumple con lo establecido en el Expediente Técnico.

No obstante, se ha verificado que a la fecha de anotación de culminación de la obra y emisión de conformidad técnica, se encontraba pendiente de ejecución las partidas 09.02 Suministro e instalación de escultura y 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra[81], 04.04.00 Prueba hidráulica de drenaje pluviales, así como, que las partidas 11.02 suministro e instalación banca tipo II-A, 11.03 suministro e instalación banca tipo II-B, 11.04 suministro e instalación banca tipo II C, 11.05 suministro e instalación banca tipo III no cumplían con las especificaciones técnicas, conforme advirtió el comité de recepción de obra el 4 de julio de 2024, mediante *"Acta de Recepción de Obra con Observaciones"* **(Apéndice n.° 61)**; pese a ello, no comunicó a la entidad para la correspondiente aplicación de penalidad por mora y por trabajos mal ejecutados, al haberse superado el plazo contractual sin la culminación al 100% de partidas del expediente técnico de la obra, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 52 336,17.

Asimismo, en su condición como **miembro del comité de recepción** (periodo de 11 de junio hasta el 25 de julio de 2024), al haber suscrito el acta de recepción de obra de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, dando por subsanadas observaciones con deficiencias de calidad en partidas relacionadas con las bancas tipo II y III, que no cumplían lo estipulado en el expediente técnico de obra.

Además, a sus labores ejercidas como **miembro del comité de recepción** (periodo de 20 al 22 de agosto de 2024), por haber suscrito el acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, recepcionando la obra con partidas ejecutadas que carecen de funcionamiento y que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en expediente de prestación adicional n.° 1.

Con su accionar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 111,43, que corresponde a la aprobación y pago de la prestación adicional de obra n.° 1, que incluyó partidas relacionadas con la instalación de tubería para drenaje pluvial que carecían de sustento técnico, cuya ejecución no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto y que carecen de funcionalidad, asimismo, a la conformidad técnica de la obra con algunas partidas no ejecutadas o que no cumplían con lo establecido en el expediente técnico; además, la inaplicación de penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados en la liquidación del contrato.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, respectivamente.

De igual forma, los artículos 161°, 162°, 194°, 205°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de

[81] Observación que se mantuvo en el Acta de recepción de obra con observaciones efectuada por el comité de recepción los dias 24 y 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**.

2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

De igual manera, los artículos 7° y 17° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA aprobado el 24 de abril de 2021, relativos a los Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial y subcolector y colector.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General, así como, el numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad" con CUI: 25470281, para la contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 15)**, referidos a penalidades y valorizaciones.

De igual modo, se vulneró la cláusula décima quinta del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 23)**, en los que se prevé las penalidades.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, referente a las especificaciones técnicas de las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura, 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C, 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III y 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra. Asimismo, los planos DE-01: "Detalles".

Por lo expuesto, en su calidad de **supervisor de obra** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 187° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.*"

Además, en su calidad de **miembro de comité de recepción** (periodo de 11 de junio hasta el 25 de julio de 2024 y periodo de 20 al 22 de agosto de 2024) incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: "*(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De*

ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias (...)".

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

2. **Alex Javier Diaz León**, identificado con D.N.I. [redacted] Subgerente de Infraestructura, período de 19 de octubre de 2023 al 7 de agosto de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MDVLH/A de 18 de octubre de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2024-MDVLH/A de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 34)**; asimismo, en su condición de Presidente de comité de recepción, periodo de 11 de junio al 30 de julio de 2024[82], designado mediante Resolución Gerencial N° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 006-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, notificada en la casilla electrónica n.° 44446430 Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de **subgerente de Infraestructura**, haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, mediante informe n.° 0133-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, remitido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, continuando con el trámite de aprobación y pago de la valorización; inadvirtiendo que el contratista no había ejecutado las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura y 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra, además que la partida 11.05 Suministro e instalación de banca tipo III, se venía ejecutando sin considerar las medidas del tablón de banca establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual le correspondía al contratista la aplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados, correspondiente a una UIT vigente al momento de su aplicación. Asimismo, al haber otorgado conformidad a la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 42)**, mediante informe n.°0381-2024-SGI-DGTI/MDVLH de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, remitido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, continuando con el trámite de aprobación y pago de la valorización; inadvirtiendo que las partidas "11.02 Suministro e instalación de banca tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca tipo II .C", presentaban un avance acumulado de 100,00%, las cuales fueron ejecutadas sin considerar las medidas del tablón de banca establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual correspondía la aplicación de penalidad al contratista por trabajos mal ejecutados, correspondiente a una UIT vigente al momento de su aplicación, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 5 150,00.

Al haber emitido conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 50)**, mediante informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, solicitando al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la aprobación correspondiente; sin advertir la existencia de partidas sin sustento técnico ni la falta de justificación de la necesidad en la ejecución; asimismo, frente a la observación realizada por la oficina de Asesoría Jurídica respecto a una mayor ampliación y detalle técnico sobre la necesidad de la prestación adicional, emitió el informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, reiterando su conformidad y señalando que el expediente técnico de obra no contempló un drenaje, además que la

[82] Fecha en la cual se emitió el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

población habría indicado problemas de inundación por el fenómeno del niño; no obstante, no se adjuntó documento alguno que evidencie lo argumentado.

Al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, tramitando su aprobación y pago mediante informe n.° 655-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a pesar que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento, conforme lo establecido y valorizado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, comprobándose posteriormente por la Comisión Auditora la no funcionalidad del drenaje construido, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 11 775,26.

Asimismo, en su condición como **Presidente del comité de recepción** (periodo de 11 de junio hasta el 30 de julio de 2024), al haber suscrito el acta de recepción de obra de 25 de julio de 2024, dando por subsanadas observaciones con deficiencias de calidad en partidas relacionadas con las bancas tipo II y III, que no cumplían lo estipulado en el expediente técnico de obra.

Con su accionar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 111,43, que corresponde a la aprobación y pago de la prestación adicional de obra n.° 1, que incluyó partidas relacionadas con la instalación de tubería para drenaje pluvial que carecían de sustento técnico, cuya ejecución no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto y que carecen de funcionalidad, asimismo, a la conformidad técnica de la obra con algunas partidas no ejecutadas o que no cumplían con lo establecido en el expediente técnico; además, la inaplicación de penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados en la liquidación del contrato.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, respectivamente.

De igual forma, los artículos 161°, 162°, 194°, 205° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual manera, los artículos 7° y 17° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA aprobado el 24 de abril de 2021, relativos a los Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial y subcolector y colector.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General, así como, el numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad" con CUI: 25470281, para la contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 15)**, referidos a penalidades y valorizaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De igual modo, se vulneró la cláusula décima quinta del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 23)**, en los que se prevé las penalidades.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, referente a las especificaciones técnicas de las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura, 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C, 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III y 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra. Asimismo, los planos DE-01: "Detalles".

Por lo expuesto, en su calidad de **subgerente de Infraestructura** incumplió las funciones establecidas en los numerales 5, 8, 9, 10, 13 y 21 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, que dispone: *"5. Supervisar la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y en la modalidad de contrata", "8. Evaluar y aprobar las valorizaciones de avance de obras públicas para el trámite administrativo correspondiente", "9. Controlar y Supervisar la ejecución y avance de los proyectos de inversión y/o planes derivados de los acuerdos de cooperación vigente", "10. Monitorear la ejecución de las obras por contrata y por administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite.", "13. Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la municipalidad; así como también dar cuenta de irregularidades e infracciones a la normativa técnica vigente" y "21. Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la Liquidación de obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la municipalidad, así como también dar cuenta de irregularidades e infracciones a la normativa técnica vigente.*

De igual modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 7, 12, 13 y 14 del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012[83] **(Apéndice n.° 77)**, conforme se indica a continuación: *"7. Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de Contrata, conforme a la normativa vigente.", "12. Dirigir y controlar la formulación de los Estudios y/o Expedientes Técnicos en las modalidades de administración directa o contrata de obras públicas a ejecutar; para el tramite de aprobación, previo al inicio de ejecución de las obras" y "13. Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal" y "14. Cumplir y hacer cumplir los dispuesto en (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con Integridad y valores éticos que contribuyen al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas."*

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...).*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*".

[83] Es de indicar que mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, se aprobó la adecuación y optimización (modificación) de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, en el cual se modificó la denominación de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos" a "Subgerencia de Infraestructura".

Además, en su calidad de **Presidente de comité de recepción** (periodos del 11 de junio al 25 de julio de 2024 y del 20 al 22 de agosto de 2024) incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en los incisos a), b), d) y g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 03 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y g) Actuar con imparcialidad (...)"*.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

3. **Yussef Omar Urrutia Mariños**, identificado con D.N.I. [redacted] Gerente de de Desarrollo Territorial e Infraestructura, período de 5 de febrero de 2024 a la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDVLH/A de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 72)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 007-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 19099702 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados fuera del plazo establecido extemporáneamente, con carta n.° 001-2025-YOUM de 7 de noviembre de 2025, **(Apéndice n.° 75),** en cuatro (4) folios, remitida a través de correo electrónico yussefomar@hotmail.com de 7 de noviembre de 2025.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de **gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, por al haber tramitado la valorización de obra n.° 3 **(Apéndice n.° 41)**, mediante informe n.° 354-2024-GDTI/MDVLH de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, solicitando el pago de la misma a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin haber observado que las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura y 15.01 Sembrado de Gras Natural Inc. Tierra de Chacra, no habían sido ejecutadas por el contratista, además, que la partida 11.05 Suministro e instalación de banca tipo III, se venía ejecutando sin considerar las medidas del tablón de banca establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual le correspondía al contratista la aplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados, correspondiente a una UIT vigente al momento de su aplicación. Asimismo, al haber tramitado la valorización de obra n.° 4 **(Apéndice n.° 42)**, mediante informe n.°811-2024-GDTI/MDVLH de 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, solicitando el pago de la misma a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin haber observado que las partidas "*11.02 Suministro e instalación de banca tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca tipo II .C*", que presentaban un avance acumulado de 100,00%, fueron ejecutadas sin considerar las medidas del tablón de banca establecido en el expediente técnico de obra, por lo cual le correspondía al contratista la aplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados,

correspondiente a una UIT vigente al momento de su aplicación.

Además, por haber emitido el informe n.° 147-2024-GDTI-MDVLH de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, otorgando la conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 40)** y solicitar al gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo; asimismo, frente a la observación realizada por la oficina de Asesoría Jurídica respecto a una mayor ampliación y detalle técnico sobre la necesidad de la prestación adicional de obra, emitió el informe n.° 492-2024-GDTI-MDVLH de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, adjuntando el informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, de la subgerencia de Infraestructura, ratificando la conformidad para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 1, sin advertir la carencia del sustento técnico de las partidas relacionadas con la construcción del drenaje pluvial, así como de su necesidad para el cumplimiento de la finalidad de la obra; pese a ello, mediante Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, aprobó el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1, con un monto de S/ 38 962,75 (incluido el IGV), correspondiendo a la partida del drenaje pluvial el monto de S/ 11 775,26 y, un plazo de ejecución de 15 días.

Al haber tramitado la valorización n.° 1 de la prestación adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 45)**, dando su aprobación para el trámite de pago correspondiente, mediante informe n.° 1336-2024-GDTI/MDVLHH de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, sin advertir que no se había realizado ni adjuntado los resultados de la prueba hidráulica a la tubería de drenaje pluvial para comprobar su funcionamiento, conforme lo establecido y valorizado en el expediente técnico de la prestación adicional de obra, comprobándose posteriormente por la comisión de control la no funcionalidad del drenaje construido, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 11 775,26.

Finalmente, por haber aprobado la liquidación de contrato de obra mediante Resolución Gerencial n.° 644-2024-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, sin considerar la aplicación de penalidades por mora y trabajos mal ejecutados, a pesar que tenía conocimiento de las actas de observaciones de 4 y 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 52 336,17.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales y supervisión de la Entidad, respectivamente.

De igual forma, los artículos 161°, 162°, 194°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

De igual manera, los artículos 7° y 17° de la Norma Técnica CE.040 "Drenaje Pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA aprobado el 24 de abril de 2021, relativos a los Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial y subcolector y colector.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General, así como, el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

numeral 2.6 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad" con CUI: 25470281 **(Apéndice n.° 15)**, para la contratación de la ejecución de la obra, referidos a penalidades y valorizaciones.

De igual modo, se vulneró la cláusula décima quinta del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 23)**, en los que se prevé las penalidades.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, referente a las especificaciones técnicas de las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura, 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C, 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III y 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra. Asimismo, los planos DE-01: "Detalles".

Por lo expuesto, en su calidad de **gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura** incumplió las funciones establecidas en los numerales 13 y 18 del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, que dispone: *"13. Supervisar el funcionamiento de (...) supervisores de obras y 18. Organizar, dirigir y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y monitorear en forma oportuna las liquidaciones de obras resultantes de la ejecución de proyectos de inversión conforme a la legislación vigentes"*.

De igual modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 6 y 14 del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012 y modificado mediante Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MDVLH/A de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 77),** conforme se indica a continuación: *"6. Planificar, dirigir, ejecutar y controlar la realización de Estudios y Ejecución de Obras públicas, así como normar, regular y controlar las Edificaciones Privadas, Infraestructura Vial." y "14. Cumplir y hacer cumplir los dispuesto en (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con Integridad y valores éticos que contribuyen al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas."*

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...).*"; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).*".

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de

causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Asimismo, transgredió lo establecido en los incisos a), b), d) y g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 03 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y g) Actuar con imparcialidad (...)".*

4. **Carlos Alonso Jesús Castro Gordillo**, identificado con D.N.I. [redacted], Subgerente de Infraestructura, período de 8 de agosto de 2024 al 16 de diciembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 254-2024-MDVLH/A de 8 de agosto de 2024 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 427-2024-MDVLH/A de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 73)**; asimismo, en su condición de Presidente de comité de recepción, periodo de 20 al 22 de agosto de 2024[84], designado mediante Resolución Gerencial N° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 008-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, notificada en la casilla electrónica n.° 76432790, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento denominado "Descargo de desviación de cumplimiento en la Auditoria a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera", recibida el 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, en tres (3) folios, remitida a través de correo electrónico carlosalonsocastro20@gmail.com de 5 de noviembre de 2025.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de **subgerente de Infraestructura**, por haber solicitado la aprobación de la liquidación de contrato de obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el informe n.° 0862-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre 2024 **(Apéndice n.° 68)**, sin advertir la aplicación de penalidades por mora y trabajos mal ejecutados, a pesar que tenía conocimiento de las actas de observaciones de 4 y 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 52 336,17.

Asimismo, a sus labores ejercidas como **presidente del comité de recepción** (periodo de 20 al 22 de agosto de 2024), por haber suscrito el acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, recepcionando la obra con partidas que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en expediente de prestación adicional n.° 1.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, el contrato, responsabilidad del contratista, respectivamente.

De igual forma, los artículos 161°, 162°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente.

Adicionalmente, se transgredió el numeral 3.8 del Capítulo III de la Sección General de las bases

[84] Fecha en la cual se suscribió el Acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-CS Segunda Convocatoria para la Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del paseo peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera – provincia Trujillo – departamento La Libertad" con CUI: 25470281 **(Apéndice n.° 23)**, para la contratación de la ejecución de la obra, referido a las penalidades.

De igual modo, se vulneró la cláusula décima quinta del contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, Contratación de Ejecución de obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia de Trujillo - departamento La Libertad" con CUI 2547028 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, para la ejecución de la obra, en los que se prevé las penalidades.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, referente a las especificaciones técnicas de las partidas 09.02 Suministro e Instalación de Escultura, 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C, 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III y 15.01 Sembrado de gras natural inc. tierra de chacra. Asimismo, los planos DE-01: "Detalles".

Por lo expuesto, en su calidad de **subgerente de Infraestructura** incumplió las funciones establecidas en los numerales 1, 10, 13 y 21 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 76)**, que dispone: *"1. Organizar, dirigir y ejecutar (...) los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras", "10. Monitorear la ejecución de las obras por contrata y por administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite.", "13. Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la municipalidad; así como también dar cuenta de irregularidades e infracciones a la normativa técnica vigente" y "21. Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la Liquidación de obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la municipalidad, así como también dar cuenta de irregularidades e infracciones a la normativa técnica vigente".*

De igual modo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 13 y 14 del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012[85] **(Apéndice n.° 77)**, conforme se indica a continuación: *"13. Dirigir y conducir en materia de su competencia, el proceso técnico administrativo de la ejecución y supervisión de obras por la modalidad de administración directa y contrata, hasta el proceso de liquidación, en concordancia con los dispositivos legales vigentes y lineamientos de política de gestión Municipal" y "14. Cumplir y hacer cumplir los dispuesto en (...) el Código de Ética, a fin de cumplir sus funciones con Integridad y valores éticos que contribuyen al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas."*

Además, en su calidad de **presidente de comité de recepción de obra** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*

Al respecto, los artículos 6° y 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente a partir del 13 de agosto de 2002 señalan que, "*El servidor público actúa de acuerdo a los*

[85] Es de indicar que mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023, se aprobó la adecuación y optimización (modificación) de la Estructura Orgánica, en el cual se modificó la denominación de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos" a "Subgerencia de Infraestructura".

siguientes principios: (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)."; y, respecto a los deberes de la función pública, señala que, *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).".*

Asimismo, transgredió lo establecido en los incisos a), b), d) y g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 03 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y g) Actuar con imparcialidad (...)".*

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Gary Williams Zuta Roncal,** identificado con D.N.I. [redacted] en su condición de miembro de comité de recepción de obra, periodo de 11 de junio al 14 de agosto de 2024[86], designado mediante Resolución Gerencial N° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60);** asimismo, en su condición de miembro de comité de recepción, periodo de 20 al 22 de agosto de 2024[87], designado mediante Resolución Gerencial N° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 010-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 18136724 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2025-GWZR de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** en tres (3) folios.

 Por cuanto, en su calidad de **miembro de comité de recepción de obra** (periodo de 11 de junio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024), por haber suscrito el acta de recepción con observaciones de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)** dando por subsanadas observaciones con deficiencias de calidad en partidas que no cumplían lo estipulado en el expediente técnico de obra.

 Asimismo, en su calidad de **miembro de comité de recepción de obra** (periodo de 20 al 22 de agosto de 2024), por haber suscrito el acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66),** recepcionando la obra con partidas ejecutadas que carecen de funcionamiento y que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en expediente de prestación adicional n.° 1.

[86] Fecha en la cual se emitió el informe n.° 001-2024-MDVLH/CRO/GWZR de 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66).**
[87] Fecha en la cual se suscribió el Acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69).**

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

De igual forma, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referido recepción de la obra y plazos.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, referente a las especificaciones técnicas de las partidas 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C, 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III. Asimismo, los planos DE-01: "Detalles",

Por lo expuesto, en su calidad de **miembro de comité de recepción** periodo de 11 de junio hasta el 25 de julio de 2024) y (periodo de 20 al 22 de agosto de 2024) incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"(...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en los incisos a), b), d) y g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 03 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y g) Actuar con imparcialidad (...)"*.

Finalmente, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. Por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 248 de la referida norma, que prescribe: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable", lo cual implica que, es condición indispensable que se cumpla la relación de causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **William Jhonny Pastor Paredes,** identificado con D.N.I. [redacted] en su condición de miembro de comité de recepción de obra, periodo de 11 de junio al 30 de julio de 2024[88], designado mediante Resolución Gerencial N° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 009-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 18157763 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con documento denominado "Comentarios y aclaraciones, ante el pliego de desviación de cumplimiento en la Auditoria a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera remitido mediante cedula de notificación N° 009-2025-CG/OC02057-ACPPT", de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** en diez (10) folios, adjuntando un anexo con imágenes que la sustenta.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en su calidad de **Presidente del comité de recepción** (periodo de 11 de junio hasta el 30 de julio de 2024), por haber suscrito el acta de recepción con observaciones de 25 de julio de 2024 dando por subsanadas observaciones con deficiencias de calidad en partidas relacionadas con las bancas tipo II y III, que no cumplían lo estipulado en el expediente técnico de obra.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en el artículos 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

De igual forma, los artículos 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referido a la recepción de la obra y plazos.

Además, se transgredió lo establecido en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 36)**, aprobado mediante Resolución Gerencial n.°313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023, 11.02 Suministro e instalación de banca Tipo II A, 11.03 Suministro e instalación de banca Tipo II B, 11.04 Suministro e instalación de banca Tipo II C y 11.05 Suministro e instalación de banca Tipo III. Asimismo, los planos DE-01: "Detalles".

Además, incumplió sus funciones establecidas en el punto a) de la *"Cláusula Sexta: Obligaciones del Contrato"* del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0045-19 de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 74),** que establece: *"Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas vigentes de ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad de contratación laboral."*

Por lo expuesto, en su calidad de **miembro de comité de recepción** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*

[88] Fecha en la cual se emitió el informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 61)**.

En tal sentido, trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los incisos a), b), d) y g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 03 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y g) Actuar con imparcialidad (...)".*

Finalmente, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. Por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

7. **Arquímedes Emilio Núñez Tejada,** identificado con D.N.I. [redacted] en su condición de miembro de comité de recepción de obra, periodo de 20 al 22 de agosto de 2024[89], designado mediante Resolución Gerencial N° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 65),** se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cedula de notificación n.° 011-2025-CG/OC02057-ACPPT de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** notificada en la casilla electrónica n.° 47300201 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/2057-02-005 de 23 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75),** cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados con carta n.° 001-2025- -AENT de 7 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 75),** en tres (3) folios.

Por cuanto no se desvirtúa su participación en los hechos notificados, conforme se desarrolla en el **(Apéndice n.° 75)**; toda vez que en en su calidad de **miembro de comité de recepción de obra** (periodo de 20 al 22 de agosto de 2024), por haber suscrito el acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, recepcionando la obra con partidas ejecutadas que carecen de funcionamiento y que no fueron ejecutadas de acuerdo a lo establecido en expediente de prestación adicional n.° 1.

Al ocurrir los hechos descritos se transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a responsabilidades esenciales.

De igual forma, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.os 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por los Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF, 162-2021-EF 234-2022-EF, 308-2022-EF, 167-023-EF, 051-2024-EF, publicados el 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 26 de junio de 2021, 7 de enero de 2022, 23 de diciembre de 2022, 4 de agosto de 2023 y 13 de abril de 2024, respectivamente, referido a recepción de la obra y plazo.

Por lo expuesto, en su calidad de **miembro de comité de recepción** incumplió sus funciones establecidas en el artículo 208° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece: *"208.5 (...) el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*.

[89] Fecha en la cual se suscribió el Acta de recepción de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 69)**.

En tal sentido, trasgredió lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, relacionado con el principio de legalidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los incisos a), b), d) y g) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 03 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2013, en el cual se establece: *"39.- Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público; b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares; (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...) y g) Actuar con imparcialidad (...)".*

Finalmente, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios. Por ende, teniendo en cuenta lo antes expuesto, esta situación constituye una inconducta funcional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1 "El área usuaria incluyó componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, no se acogieron observaciones a las bases, sin un debida motivación, asimismo, el Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con uno de los requisitos de calificación para postor consorciado establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDVLH/CS-2, además, no realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora, ocasionando que no se contrate a postor con oferta más económica, se ejecute la obra bajo la dirección técnica de profesional que no cumplió con la experiencia requerida y, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública" y de la observación n.° 2 "Se aprobó y pagó partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra para cumplir la finalidad del proyecto y que carece de funcionamiento; asimismo, se emitió la conformidad técnica, a pesar que algunas partidas de la obra no estaban ejecutadas y no cumplían con lo establecido en el Expediente Técnico, también, se liquidó el contrato sin aplicar penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 64 111,43", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 "Se aprobó y pagó partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra para cumplir la finalidad del proyecto y que carece de funcionamiento; asimismo, se emitió la conformidad técnica, a pesar que algunas partidas de la obra no estaban ejecutadas y no cumplían con lo establecido en el Expediente Técnico, también, se liquidó el contrato sin aplicar penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 64 111,43" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 2 "Se aprobó y pagó partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra para cumplir la finalidad del proyecto y que carece de funcionamiento; asimismo, se emitió la conformidad técnica, a pesar que algunas partidas de la obra no estaban ejecutadas y no cumplían

con lo establecido en el Expediente Técnico, también, se liquidó el contrato sin aplicar penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 64 111,43" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Subgerencia de Infraestructura no tiene mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos para la aprobación prestaciones de adicionales de obra generando el riesgo de retrasos en el trámite de aprobación del mismo, así como, la ejecución de prestaciones adicionales sin respaldo técnico, lo cual podría afectar la continuidad del proyecto, siendo originado la falta de diligencia por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Subgerente de Infraestructura, al no asegurar y controlar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

2. La Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" CUI :2547028, con bases que incluyeron componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, generando observaciones de un participante, las cuales no fueron acogidas por el área usuaria, sin sustento técnico ni una debida motivación para su inclusión.

 Luego, habiéndose admitido tres (3) ofertas y otorgado el puntaje correspondiente en la etapa de evaluación, el 20 de noviembre de 2023, se realizó la etapa de calificación de ofertas, según consta en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro"; siendo descalificada la oferta del postor Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C., por no cumplir con el requisito de experiencia del postor en la especialidad en los términos requeridos en las Bases Integradas para la contratación de la ejecución de Obras - de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2023-MDVLH/CS-Segunda Convocatoria, para la contratación de la obra "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" CUI :254702, relacionado con los componentes de adoquinados y rampas; a pesar que de dicho postor acreditó un monto mayor a una vez el valor referencial, siendo el único postor que acreditó los requisitos de calificación con una oferta más económica, si el área usuaria no habría incluido componentes para obras similares o si se hubieran acogido las observaciones formuladas por uno de los participantes.

 Aunado a ello, en la calificación efectuada a la oferta del Consorcio Tarapacá, el Comité de Selección le asignó el primer orden de prelación, cuando le correspondía descalificar dicha oferta, pues no cumplió con uno de los requisitos de calificación exigido para postor consorciado establecido en las Bases Integradas; lo cual devino en el otorgamiento de la buena pro por el importe de S/ 432 898,98.

 Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato Adjudicación Simplificado n.° 007-2023-

MDVLH-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" con CUI N° 2547028 de 13 de diciembre de 2023, se advierte que el Consorcio Tarapacá presentó documentación falsa o inexacta para la acreditación de la experiencia del Residente de Obra, lo cual no fue advertido por parte de la Entidad, debido a que no realizó el proceso de verificación posterior, lo que ocasionó que no se contrate a postor con oferta más económica, se ejecute la obra bajo la dirección técnica de profesional que no cumplió con la experiencia requerida y, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.
(Observación n.° 1)

3. Durante la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que se aprobó y pagó la prestación adicional de obra n.° 1, a pesar que incluía partidas relacionadas con la instalación de tubería para drenaje pluvial que carecían de sustento técnico y cuya ejecución no era necesaria para el cumplimiento de la finalidad del proyecto.

 Además, el Supervisor de obra comunicó a la Entidad la culminación de la misma y emitió el certificado de conformidad técnica de obra, a pesar que algunas partidas no estaban ejecutadas, solicitando la conformación del Comité de Recepción para recibir la obra, quienes emitieron las Actas de recepción de obra con observaciones de 4 y 25 de julio de 2024. Suscribiéndose posteriormente el acta final de recepción de obra de 22 de agosto de 2024, a pesar que la misma había sido ejecutada incumpliendo lo previsto en los planos y/o especificaciones del expediente técnico, incluyendo partidas que carecen de funcionalidad.

 Finalmente, se evidenció que se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra, a pesar de no contar con el pronunciamiento del Supervisor, y no haberse descontado la penalidad máxima por mora y por trabajos mal ejecutados, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 64 111,43.
 (Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas para cautelar que las solicitudes de prestaciones adicionales de obra presentadas a la Entidad durante la ejecución de la misma, cuenten con el debido sustento técnico y se aprueben dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones públicas del estado.
 (Conclusión n.° 1 y 3).

2. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas, para el cumplimiento de la normativa en Contrataciones Públicas, en aspectos relacionados a la elaboración de las bases administrativas de los procedimientos de selección y calificación de ofertas; además, de la verificación y evaluación de la documentación presentada por postores adjudicados, relacionado a los procedimientos de obras y servicios, con la finalidad de mitigar el riesgo de documentación fraudulenta y/o inexacta que afecte la finalidad pública.

(Conclusión n.° 2).

3. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, formulen, aprueben y/o implementen mecanismos de control, lineamientos y/o disposiciones internas, que regulen procedimientos de monitoreo en relación a la verificación técnica y documental previa a la aprobación de valorizaciones presentadas por las empresas ejecutoras y supervisoras; así como el trámite de recepción y liquidación de obra, para cautelar el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y normativa aplicable.
(Conclusión n.° 3).

Al Titular de la Entidad

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 2 y 3)

Al Órgano Instructor:

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

6. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5:	Ficha Técnica de Obra
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 419-2023-GM-MDVLH de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 463-2023-GM-MDVLH de 6 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 511-2023-GM-MDVLH de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple de Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.

Apéndice n.° 10: Copias fedateadas y simples de la carta n.° 014-2023-MDVLH-CS de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 523-2023-SGI-GDTI/MDVLH de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia simple de Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023-/TCE de 2 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia simple de Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicada en el SEACE.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro", de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada Bases Integradas.

Apéndice n.° 16: Copia simple de Portal Web SEACE- Bases Integradas.

Apéndice n.° 17: Copia visada de la Oferta de Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C.

Apéndice n.° 18: Copia visada de la Oferta del Consorcio Tarapacá.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la carta n.° 001-CONSORCIO TARAPACÁ de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 2496-2023-SGASGCP-GAF/MDVLH de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del informe n.° 0600-2023-SGI-GDTI/MDVLH de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 1249-2023-GDTI-MDVLH de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del contrato de Adjudicación Simplificado n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad" con CUI N° 2547028 de 13 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple de documento s/n de 28 de marzo de 2025.
Copia simple de correo electrónico el 28 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la carta n.° 009-2025/VIFERY ROJAS SAC de 8 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26: Copia simple del oficio n.° 0190-2025-MDP/A de 27 de marzo de 2025.
Copia simple del informe n.° 069-2025-U.ABAST-MDP/JMBC de 13 de marzo de

2025.

Copia simple correo electrónico el 27 de marzo de 2025.

Copia simple de orden de n.° 04 de 3 de junio de 2022

Copia simple de orden de n.° 08 de 8 de julio de 2022.

Copia simple de orden de n.° 04 de 1 de agosto de 2022.

Copia simple de orden de n.° 31 de 8 de setiembre de 2022.

Copia simple de orden de n.° 02 de 3 de octubre de 2022.

Copia simple de orden de n.° 02 de 2 de noviembre de 2022.

Copia simple de orden de n.° 03 de 1 de diciembre de 2022.

Copia simple de oficio n.° 000281-2025-CG/GRLIB de 11 de marzo de 2025

Apéndice n.° 27: Copia simple del oficio n.° 0221-2025-MDP/A de 4 de abril de 2025

Copia simple del informe n.° 0065-2025-MDP-UT-WFAC de 4 de abril de 2025.

Copia simple de Correo electrónico el 27 de marzo de 2025.

Copia simple Comprobante de pago n.° 1233 de 8 de julio de 2022.

Copia simple Comprobante de pago n.° 1402 de 2 de agosto de 2022.

Copia simple Comprobante de pago n.° 1600 de 5 de setiembre de 2022.

Copia simple Comprobante de pago n.° 1824-IM-CUT de 5 de octubre de 2022.

Copia simple Comprobante de pago n.° 2028-IM-CUT de 8 de noviembre de 2022.

Copia simple Comprobante de pago n.° 2238-IM-CUT de 7 de diciembre de 2022.

Copia simple Comprobante de pago n.° 2415-RDR-CUT de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la Resolución n.° 1437-2021-TCE-S2 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia simple de la Resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia simple de la Resolución n.° 1691-2017-TCE-S3 de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 31: Copia simple de Correo electrónico de 29 de setiembre de 2025 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 079-2025-SGASGYCP-GAF/MDVLH de 13 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 312-2023-MDVLH/A de 4 de octubre de 2023.

Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 001-2024-MDVLH/A de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 328-2023-MDVLH/A de 18 de octubre de 2023.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 253-2024-MDVLH/A de 7 de

agosto de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 247-2023-GM-MDVLH de 23 de junio de 2023

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 313-2023-GM-MDVLH de 24 de julio de 2023

Copias simples y visadas del Expediente Técnico

Apéndice n.° 37: Copia simple de acta de entrega de terreno

Copia visada de acta de inicio de obra

Apéndice n.° 38: Copia simple de orden de servicio n.° 787 el 20 de octubre de 2023

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000091A de 18 de enero de 2024

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000091 de 18 de enero de 2024

Copia fedateada del comprobante de pago n.° 000090 de 18 de enero de 2024

Copias simple y visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de enero y febrero de 2024.

Copia fedateada del informe n.° 1393-2023-GDTI-MDVLH de 29 de diciembre de 2023

Copia fedateada de la carta n.° 02-2023-WVG de 27 de diciembre de 2023

Copia fedateada de la carta n.° 04-2023-ALAS/CT de 26 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Nota de pago n.° 1570.25.81.2503783 de 20 junio de 2025.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 1570.25.81.2503747 de 20 junio de 2025.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de junio de 2025.

Copia fedateada del Memorando múltiple n.° 0234-2025-GAF/MDVLH de 12 de junio de 2025.

Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 0160-2025-GM-MDVLH de 12 de mayo de 2025.

Copia fedateada del informe n.° 031-2025-OAJ MDVLH de 7 de mayo de 2025.

Copia fedateada del informe n.° 0912-2025-GAF/MDVLH de 24 de abril 2025.

Copia fedateada del informe n.° 1645-2025-SGASGYCP-GAF/MDVLH de 22 de abril de 2025.

Copia fedateada del informe legal n.° 199-2025-OAJ-MDVLH de 9 de abril de 2025.

Copia fedateada del informe n.° 907-2025-OPPMyPI/MDVLH de 7 de abril de 2025.

Copia fedateada del informe n.° 0867-2025-GDTI-MDVLH de 3 de abril de 2025.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
INGENIERO CIVIL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
ABOGADO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Copia fedateada del informe n.° 376-2025-SGI-GDTI/MDVLH de 3 de abril de 2025.

Copia fedateada del informe n.°0131-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 febrero de 2024.

Copia fedateada de la carta n.° 002-2023-ALAS/CT de 27 diciembre de 2023.

Copia fedateada de la carta n.° 01-2024-PFMC de 3 de enero de 2024.

Copia fedateada de la carta n.° 06-2023-ALAS/CT de 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001532 de 4 de abril de 2024.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001531 de 4 de abril de 2024.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001530 de 4 de abril de 2024.

Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 001529 de 4 de abril de 2024.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de abril de 2024

Copia fedateada del Informe n.° 457-2024-GDTI/MDVLH de 22 de marzo de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 0222-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 22 de marzo de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 354-2024-GDTI/MDVLH de 11 de marzo de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 0133-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 de febrero de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.°05-2024-PFMC de 5 de febrero de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 09-2024-ALAS/CT de 31 de enero de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 1783.24.65.2402426 de 19 de julio de 2024.

Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 381-2024-GM-MDVLH de 15 de julio de 2024.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de julio de 2024

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la Nota de pago n.° 1219.24.81.2401042 de 23 mayo de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 1219.24.68.2401082 de 21 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 1219.24.81.2401026 de 23 de mayo de 2024.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del meses de mayo y junio de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 811-2024-GDTI/ MDVLH de 14 de mayo de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 0381-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 13 de mayo de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 08-2024-PFMC de 5 de marzo de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 13-2024-ALAS/CT de 29 de febrero de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2456.24.65.2403927 de 25 de setiembre de 2024.

Copia fedateada del Memorando n.°085-2024-GAF-MDVLH de 23 setiembre de 2024.

Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 541-2024-GM-MDVLH de 19 de setiembre de 2024.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de setiembre de 2024

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2082.24.81.2403151 de 22 de agosto de 2024.

Copia fedateada de la Factura electrónica N° E001-28 de 16 de agosto de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 1411-2024-GDTI/MDVLH de 9 de agosto de 2024.

Copia simple del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de agosto de 2024

Copia fedateada del Informe n.°682-2024-MDVLH-GDTI-SGI de 9 de agosto 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 021-2024-JDAR de 9 de agosto de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 17-2024-PFMC de 21 de junio de 2024.

Copia fedateada de la carta n.° 10-2024-PFMC de 31 de marzo de 2024.

Copia fedateada de la carta n.° 27-2024-ALAS/CT de 20 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 24-2024-ALAS/CT de 19 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 14-2024-PFMC de 18 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 0068-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 30 de mayo de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 10-2024-PFMC de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2083.24.81.2403152 de 22 de agosto de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2083.24.81.2403150 de 22 de agosto de 2024.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de agosto de 2024.

Copia fedateada de la Factura electrónica N° E001-29 de 16 de agosto de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 1412-2024-GDTI/MDVLH de 9 de agosto de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 683-2024-MDVLH-GDTI-SGI de 9 de agosto de

2024.

Copia fedateada del Informe n.° 022-2024-JDAR de 9 de agosto de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 18-2024-PFMC de 21 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 28-2024-ALAS/CT de 20 de junio del 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 03-2024-PFQH-RESIDENTE DE OBRA de 20 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 11-2024-PFMC de 6 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 21-2024-ALAS/CT de 31 de mayo de 2024.

Copia fedateada del Acta Interna de Suspensión de Obra de 5 de marzo de 2024.

Copia fedateada del Acta Interna de reinicio de obra de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2391.24.81.2404638 de 22 de octubre de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2391.24.81.2404704 de 23 de octubre de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2391.24.244.2404611 de 18 de octubre de 2024.

Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2391.24.81.2404631 de 22 de octubre de 2024.

Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de octubre de 2024.

Copia fedateada de la Factura electrónica N° E001-31 de 17 de octubre de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 1336-2024-GDTI/MDVLH de 25 julio de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 0655-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 25 de julio de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 018-2024-JDAR 25 de julio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 19-2024-PFMC de 21 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 28-2024-ALAS/CT de 20 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 26-2024-ALAS/CT de 19 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 16-2024-PFMC de 18 de junio de 2024.

Copia fedateada de la Carta n.° 0071-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 17 de junio de 2024.

Copia fedateada del Informe n.° 004-2024-JDAR de 17 de junio de 2024

Copias fedateadas y simples de la Carta n.° 12-2024-PFMC de 10 de junio de 2024 y documentación sustentatoria.

Copia fedateada de la carta n.° 22-2024-ALAS/CT de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2805.24.81.2404905 de 6 de noviembre de 2024
Copia fedateada de la Nota de pago n.° 2805.24.81.2404904 de 6 de noviembre de 2024
Copia fedateada del Informe n.° 5225-2024-SGASGYCP-GAF-MDVLH de 29 de octubre de 2024.
Copia visada del Estado Bancario del Banco de la Nación del mes de noviembre de 2024.
Copia fedateada del informe n.° 1881-2024-GDTI/MDVLH de 29 de octubre de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 1010-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 29 de octubre de 2024.
Copia fedateada del Informe n.° 015-2024-MDVLH-GDTI-SGI-JAYP de 28 de octubre de 2024.
Copia fedateada del informe n.° 5094-2024-SGASGYCP-GAF/MDVLH de 23 de octubre de 2024.
Copia fedateada de la carta n.° 34-2024-ALAS/CT de 21 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la carta n.° 03-2023-WVG de 28 de diciembre de 2023.
Copia fedateada de la carta n.° 05-2023-ALAS/CT de 28 de diciembre de 2023
Copia fedateada del informe n.° 02-2023-PFQH/RO/CT de 28 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del informe n.° 01-2024-/SO/FPMC de 24 de enero de 2024.
Copia fedateada de la carta n.° 05-2024-ALAS/CT de 23 de enero de 2024.
Copia fedateada del informe n.° 02-2024-PFQH/RO/CT de 23 de enero de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del Cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la carta n.° 04-2024-PFMC de 29 de enero de 2024.
Copia fedateada del informe n.°02-2024-/SO/FPMC
Copia fedateada de la carta n.° 06-2024-ALAS/CT de 27 de enero de 2024
Copia fedateada del Informe n.° 03-2024-PFQH/RO/CT de 27 de enero de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 0075-2024-SGI/GDTI/MDVLH de 9 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del informe n.° 147-2024-GDTI-MDVLH de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del informe preliminar n.° 024-2024-OAJ-MDVLH de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del informe n.° 0238-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de marzo de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2024.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del informe n.° 492-2024-GDTI-MDVLH de 27 de marzo de 2024.
Copia fedateada del informe legal n.° 351-2024-MDVLH/OAJ. de 23 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 349-2024-GDTI/MDVLH de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0000906 de 30 de julio de 2024.
Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0000633 de 24 de mayo de 2024

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Acta de inspección física n.°01-2025-OCI/2057-2547028.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del informe n.°05-2024/SO/FPMC de 4 de junio de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 401-2024-GDTI/MDVLH de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del informe n.° 001-2024-CRO/MDVLH de fecha 30 de julio de 2024.
Copia simple del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 4 de julio de 2024
Copia simple del informe n.°003-2024-PFMC./SUPERVISOR DE OBRA-MDVLH de 17 de julio de 2024
Copia simple del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 25 de julio de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia simple del informe n.°003-2024-PFMC./SUPERVISOR DE OBRA-MDVLH de 17 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico de 26 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada del informe n.° 001-2024-MDVLH/CRO/GWZR de 14 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada del informe n.° 0726-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 579-2024-GDTI/MDVLH de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra 22 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de la Adenda n.°1 al contrato de adjudicación simplificada n.° 007-2023-MDVLH-Segunda Convocatoria.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del informe n.° 0862-2024-SGI-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre 2024.

Apéndice n.° 69: Copias fedateadas y simples de la carta n.°33-2024-ALAS/CT recibida el 9 de

setiembre de 2024 y documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 644-2024-GDTI/MDVLH de 26 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la carta n.°372-2025-GDTI/MDVLH recibido el 23 de setiembre de 2025.

Copia fedateada del informe n.° 1023-2025-SGI-GDTI/MDVLH de 22 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-MDVLH/A de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2024-MDVLH/A de 8 de agosto de 2024.

Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 427-2024-MDVLH/A de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0045-19 de 1 de enero de 2019.

Copia fedateada de la Addenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 45-19 de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 75: Cédula de comunicación y/o notificación y sus respectivos cargos de notificación del sistema de notificaciones y casillas electrónicas "eCasilla-CGR"; comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, en copia fedateada y copia simple.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDVLH de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Manual de Organizaciones y Funciones - MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 210-2012-MDVLH de 15 de octubre de 2012, actualizado con Decreto de Alcaldía n.° 004-2023-MDVLH/A de 27 de abril de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Trujillo, 25 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Amado Ricardo N. Vargas Alcántara
Supervisor de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Gisela Judith Baltodano Lavado
Jefe de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fiorela Ayme Florián Alarcon
Abogado de la Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Nelson Junnior Ruiz Polo
Integrante (Ingeniero Civil) de la Comisión Auditora

La **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 25 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Esteban García Pérez
Jefe de OCI de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA
JEFE
DE COMISIÓN
ÓRGANO DE
CONTROL
INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-2057-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El área usuaria incluyó componentes específicos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad con obras similares, no se acogieron observaciones a las bases, sin un debida motivación, asimismo, el comité de selección otorgó la buena pro a postor que no cumplió con uno de los requisitos de calificación para postor consorciado establecidos en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2023-MDVLH/CS-2, además, no realizó la fiscalización posterior de la oferta ganadora, ocasionando que no se contrate a postor con oferta más económica, se ejecute la obra bajo la dirección técnica de profesional que no cumplió con la experiencia requerida y, se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública.	Darlyn Efraín Tolentino Salinas	[redacted]	Presidente de comité de selección	06/10/2023	20/11/2023	CAS	[redacted]	...				X
2		Lady Elizabeth Basilio Carrasco	[redacted]	Segundo miembro de comité de selección	06/10/2023	20/11/2023	CAS	[redacted]	...				X
				Subgerente de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial	05/10/2023	03/01/2024							
3		Erick Anthony Rojas Rojas	[redacted]	Suplente de primer miembro de comité de selección	06/10/2023	20/11/2023	Locación	[redacted]	...				X
5		Alex Javier Diaz León	[redacted]	Subgerente de infraestructura	19/10/2023	07/08/2024	CAS	[redacted]	...				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA — JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	Se aprobó y pagó partidas sin sustento técnico y sin la necesidad de su ejecución como prestación adicional de obra para cumplir la finalidad del proyecto y que carece de funcionamiento; asimismo, se emitió la conformidad técnica, a pesar que algunas partidas de la obra no estaban ejecutadas y no cumplían con lo establecido en el expediente técnico, también, se liquidó el contrato sin aplicar penalidades por mora y por trabajos mal ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 64 111,43	Paul Franco Medina Carranza	[redacted]	Supervisor de obra	14/12/2023	22/08/2024	Locación	[redacted]	...		X	X	
				Miembro 3 de comité de recepción obra	11/06/2024	25/07/2024							
				Miembro 3 de comité de recepción obra	20/08/2024	22/08/2024							
5		Alex Javier Diaz León	[redacted]	Subgerente de infraestructura	19/10/2023	07/08/2024	CAS	[redacted]	...		X	X	
				Presidente de comité de recepción de obra	11/06/2024	30/07/2024							
6		Yussef Omar Urrutia Mariños	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	05/02/2024	Actualidad	CAS	[redacted]	...		X	X	
7		Carlos Alonso Jesús Castro Gordillo	[redacted]	Subgerente de infraestructura	08/08/2024	16/12/2024	CAS	[redacted]	...		X	X	
				Presidente de comité de recepción de obra	20/08/2024	22/08/2024							
8		William Jhonny Pastor Paredes	[redacted]	Miembro 2 de comité de recepción obra	11/06/2024	30/07/2024	CAS	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9		Gary Williams Zuta Roncal	[redacted]	Miembro 1 de comité de recepción obra	11/06/2024	14/08/2024	CAS	[redacted]	...		X		X
				Miembro 1 de comité de recepción obra	20/08/2024	22/08/2024							
10		Arquímedes Emilio Nuñez Tejada	[redacted]	Miembro 2 de comité de recepción obra	20/08/2024	22/08/2024	CAS	[redacted]	...				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – INGENIERO CIVIL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL VÍCTOR LARCO HERRERA – JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GARCIA PEREZ Esteban FAU 20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2025 12:44:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Victor Larco Herrera, 26 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000372-2025-CG/OC2057

MUNICIPALIDAD DISTRITAL "VICTOR LARCO HERRERA"
TRAMITE DOCUMENTARIO
22160-2025
27 NOV. 2025
RECIBIDO
Reg. _____ Hora 8:17
Folios 02 Exp. _____

Señor:
Salvador Enrique Leon Clement
Alcalde
Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera
Jr. Independencia n.° 210
Victor Larco Herrera/Trujillo/ La Libertad

Asunto : Remite el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2057-AC.

Referencia :
a) Oficio n.° 000300-2025-CG/OC2057 de 22 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Creación del Paseo Peatonal Víctor Larco en la calle Tarapacá en el sector Vista Alegre del distrito de Víctor Larco Herrera - provincia Trujillo - departamento La Libertad", en la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2057-AC, en dos mil quinientos cincuenta y ocho (2558) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas acerca del mismo.

Asimismo, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-2057-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 022-2025-2-2057-AC, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Esteban Garcia Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital De Víctor Larco Herrera
Contraloría General de la República

(EGP/jgg)

Nro. Emisión: 00636 (2057 - 2025) Elab:(U71820 - 2057)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GVOLSAY**